



Resolución Ministerial

N° 524 -2020-IN

Lima, 19 JUN. 2020

VISTOS, el Oficio N° 85-2020-DIRNIC-PNP/DIRCTPTIM-SEC-UNIPLEDU-AREPLAN, de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 000003-2020/IN/VSP/DGSD y el Memorando N° 127-2020/IN/VSP/DGSD, ambos de la Dirección General de Seguridad Democrática; y el Informe N° 000577-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos;

Que, el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017- 2021, aprobado a través de Decreto Supremo N° 017-2017-IN, enfatiza la necesaria articulación entre los actores involucrados tanto en la prevención como en la fiscalización, persecución, sanción y reparación del delito y la reintegración de las víctimas. Por ello, en su cuarto objetivo estratégico, busca fortalecer los mecanismos de fiscalización y persecución para la detección, intervención oportuna y sanción del delito de trata de personas y delitos conexos, garantizando los derechos y reparación integral de las víctimas, la transparencia y el debido proceso; en ese sentido, sus objetivos inmediatos 4.1 y 4.2, inciden en fortalecer a las instituciones encargadas de la persecución del delito, potenciando una mayor y mejor cooperación y articulación interinstitucional, así como mejorando la transparencia, fiscalización, investigación, juzgamiento y sanción eficaz;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Seguridad Democrática, mediante el Informe N° 000003-2020/IN/VSP/DGSD, señala que el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú – a través de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal – y el Ministerio del Interior – a través de la Dirección de Derechos Fundamentales – han elaborado un proyecto de Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas, proponiendo su aprobación y adopción institucional;

Que, el proyecto de Guía constituye un instrumento técnico normativo que sirve para orientar el proceso de investigación del delito de trata de personas, así como optimizar la obtención de evidencia probatoria y la persecución del delito, el cual tiene como objetivos: i) Fortalecer y optimizar la labor fiscal y policial en la investigación del delito de trata de personas, orientando los procedimientos de investigación de este delito; ii) Optimizar las acciones dirigidas





al esclarecimiento de los hechos, la obtención de pruebas y la identificación de los responsables; y, iii) Incorporar la experiencia y buenas prácticas de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas del Ministerio Público, obtenida a lo largo de cuatro años de creación;

Que, la Policía Nacional del Perú, a través del Oficio N° 85-2020-DIRNIC-PNP/DIRECTPTIM-SEC-UNIPLEDU-AREPLAN de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, emite opinión favorable con relación al mencionado documento;

Que, conforme al artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2020-IN, el Ministro es la más alta autoridad política del Sector Interior y es responsable de su conducción, en el marco de sus competencias y tiene entre otras funciones formular, planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los lineamientos técnicos que se aprueben en el marco de las competencias sectoriales, así como supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias que se establezcan por función; proponer y conducir estrategias de prevención contra la delincuencia en el marco de las competencias del Sector Interior y expedir las resoluciones ministeriales correspondientes a su cargo;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas y estando a la propuesta elevada por la Dirección General de Seguridad Democrática, con la opinión favorable de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, resulta conveniente aprobar la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas;

Con la visación de la Dirección General de Seguridad Democrática, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LINO
MINISTRO DEL INTERIOR





LA INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



PERÚ Ministerio del Interior



GUÍA OPERATIVA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

SIGLAS Y ABREVIATURAS

I. OBJETIVO ALCANCE Y METODOLOGÍA

II. DEFINICIONES Y DOCUMENTOS NORMATIVOS

III. PRINCIPIOS Y ENFOQUES

IV. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

- 41 Marco normativo de la investigación en el Código Procesal Peruano
- 42 Generalidades del procedimiento de investigación del delito de trata de personas

V. MÓDULO DE DENUNCIA

51. Denuncia de un tercero ante la PNP o por acciones policiales
52. Denuncia de un tercero ante el Ministerio Público
53. Denuncia de víctima ante la PNP o el Ministerio Público

VI. MÓDULO DE FLAGRANCIA DELICTIVA

61. Detención por flagrancia delictiva
62. Rescate de víctima en flagrancia delictiva
63. Incautación en flagrancia delictiva

VII. MÓDULO DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

71. Plan de investigación del delito de trata de personas en etapa preliminar
72. Entrevista única y pericias a la víctima
73. Operativo y actuación en la escena del delito
74. Manejo de evidencias digitales de un equipo móvil o de un teléfono celular
75. Procedimiento y registro de la cadena de custodia

VIII. MÓDULO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN Y COLABORACIÓN EFICAZ

81. Videovigilancia y seguimiento
82. Intervención de las comunicaciones
83. Agente encubierto y agente especial
84. Colaboración eficaz
85. Investigación financiera

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público, Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, desde la promulgación de la Ley 28950 en el 2007, que incorporó el delito de trata de personas al Código Penal, ha venido desarrollando políticas institucionales dirigidas a fortalecer la lucha contra esta forma de criminalidad en nuestro país. Entre estas destaca el emprendimiento del Ministerio Público de una decidida política de especialización en la labor de persecución penal de este delito, a través de la creación a partir del 2014, de Fiscalías Especializadas en delitos de Trata de Personas – FISTRAP, en los Distritos Fiscales de Lima, Loreto, Madre de Dios, Tumbes, Puno, Tacna, Callao y Cusco. Recientemente, el 15 de marzo del 2019 a través de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos 41-2019-MP-FN-JFS, se suma la creación de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima Norte.

Asimismo, por parte de la Policía Nacional destaca la creación de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRCTPTIM) en el 2014 (Resolución Directoral 665-2014-DIRGEN / EMG-PNP, que elevó la División contra la Trata de Personas a la categoría de Dirección, adquiriendo su nombre actual. Esta tiene funciones de prevenir, investigar, combatir y denunciar el delito de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como proteger a las víctimas; tiene su sede en Lima, sin embargo, teniendo competencias a nivel nacional.

Por otra parte, considerando la política criminal como un accionar conjunto entre las instituciones del Sistema de Justicia Penal, la presente **Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas** se inserta en los objetivos 4.1 y 4.2 del Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, aprobado el 08 de junio del 2017 mediante Decreto Supremo 017-2017-IN pues contribuye al fortalecimiento institucional, la cooperación y articulación interinstitucional y mejoramiento de las estrategias integrales de investigación, fiscalización y persecución del delito de trata de personas entre el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.

Para la elaboración de esta guía se contó con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo a través del Proyecto Alianzas en Acción para terminar con la trata de niñas, niños y adolescentes en el Perú, el cual forma parte de la Alianza de Cooperación para la Protección de niñas niños y adolescentes, establecida entre los Gobiernos de Perú, Estados Unidos en el año 2017 y en virtud del Acuerdo de Entendimiento de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público- Fiscalía de la Nación y la Organización Internacional del Trabajo, para el combate al delito de trata de personas, firmado el 28 de febrero del 2019.

Con el apoyo de la OIT se organizaron talleres los días 21 de noviembre de 2018 en la ciudad de Lima, y 26 de noviembre en la ciudad de Tumbes (este último también gracias al apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones), así como los días 21 de marzo y 03 de abril del 2019 en la sede de la OIT en la ciudad de Lima, en los cuales participaron integrantes de Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes - DIRCTPTIM de la Policía Nacional del Perú y fiscales de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, así como funcionarios de la Unidad Distrital de Víctimas y Testigos, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, del Ministerio del Interior y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros especialistas de la sociedad civil y la Academia.





SIGLAS Y ABREVIATURAS

CETFDCM	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés.)
CPP	Código Procesal Penal
DIRCTPTIM	Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes
FECCOR	Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada
FISTRAP	Fiscalía Especializada en delitos de Trata de Personas
FPP	Fiscalía Provincial Penal
IMEI	International Mobile Equipment Identify o Identidad Internacional de Equipo Móvil
IML	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
IP	Internet Protocolo - Protocolo de Internet
LGTBI	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MP	Ministerio Público
NNA	Niña, Niño y Adolescente
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONG	Organización no Gubernamental
PJ	Poder Judicial
PNP	Policía Nacional del Perú
RREE	Ministerio de Relaciones Exteriores
RETA	Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines
SIATF	Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal
SGF	Sistema de Gestión Fiscal
SIM	Subscriber Identify Module o Módulo de Identificación de Abonado
SISTRA	Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas
SUNAFIL	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUTRAN	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías
TI	Tecnología de la Información
UAIVIT	Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos
UDAVIT	Unidad Distrital de Víctimas y Testigos
UPE	Unidad de Protección especial



PARTE I
OBJETIVO,
ALCANCE Y
METODOLOGÍA





PARTE I

OBJETIVO, ALCANCE Y METODOLOGÍA

Entre las recomendaciones formuladas en el **Informe de Análisis N°01 “La respuesta del Ministerio Público frente a la Trata de personas. Evidencia de mercados, uso de tecnologías y delitos conexos”**, elaborado por la OFAEC conjuntamente con las Fiscalías Especializadas en el Delito de Trata de Personas del Perú en junio del 2018, se estableció el potenciar la labor fiscal, a través de la especialización y mayor coordinación con la Policía Nacional del Perú, identificándose la necesidad de contar con un instrumento técnico normativo que sirva para orientar el proceso de investigación del delito de trata de personas, así como optimizar la obtención de evidencia probatoria y la persecución del delito.

Dicha recomendación, se inserta también en los objetivos 4.1 y 4.2 del **Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021**, aprobado el 08 de junio de 2017 mediante Decreto Supremo N°017-2017- IN, los cuales se dirigen hacia el fortalecimiento institucional, la cooperación y articulación interinstitucional, y el mejoramiento de las estrategias integrales de investigación, fiscalización y persecución del delito de trata de personas entre el Ministerio Público y el Ministerio del Interior. En ese sentido, el **“Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y el Ministerio del Interior para fortalecer las relaciones interinstitucionales para un adecuado abordaje en el delito de trata de personas”** firmado el 09 de agosto de 2017, incluyó también entre sus objetivos, el apoyo en el diseño y publicación de guías, manuales, módulos y herramientas para la lucha contra el delito de trata de personas de carácter conjunto e interinstitucional.

En consecuencia, a solicitud de la Coordinación de las Fiscalías Especializadas contra la Trata de Personas, se dispuso mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3582-2018-MP-FN del 05 de octubre de 2018 la conformación de una Comisión de Trabajo para la elaboración de la presente **“Guía Operativa Interinstitucional para la Actuación de Fiscales y Policías en la Investigación del Delito de Trata de Personas”**, así como se autorizó las gestiones pertinentes para que la Policía Nacional del Perú designe sus representantes ante la misma, las cuales se hicieron efectivas a través del Oficio N°385-2018-DIRNIC-PNP/DIRCTPTIM-AYU de octubre de 2018 y N°433-2018-DIRNIC-PNP/DIRCTPTIM-AYU del 29 de noviembre de 2018, remitidos al Ministerio Público por la Dirección contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrante de la Policía Nacional del Perú –DIRCTPTIM PNP.

El objetivo de esta guía operativa es:

- Fortalecer y optimizar la labor fiscal y policial en la investigación del delito de trata de personas, orientando los procedimientos de investigación recomendados para el delito de trata de personas.



- Optimizar las acciones dirigidas al esclarecimiento de los hechos, la obtención de pruebas y la identificación de los responsables.
- Incorporar la experiencia y buenas prácticas de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas del Ministerio Público, obtenida a lo largo de cuatro años de creación.

En función a los objetivos, el alcance de esta guía es proveer a las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, de una orientación para la investigación de los casos en coordinación con la Policía Nacional del Perú y otras dependencias del Ministerio Público. En consecuencia, su ámbito de aplicación son las FISTRAP y Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada con competencia en el delito de trata de personas. Sin embargo, cabe precisar que no se trata de un conjunto de prescripciones sobre la investigación, puesto que en esta prima el criterio y la experiencia del fiscal en cada caso y de acuerdo a la legislación vigente. De esta manera, el presente documento proporciona recomendaciones, buenas prácticas y las bases para una mejora continua de procedimientos de una investigación proactiva, acorde con las nuevas tecnologías de la información y los retos actuales de persecución de esta forma de criminalidad.

La metodología se basó en la aplicación de herramientas cualitativas y se desglosa en las siguientes actividades:

- a. Revisión bibliográfica sobre el proceso de investigación del delito de trata de personas en el Perú y en el ámbito internacional, así como modelos de guías, manuales y/o protocolos similares que sirvan a la mejora continua de los procesos investigativos del delito en el Perú.
- b. Recojo de experiencias e información sobre los casos atendidos en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas a nivel nacional.
- c. Realización de talleres, entrevistas a profundidad, reuniones técnicas especializadas y video conferencias para recoger información de actores clave y conocer la dinámica de la investigación del delito de trata de personas en nuestro país.
- d. Levantamiento de los procedimientos, con el uso de la tabla ASME-VM que permite registrar ordenada y secuencialmente las actividades de la investigación del delito de trata de personas.
- e. Elaboración de diagramas de flujo del proceso actual (As is) en coordinación con los actores involucrados (PNP, Fiscalía de la Nación, IML, etcétera).
- f. Desarrollo de los diagramas de flujo futuros (to be) en coordinación con los actores involucrados (PNP, Fiscalía de la Nación, asesoría legal, entre otros.) con un enfoque por procesos orientados a resultados y visualizando la gestión de cada una de las etapas.

DEFINICIONES Y DOCUMENTOS NORMATIVOS

Conforme al artículo 3 inciso a, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” del 2000, (en adelante, “Protocolo de Palermo”), la trata de personas se define como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

De esta manera, es preciso destacar que el Protocolo de Palermo establece una definición de trata de personas basada a tres elementos: conductas, medios y fines.

2.1. La tipificación del delito de trata de personas en el Perú

El Código Penal peruano ha incorporado lo propuesto por el Protocolo de Palermo y reconoce la naturaleza compleja del delito de trata de personas y su definición en función de los elementos antes mencionados. Estos, en conjunto, reflejan la existencia de un control sobre la víctima y un proceso destinado a su explotación (Montoya y otros, 2017b, p. 87), aspectos que caracterizan la naturaleza de este fenómeno delictivo.

Así, el delito de trata de personas está tipificado en el artículo 153° del Código Penal peruano, el cual establece que,

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprenden, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre,



- la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niños, niñas o adolescentes con fines de explotación se considera trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
 4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
 5. El agente que promueve favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

De esta manera, en el Perú, de acuerdo con lo establecido internacionalmente el delito de trata de personas puede analizarse dividiendo su estructura típica en (a) conductas, (b) medios y (c) fines:

En relación con las **conductas**, estas expresan el circuito de la trata de personas, que va desde la captación y traslado hasta la acogida, recepción y retención de la víctima (Montoya y otros, 2017b, pp.102-108). Sin embargo, basta con la realización de una de estas conductas tipificadas, para que se configure el delito de trata de personas pues no se trata de un delito “proceso”.

En lo que se refiere a los **medios**, nos encontramos ante un listado que no se limita a exigir violencia o engaño sobre la víctima. Por el contrario, incorpora supuestos que, en conjunto, “denotan la ausencia de un consentimiento válido” (Montoya, 2016, p. 399)¹. Cabe mencionar que, en caso de menores de edad víctimas de trata de personas, será irrelevante la existencia de alguno de los medios (artículo 153 inciso 3 del Código Penal), tal como establece el Protocolo de Palermo y el Acuerdo Plenario 6-2019/CJ-116, por lo que bastará con la concurrencia de conductas y fines para su consumación. Por su parte, el inciso 4 indica que el consentimiento de mayores de edad no será válido si existe alguno de los medios previstos en el delito de trata de personas (violencia, coacción, etc.). De conformidad con el Acuerdo Plenario 6-2019/CJ-116, el consentimiento de las personas mayores de edad debe ser entendida con relación a los actos de trata y no a los actos concretos vinculados a la explotación. Esta inferencia se sustenta en la estructura típica del delito de trata en donde los medios usados por el tratante están dirigidos a viciar la voluntad respecto de los actos de trata, independientemente de su concreción en actos de explotación.

En lo que respecta a los **fines**, las conductas de trata de personas deben tener por objetivo o propósito la explotación de la víctima, sin que sea indispensable que dicha finalidad se concrete en un resultado. Conforme al artículo 153 del Código Penal pueden identificarse diversas formas de explotación como la explotación sexual, la explotación laboral, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos u otra forma análoga de explotación, entre otras.

1. Montoya, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. Derecho PUCP, 2016, p.399



2.2. Bien jurídico tutelado

De conformidad al Acuerdo Plenario 6-2019/CJ-116, el bien jurídico protegido trasciende a la libertad personal dado que la trata de personas afecta la dignidad de la persona colocada o mantenida en una situación de vulnerabilidad y degradación permanente. El desarraigo y la consolidación de la situación de vulnerabilidad de la víctima, afectará las cualidades fundamentales e inherentes a la persona, se le instrumentaliza como un objeto al servicio de otros, se destruye o limita esencialmente su autodeterminación y con ello su proyecto de vida colocándose en un plano de completa desigualdad.

El acuerdo citado, concluye en determinar que el bien jurídico protegido comprende los atributos de la dignidad: respeto a su condición intrínseca, inmanencia trascendente, autonomía moral e igualdad.

2.3. Diferencias entre el delito de trata de personas y otros delitos

El delito de trata de personas es un delito autónomo que, a pesar de presentar elementos comunes, se distingue de otras figuras penales tales como el tráfico ilícito de migrantes, el favorecimiento a la prostitución, el rufianismo, la explotación sexual comercial infantil, el delito de usuario-cliente o el trabajo forzoso². Dada la naturaleza compleja y de especial gravedad del delito de trata de personas, ninguna de aquellas otras figuras penales debería excluir la aplicación del tipo penal de trata de personas cuando concurren todos los elementos típicos requeridos.

A continuación, se mostrarán las principales diferencias que presenta el delito de trata de personas respecto a estos otros delitos. Este análisis toma en cuenta la Ley 30963 "Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños y adolescentes mujeres" del 28 de mayo de 2019.

- **Diferencias con el delito de tráfico ilícito de migrantes**

El delito de tráfico ilícito de migrantes está regulado en el artículo 303-A del Código Penal en los siguientes términos:

El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Las diferencias esenciales con el delito de trata de personas son las siguientes (Montoya y otros, 2007b, pp. 91-92):

1. La trata de personas no necesariamente supone el traspaso de fronteras (elemento de transnacionalidad). Mientras que, en el caso del tráfico ilícito de migrantes siempre debe estar presente dicho componente internacional.

² A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 3308-2019-MP-FN de fecha 22 de noviembre de 2019, dichos delitos son de competencia material de las FISTRAP

2. En el delito de la trata de personas no siempre se producirá el ingreso irregular al país receptor, mientras que en el tráfico ilícito de migrantes siempre debe existir un cruce irregular de fronteras.
 3. El tráfico ilícito de migrantes está por lo general orientado a que la persona llegue al país de destino, por lo que la relación termina cuando la frontera ha sido traspasada y se ha realizado el pago de una suma por dicho traslado; mientras que en el delito de trata de personas el fin último es explotar a la víctima, después del transporte o traslado al que pudiera haber lugar. Sin embargo, debe considerarse que la explotación también puede darse durante el recorrido de la víctima.
 4. El tráfico ilícito de migrantes es un delito en contra del Estado y la trata de personas es un delito en contra de la libertad y dignidad de la persona.
 5. Los migrantes involucrados en los hechos de tráfico ilícito de migrantes, por lo general, pueden consentir involucrarse en vulneraciones al orden migratorio; mientras que no es posible que las víctimas de trata de personas presten consentimiento válido a su posterior explotación.
- **Diferencias con el delito de favorecimiento a la prostitución**

El delito de favorecimiento a la prostitución se encuentra regulado en el artículo 179 del Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 179. Favorecimiento a la prostitución.

El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. La pena será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

1. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.
2. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
3. Es un medio de subsistencia del agente.
4. La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.
5. Se realice respecto a una pluralidad de personas.
6. La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
7. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de prostitución violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la prostitución.
8. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.

La doctrina también señala que el bien jurídico protegido sería la dignidad humana como se recoge en el Exp. 815-2010-71-2001-Piura.

Por otro lado, este delito está referido a incitar o ejercer una influencia para que se realice la prostitución, así como favorecer en el sentido de cooperar, coadyuvar o colaborar al desarrollo de dicha actividad. En el Acuerdo Plenario 3-2011 /CJ-116 también se señala que el sujeto activo actúa indirectamente promoviendo, iniciando, impulsando, influenciado positivamente, o creando las condiciones necesarias para las actividades de prostitución o proveyendo clientes.

Una conducta que facilita la prostitución ajena puede colocar a la persona en una situación de riesgo de ser abusada y explotada sexualmente, por lo que puede generar concurso de delitos con el delito de explotación sexual (cuando la prostitución a la que se favorece es realizada por una persona mayor de edad y mediante violencia, amenaza, fraude, abuso de situación de vulnerabilidad u otro medio coercitivo, o cuando se aprovecha de una situación de abandono, necesidad económica o de vulnerabilidad de la víctima, conocida por el agente). También puede generar conflicto con el delito de proxenetismo, ambos delitos comparten una base común- el prohibir, facilitar la prostitución ajena, pero el artículo 181 incorpora un elemento adicional: las conductas de dirigir y gestionar.

Las principales diferencias entre este delito y la trata de personas son las siguientes (Montoya y otros, 2017a, p. 28):

1. El delito de favorecimiento a la prostitución no exige necesariamente que se capte, transporte, traslade, acoja, reciba o retenga a la víctima.
2. El delito de favorecimiento a la prostitución no exige que se utilicen medios coercitivos (violencia, amenaza, etc.), fraudulentos (engaño o fraude) ni abusivos (abuso de poder, situación de vulnerabilidad, etcétera).

- **Diferencias con el delito de esclavitud y otras formas de explotación**

El delito se encuentra tipificado en el artículo 153-C del Código Penal según el texto añadido por el Decreto Legislativo 1323 del 5 de enero de 2017:

El que obliga a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o la reduce o mantiene en dichas condiciones, con excepción de los supuestos del delito de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo. El consentimiento brindado por el niño, niña o adolescente carece de efectos jurídicos.

Las principales diferencias entre este delito y el de trata de personas son:

1. El delito de esclavitud y otras formas de explotación no exige necesariamente captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención, sino más bien obligación a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o reducir o mantener a las víctimas en dichas condiciones.
2. Contempla también otros medios, como el engaño o la manipulación. Respecto a los cuales, el delito de trata de personas ha exceptuado la necesidad de probarlos en caso de



NNA. No obstante, tampoco el consentimiento de NNA se considera válido ni óbice para que se configure la esclavitud o explotación.

- **Diferencias con el delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos**

Este se encuentra tipificado en el artículo 318-A del Código Penal:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes: a) Utiliza los medios de prensa b) constituye o integra una organización criminal para alcanzar dichos fines.

1. El delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos no exige necesariamente captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de personas, sino más bien la compra, venta, importación, exportación, almacenamiento o transporte de órganos o tejidos en ciertas circunstancias.
2. La finalidad de este delito es el lucro y la finalidad de la trata de personas es la explotación en cualquiera de sus formas.

- **Diferencias con el delito del trabajo forzoso**

El delito de trabajo forzoso se encuentra regulado en el artículo 168-B del Código Penal de la siguiente manera:

El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Las diferencias principales que se presentan entre el delito de trata de personas y el delito de trabajo forzoso son las siguientes:

1. El delito de trabajo forzoso sanciona actos propios de explotación laboral, mientras que el delito de trata de personas —sancionado además por una pena mayor en nuestro ordenamiento jurídico— tipifica comportamientos previos que colocan a la víctima en peligro de ser, a futuro, explotada, entre otras formas³.
2. El delito de trabajo forzoso no sanciona específicamente las conductas de captación, transporte, acogida, etc. de la víctima, las cuales sí son elementos del delito de trata de personas.
3. El delito de trabajo forzoso tipifica supuestos de restricción de la libertad, que han de interpretarse en el marco de los convenios 29 y 105 de la OIT y su protocolo de 2014.

3. Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2012-2017, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2013-TR del 8 de junio de 2013.



Cabe resaltar que la pena menor atribuida al delito de trabajo forzoso, respecto a formas de explotación, daría a entender que se trata de una modalidad menos grave, lo cual no resulta acorde con los estándares del derecho internacional en la materia (Montoya y otros, 2017b, p. 206).

• **Diferencias con el delito de explotación sexual**

El delito se encuentra tipificado en el artículo 153-B del Código Penal según el texto modificado por Ley 30963 del 17 de junio de 2019:

Artículo 153-B. Explotación sexual

El que, mediante violencia, amenaza u otro medio, obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:

1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que la impulse a depositar su confianza en él.
2. El agente comete el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

1. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
2. La explotación sexual es un medio de subsistencia del agente.
3. Existe pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene discapacidad, es adulta mayor, padece de una enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena u originario, o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
5. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
6. Se derive de una situación de trata de personas.
7. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.
8. La víctima está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. En todos los casos se impondrá, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

Las principales diferencias entre este delito y el de trata de personas son:

1. El delito de explotación sexual no exige necesariamente captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención, sino más bien obligación a una persona a actos de connotación sexual.
2. La finalidad de la explotación sexual es el beneficio económico o de otra índole y la finalidad de la trata de personas, la explotación en cualquiera de sus formas.



3. Es sujeto pasivo del delito de explotación sexual es una persona adulta, caso contrario se aplica el artículo 153-H.

• **Diferencias con el delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes:**

Artículo 153-H. Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

El que hace ejercer a niña, niño o adolescente actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años. El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el agente:

1. Es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha esta condición y realiza actividades para perpetrar este delito.
2. Tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia, por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que impulse a depositar la confianza en él.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años cuando:

1. El agente sea ascendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, tutor, cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
2. Es un medio de subsistencia del agente.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tenga discapacidad, padezca de una enfermedad grave, o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
5. La víctima pertenezca a un pueblo indígena u originario.
6. El agente ponga en inminente y grave peligro la vida o la salud física o mental de la víctima.
7. Se derive de una situación de trata de personas.
8. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.
9. La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
10. La víctima sea menor de catorce años.

La pena será de cadena perpetua:

1. Si se causa la muerte de la víctima.
2. Si se lesiona gravemente su salud física o mental.
3. Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, Incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

Las principales diferencias entre este delito y el de trata de personas son:

1. El delito de explotación sexual no exige necesariamente captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención, sino más bien obligación a una persona a actos de connotación sexual.
2. La finalidad de la explotación sexual es el beneficio económico o de otra índole y la finalidad de la trata de personas, la explotación en cualquiera de sus formas.





3. Es sujeto pasivo del delito de explotación sexual una niña, niño y adolescente, caso contrario se aplica el artículo 153-B.

- **Diferencias con el delito de rufianismo**

El delito de rufianismo se encuentra tipificado en el artículo 180 del Código Penal modificado por la Ley 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres de la siguiente manera:

Artículo 180. Rufianismo

El que gestiona el beneficio económico o de otra índole de la prostitución de otra persona será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

1. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.
2. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad, o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
3. Es un medio de subsistencia del agente.
4. La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.
5. Exista pluralidad de personas en prostitución.
6. La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad
7. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.

En tal sentido, las diferencias esenciales entre este delito y el delito de trata de personas son las siguientes (Montoya y otros, 2017a, p. 29):

1. En el delito de rufianismo no se exige una finalidad de explotación humana de la propia víctima (explotación en sentido fuerte), sino la explotación de las ganancias que obtiene la víctima con su actividad (explotación en sentido débil).
2. En el delito de rufianismo no se exige la concurrencia de medios coercitivos, fraudulentos o abusivos ni la concurrencia de conductas de captación, transporte, traslado, retención, etc.

- **Diferencias con el delito de Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.**

El delito de explotación sexual y promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes se encuentra regulado en el artículo 181-A del Código Penal modificado por la Ley 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres en los siguientes términos:



Artículo 181-A. Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

El que promueve, favorece o facilita la explotación sexual de niña, niño o adolescente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.

Si quien favorece, directamente o a través de un tercero, utiliza como medio una retribución o promesa de retribución, económica o de otra índole, al menor de edad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el agente:

1. Es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha esta condición y realiza actividades para perpetrar este delito.
2. Tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia, por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que impulse a depositar la confianza en él.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años cuando:

1. El agente sea ascendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, tutor, cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
2. Es un medio de subsistencia del agente.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tenga discapacidad, padezca de una enfermedad grave, o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
5. La víctima pertenezca a pueblo indígena u originario.
6. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de explotación sexual violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la explotación sexual.
7. Se derive de una situación de trata de personas.
8. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.
9. La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
10. La víctima tiene menos de catorce años.

La pena será de cadena perpetua:

1. Si se causa la muerte de la víctima.
2. Si se lesiona gravemente su salud física o mental.
3. Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

Las diferencias que presenta este delito respecto del delito de trata de personas son las siguientes (Montoya y otros, 2017a, p. 31):



1. El delito de promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes no exige las conductas previstas en la trata de personas (captación, transporte, traslado, etc.) ni los medios coercitivos, fraudulentos o abusivos sobre una víctima.
 2. En el delito de promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes la conducta sancionada se dirige a las personas que promueven, publicitan, favorecen o facilitan la explotación sexual de niños y adolescentes.
- **Diferencias con el delito de cliente del adolescente (179-A) y cliente de la explotación sexual (153-E)**

Artículo 179-A. Cliente del adolescente

El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años. El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.

Artículo 153-E. Cliente de la explotación sexual

El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de esas vías con una víctima de explotación sexual será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de doce años.

Las principales diferencias entre estos delitos y el delito de trata de personas son las siguientes:

1. Los delitos de cliente adolescente y cliente de la explotación sexual no exigen la concurrencia de las conductas de captación, transporte, traslado, etc., ni tampoco los medios coercitivos, fraudulentos o de abuso contra una víctima.
 2. Tampoco exigen una finalidad de explotación humana en agravio de una persona, sino acceso carnal u actos análogos.
- **Diferencias con el delito del proxenetismo**

El delito de proxenetismo se encuentra tipificado en el artículo 181 del Código Penal modificado por la Ley 30963, - Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres del 17 de junio de 2019 en los siguientes términos:



Artículo 181. Proxenetismo

El que dirige o gestiona la prostitución de otra persona será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando:

1. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.
2. El agente sea ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente o tenga hijos en común con la víctima o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
3. El proxenetismo sea un medio de subsistencia del agente.
4. La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.
5. Exista pluralidad de personas en prostitución.
6. La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
7. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la persona en prostitución.
8. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.

Este delito esencialmente se diferencia de la trata de personas en los siguientes elementos (Montoya y otros, 2017a, p. 28):

1. No exige una finalidad de explotación de la víctima.
 2. No hace referencia a las conductas típicas específicas de captación, traslado, etcétera, para su comisión.
 3. No exige la presencia de medios coercitivos o fraudulentos para su configuración, los cuales constituyen agravantes de la conducta punible.
- **Otros delitos que se incorporaron al Código Penal o modificaron los existentes tipos establecidos a través de la Ley 30963 “Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres” del 17 de junio de 2019.**
 - Artículo 182-A. Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes.
 - Artículo 183-A. Pornografía infantil.
 - Artículo 183-B. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales
 - Artículo 153-F. Beneficio por explotación sexual.
 - Artículo 153-G. Gestión de la explotación sexual.
 - Artículo 153-I. Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.
 - Artículo 153-J. Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.





2.4. Normativa nacional e internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por Resolución Legislativa 13282, del 15 de diciembre de 1959.
- Convenio 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio, ratificado por el Perú el 1 de febrero de 1960.
- Convenio 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso, ratificado por el Perú el 6 de diciembre de 1960.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Perú el 28 de abril de 1978.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Decreto Ley 22231 de 1978.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada en el Perú en 1982 mediante Resolución Legislativa 23432, promulgada el 5 de junio de 1982.
- Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por el Perú el 13 de diciembre de 1982.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú el 4 de setiembre de 1990.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", aprobada mediante Resolución Legislativa 26583 el 11 de marzo de 1996.
- Convenio 182 de la OIT relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, aprobado mediante Resolución Legislativa 27543 el 11 de octubre de 2001 y ratificado mediante Decreto Supremo 087-2001-RE el 19 de noviembre de 2001.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa 27527 del 4 de octubre de 2001, y ratificada mediante Decreto Supremo 088-2001-RE, del 19 de noviembre de 2001. Entró en vigor el 29 de setiembre de 2003 y contiene tres protocolos, entre ellos, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado mediante Resolución Legislativa 27518, el 13 de setiembre de 2001, y ratificado mediante Decreto Supremo 078-2001-RE, el 4 de octubre de 2001.



- Convención de la Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada mediante Resolución Legislativa 24815 del 12 de mayo de 1988, y su Protocolo Facultativo, aprobado mediante Resolución Legislativa 28833, del 19 de julio de 2006, y ratificado mediante Decreto Supremo 044-2006- RE, el 25 de julio de 2006.
- Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, resolución aprobada por la Asamblea General el 12 de agosto de 2010.
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, promulgado el 2 de agosto de 2000.
- Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, promulgada el 15 de enero de 2007.
- Ley 30963 que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres promulgada el 28 de mayo de 2019.
- Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, promulgada el 19 de agosto de 2013.
- Ley 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas, promulgada el 20 de octubre de 2014.
- Ley 30364, Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgada el 22 de noviembre de 2015.
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, publicada el 17 de junio de 2016.
- Decreto Legislativo 1386, que modifica el artículo 19 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado el 3 de setiembre de 2018.
- Decreto Legislativo 1301, que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, promulgado el 29 de diciembre de 2016.
- Decreto Legislativo 052, Ley orgánica del Ministerio Público, promulgada el 16 de marzo de 1981.
- Decreto Legislativo 635, que promulga el Código Penal, de fecha 3 de abril de 1991.
- Decreto Legislativo 957, que promulga el Código Procesal Penal, de fecha 22 de julio de 2004.
- Decreto Legislativo 1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, promulgado el 29 de diciembre de 2016.





- Decreto Supremo 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que obliga a las empresas de transporte terrestre a exigir la partida de nacimiento o DNI del menor de edad antes de la expedición del boleto de viaje, promulgado el 21 de abril de 2009.
- Decreto Supremo 003-2010-JUS, que aprueba el Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal, promulgado el 12 de febrero de 2010.
- Decreto Supremo 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 y constituye la Comisión Multisectorial encargada de su implementación, promulgado el 13 de abril de 2012.
- Decreto Supremo 001-2015-JUS, que aprueba la Política Nacional contra la trata de personas y sus formas de explotación, promulgado el 23 de enero de 2015.
- Decreto Supremo 001-2016-IN, que aprueba el reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, promulgado el 8 de febrero de 2016.
- Decreto Supremo 005-2016-IN, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, promulgado el 11 de mayo de 2016.
- Decreto Supremo 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, promulgado el 25 de julio de 2016.
- Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgado el 26 de julio de 2016.
- Decreto Supremo 017-2017-IN, que aprueba el Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021, promulgado el 7 de junio de 2017.
- Decreto Supremo 001-2018-MIMP, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, promulgado el 08 de febrero de 2018.
- Decreto Supremo 002-2018-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, de fecha 30 de mayo de 2018.
- Decreto Supremo 026-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado el 16 de diciembre de 2017.



- Resolución Ministerial 203-2014-MIMP, que aprueba el Protocolo Intrasectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), de fecha 20 de junio de 2014.
- Resolución Ministerial 430-2006-IN que aprueba el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 609-2010-MP-FN, del 6 de abril de 2010, que aprueba las Guías Prácticas de Procedimientos Criminalísticos para la Escena del Crimen.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 290-2016-MP-FN, del 22 de enero de 2016, que aprueba el Manual de Operaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 3308-2019-MPFN, del 22 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 10 del Manual de Operaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación 1247-2012-MP-FN, que aprueba la Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, y trata con fines de explotación sexual, de fecha 22 de mayo de 2012.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 257-2014-MP-FN, del 23 de enero de 2014, que aprueba el Protocolo del Ministerio Público para la Atención a Víctimas de Trata de Personas.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN del 2 de setiembre de 2019, que aprueba el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación 1536-2016-MP-FN, del 7 de abril de 2016, que añade las competencias de diversas fiscalías para conocer el delito de trata de personas que no se encuentran en los alcances de la Ley 30077.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación 729-2006-MP-FN, de fecha 15 de junio de 2006, que aprueba el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018, que aprueba el Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación 3893-2018-MP-FN, del 30 de octubre de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación.
- Acuerdo plenario 6-2016/CJ-116 Corte Suprema de Justicia.





PARTE III

PRINCIPIOS APLICABLES A LA INVESTIGACIÓN DE TRATA DE PERSONAS

La investigación del delito que realiza el Ministerio Público con participación y/o en coordinación con la PNP, debe estar regida por los siguientes principios (Sánchez, 2009, p. 72):

Legalidad: por el cual, toda conducta delictiva debe ser objeto de persecución, investigación y sanción.

Objetividad: consiste en tomar decisiones con objetividad, tanto en el inicio de la investigación preliminar o preparatoria, como al decidir las diligencias necesarias y en la acusación o sobreseimiento del proceso.

Independencia e Imparcialidad: la actuación fiscal se rige por la Constitución, la ley y las directivas de carácter general del Ministerio Público, sin interferencias de superiores y neutralidad para no favorecer con sus actuaciones a alguna de las partes.

Uniformidad: se refiere a la igualdad de procedimientos en la actuación y criterios empleados en la investigación del delito.

Jerarquía: consiste en el respeto de las instrucciones generales o específicas que plantean las autoridades del Ministerio Público.

En particular, la investigación del delito de trata de personas debe estar orientada por los siguientes principios específicos (UNODC, 2009, p. 77):

La universalidad de los derechos humanos: que prescribe la aplicación de los tratados internacionales en la materia y del enfoque de derechos humanos con énfasis en los temas de edad, género, discapacidad, cultura, etc.

La investigación proactiva: que señala que la investigación no debe depender exclusivamente del testimonio de la víctima. Las evidencias deben obtenerse a partir de actos de investigación coordinados con la Policía Nacional.

La protección integral y atención inmediata de víctimas: que establece que se apliquen las medidas necesarias que garanticen la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas.

La confidencialidad y privacidad: referida a reservar la información relacionada con la identidad, ubicación y medidas de protección de la víctima para evitar peligros contra ella o su revictimización.



Equidad y proporcionalidad: consiste que en las acciones de atención y protección de víctimas se tratará de igual manera a quienes se encuentren en la misma situación de amenaza, riesgo o vulnerabilidad.

Sensibilidad: referida a mostrar una actitud comprensiva y respeto a la intimidad de la víctima, a su estado emocional y a sus posibles reacciones, lo que implica orientarla en todo momento y tomar en cuenta su opinión.

Celeridad: implica evitar demoras innecesaria sen el proceso de investigación de los hechos y en la toma de testimonios.

Especialidad: supone atender la naturaleza del delito y de los victimarios (en caso se trate, por ejemplo, de miembros de organizaciones criminales trasnacionales).

Personal capacitado: por el cual, todos los profesionales deberán contar con capacitación para la atención de las víctimas.

Información y orientación clara: es preciso brindar información sobre los derechos que asisten a la víctima (medidas de protección, alojamiento, etc.), cuando sea solicitada. De igual manera, debe darse información adecuada sobre los actos en los que participe la víctima, sin formalismos ni tecnicismos innecesarios.

Coordinación: implica la articulación con otras entidades (públicas y privadas) que tienen competencia directa o indirecta en la investigación del delito de trata de personas y/o en el tratamiento de sus víctimas.

Cooperación penal mutua: consta de la articulación de convenios de cooperación internacional y/o instrumentos de cooperación oficiosa con instituciones homólogas en el extranjero para la investigación, obtención de pruebas y ejecución de operativos conjuntos.

Interés prioritario de la víctima: referido a priorizar a la víctima para su rescate y atención.

Intervención inmediata y oportuna: relacionada a la actuación expedita ante hechos delictivos o riesgo para las víctimas.

Principio de coordinación y cooperación penal mutua: fortaleciendo la articulación del binomio fiscal-policía en la investigación del delito de trata de personas.



ENFOQUES APLICABLES A LA INVESTIGACIÓN DE TRATA DE PERSONAS

Como enfoques de investigación del delito de trata de personas se debe tomar en cuenta aquellos propuestos por los instrumentos nacionales e internacionales⁴ elaborados en la materia:

Enfoque de derechos humanos: todas las medidas que se dispongan deben respetar y garantizar el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como las convenciones y los acuerdos internacionales adoptados en dicha materia. Ello implica reconocer la dignidad de la persona y la garantía de derechos como la vida, seguridad, entre otros. Se identifica a la víctima como titular de derechos humanos y se erradica cualquier tratamiento inferior sobre las víctimas. Incluye cuatro principios transversales: (a) igualdad y no discriminación (todas las personas tienen los mismos derechos y no pueden ser discriminadas por motivos de sexo, raza, discapacidad, etc.); (b) participación e inclusión (derecho a involucrarse en la toma de decisiones sobre su proceso de desarrollo); (c) principio de transparencia y rendición de cuentas (deben proporcionar acceso a la información); y (d) acceso a la justicia (para lo cual es preciso contar con mecanismos accesibles de reclamación).

Enfoque de género: se reconoce la situación de desventaja en la que se encuentran las mujeres y se toma conciencia de que constituyen el mayor número de víctimas del delito de trata de personas. A partir de ello, la investigación deberá dejar de lado cualquier manifestación de estereotipos y roles de género tradicionalmente asignados sobre el modo de vida y conductas de las víctimas.

Enfoque intercultural: la investigación debe tomar en cuenta las diferentes visiones culturales, las tradiciones y las costumbres de la víctima. Se debe reconocer que el Perú es una sociedad pluricultural, multiétnica y multilingüe. Es por ello que se exige una atención diferenciada: la víctima podrá ser asistida por un traductor o intérprete (cuando corresponda), se le ofrecerá la información que requiera de forma accesible y se le permitirá estar acompañada de una persona de su confianza durante las diligencias. Asimismo, deberá ser atendida con la misma cordialidad y tiempo sin importar su origen étnico o idioma.

Enfoque de niñez y adolescencia: la investigación debe tomar en cuenta que los niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, por lo que se requiere la salvaguarda de su integridad, según lo que sea mejor para su bienestar y desarrollo (principio del interés superior del niño). Por tanto, la investigación debe ajustarse a las características etarias de la víctima y, con ello, promover su intervención en las diligencias en función a su madurez y comprensión de la situación. Para ello será necesario que se garanticen condiciones y espacios especiales. Asimismo, durante el proceso deberá estar acompañada por un representante legal, familiar o persona de su confianza.

4. Se han tomado como referencia el "Manual sobre investigación y actuación del delito de trata de personas" de la UNODC, el "Protocolo de investigación y actuación del delito de trata de personas" del Gobierno del Estado de México, el "Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la Protección y Atención a Víctimas y Testigos de Trata de Personas", y el "Manual de intervención en casos de trata de personas en Argentina. Protocolo práctico de actuación de autoridades judiciales, ministerios públicos y fuerzas de seguridad".



Enfoque de desarrollo humano: implica promover oportunidades que potencien las capacidades y habilidades de la víctima y generar, además, espacios en donde estas puedan ser desarrolladas.

Enfoque de personas con discapacidad: si las víctimas tienen algún tipo de discapacidad, deben facilitarse los medios de comunicación necesarios durante las diligencias y deben ser informadas de todo lo concerniente a su caso a través de dichos medios (lenguaje de señas, sistema braille, por ejemplo). Si la víctima tuviera una discapacidad cognitiva, es preciso que sea acompañada por un familiar o persona de su confianza (si es necesario). De igual manera, si se trata de una persona con discapacidad física, se deben generar las condiciones que faciliten su desplazamiento.

Enfoque de adulto mayor: si la víctima es un adulto mayor, deben darse condiciones especiales, como el lugar en donde debe permanecer o medidas para garantizar su desplazamiento; se le debe ofrecer, además, información clara y comprensible. De ser necesario, puede estar acompañada por un familiar o persona de su confianza durante las diligencias correspondientes.

Enfoque centrado en la víctima: es un enfoque sistémico de las necesidades y preocupaciones de la víctima para garantizar la provisión de servicios sin prejuicios y en aplicación de procedimientos que prioricen sus intereses. Con ello se evita la revictimización en el proceso penal, debido a que la predominancia de un enfoque penal limita el rol y la protección de la víctima a la utilidad de su testimonio o declaración como medio probatorio o de sindicación. Según el Departamento de Justicia del Gobierno de Ottawa, el enfoque centrado en la víctima busca minimizar la repetición del trauma asociado con el proceso de justicia penal y promueve el compromiso de los proveedores de servicios a las víctimas; asimismo, capacita a los sobrevivientes, de manera que se conviertan en participantes del proceso penal, y les brinda la oportunidad de desempeñar un papel ante la justicia.



PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

4.1. Marco normativo de la investigación en el Código Procesal Peruano

El Código Procesal Penal (CPP) de 2004 divide la etapa de investigación penal en dos fases: i) diligencias o investigación preliminares e ii) investigación preparatoria.

La fase de diligencias preliminares “está compuesta de los pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de prueba” (Sánchez, 2009, p. 89). Según el artículo 330 del CPP,

1. El fiscal puede
2. bajo su dirección requerir la intervención de la policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.
2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.
3. El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito.

El artículo 67 del CPP también señala que

La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal (...)

En ese sentido, puede señalarse que las diligencias preliminares tienen una finalidad mediata e inmediata. La finalidad mediata determina si se debe formalizar la investigación preparatoria, mientras que la finalidad inmediata está en realizar los actos urgentes e imprescindibles (Cubas, 2016, p. 505). Todas las diligencias deberán realizarse respetando las garantías, el debido proceso y los derechos fundamentales de la persona (Sánchez, 2009, p. 90).

El plazo de las diligencias preliminares se extiende hasta por 60 días como regla, salvo flagrancia, aunque excepcionalmente puede prolongarse por un máximo de 120 días en total. En casos complejos, el plazo puede extenderse hasta ocho (8) meses.



Así también, se tiene que el fiscal podrá fijar un plazo distinto en función de las características, complejidad y circunstancias de los hechos materia de investigación, plazo que no podrá superar al de la investigación preparatoria (Cubas, 2016, p. 506). En caso de organizaciones criminales, de acuerdo con la Ley 30077 y a la casación 599-2018-Lima, el plazo no debe exceder los 36 meses. El control de los plazos estará a cargo de la Fiscalía si lo solicitan los afectados, dada su duración excesiva, mientras que será responsabilidad del juzgado si el fiscal no se pronuncia ante la solicitud del afectado o si se fijara un plazo irrazonable (artículo 343.2 del CPP).

Para la realización de las diligencias preliminares, el Ministerio Público debe diseñar una estrategia de investigación aplicada a cada caso concreto. Por ejemplo, ante casos de homicidio, deberá disponer la realización del levantamiento del cadáver y el traslado a la morgue para la necropsia correspondiente (Cubas, 2016, pp. 362-367). En casos de violación sexual, debe solicitar la recolección de restos de fluidos del cuerpo humano y exámenes médicos; mientras que, si se trata de tráfico ilícito de drogas, deberá levantar actas de incautación, pesaje, realizar pericias químicas para analizar el tipo y grado de pureza de las drogas, etcétera. Para trata de personas, por ejemplo, deberá realizar diligencias como la entrevista única de la víctima, las diligencias de “recorrido”, reconocimientos, allanamientos, incautaciones, pericias médicas y psicológicas, entre otras.

Al finalizar las diligencias preliminares, el fiscal podrá, conforme al artículo 334 del CPP:

- a. Formalizar la investigación preparatoria.
- b. Disponer el archivo de la investigación, si el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan casos de extinción de la acción penal. El denunciante puede impugnar esta decisión.
- c. Disponer la intervención de la policía para la identificación del imputado, si el hecho fuera delictuoso y la acción no hubiera prescrito, lo cual supone la reserva provisional de la investigación (Sánchez, 2009, p. 111).
- d. Disponer la reserva provisional de la investigación, ante la omisión de un requisito de procedibilidad.

Si el fiscal ha optado por la primera opción, deberá emitir una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Esta fase también está dirigida por el fiscal con el apoyo técnico de la Policía Nacional. Si se necesitara alguna medida coercitiva, deberá ser solicitada ante el juez penal. La disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria contendrá (Cubas, 2016, p. 535):

- a. Los nombres y apellidos completos del imputado;
- b. Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación e indicar los motivos de esa calificación;





- c. El nombre del agraviado, si fuera posible; y
- d. Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

De acuerdo con el artículo 321 del CPP, la finalidad de la investigación preparatoria radica en la “búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula acusación”. Así también, “tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, además de las circunstancias o móviles de la perpetración del delito, la identidad del autor y de la víctima, así como la existencia del daño causado” (Cubas, 2016, p. 536). Para ello, el fiscal podrá disponer la concurrencia de imputados, agraviados y testigos, así como la realización de las diligencias que correspondan.

Cabe advertir que, en algunos casos, las diligencias requieren autorización judicial; por ejemplo, la incautación de documentos privados (artículo 233 y 235 del CPP); el examen corporal (artículo 211 y 212 del CPP); el allanamiento de domicilio (artículo. 214 al 216 del CPP); la exhibición forzosa e incautación de bienes en propiedad, posesión, administración, tenencia (artículo 218-221); la intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas, radiales, levantamiento del secreto bancario (art. 235 del CPP); el levantamiento de la reserva tributaria (artículo 236 del CPP); el levantamiento del secreto de las comunicaciones (artículo 230 del CPP); la prueba anticipada de la declaración en cámara Gesell (artículo 242 del CPP), entre otros.

Por otra parte, conforme se establece en el artículo 339 del CPP, los efectos de la investigación preparatoria son a) la suspensión del curso de la prescripción de la acción penal y b) que la investigación solo pueda archivarse por decisión judicial, a pedido del Ministerio Público o del imputado.

En relación con el plazo de la investigación preparatoria, este es de 120 días naturales (artículo 342.1 del CPP). Por causas justificadas, puede prolongarse hasta por sesenta (60) días naturales. En investigaciones complejas (artículo 342.2 del CPP), el plazo de la investigación preparatoria es de ocho (8) meses y en caso de investigaciones de organizaciones criminales el plazo se extiende por 36 meses; con posibilidad de prórroga por igual plazo. El control de los plazos está a cargo del juzgado a instancia de parte después del vencimiento (artículo 343 del CPP); en estos casos, el juez podrá ordenar la conclusión de la investigación preparatoria.

Al finalizar la investigación preparatoria, el fiscal podrá requerir el sobreseimiento o formular acusación. Se formulará sobreseimiento “si durante la investigación preparatoria no se ha logrado reunir los elementos probatorios que le permitan sustentar una acusación” (Cubas, 2016, p. 543). Por otro lado, la acusación será formulada si ha reunido tales elementos y además puede “prever razonablemente que obtendrá una sentencia condenatoria” (2016, p. 543).




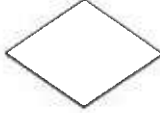




1.2. Generalidades del procedimiento de investigación del delito de trata de personas.

A continuación, conforme a la metodología empleada para el desarrollo de la presente guía operativa, se presenta (a) un diagrama de flujo para la investigación en el marco normativo del proceso penal peruano; (b) un cuadro de actividades que detalla los pasos por seguir, responsables y documentos generados; y (c) recomendaciones para la investigación del delito de trata de personas.

Es importante destacar que los diagramas de flujo sirven para representar el comportamiento dinámico de los procedimientos relacionados con la investigación del delito, con énfasis en la secuencia gráfica de las actividades que se llevan a cabo. Esta herramienta ha sido utilizada para levantar información de los procedimientos específicos relativos a la investigación de trata de personas y se ha utilizado, además, la notación estándar de modelado presentada en la tabla 2, expuesta previamente a los actores a través de talleres grupales y que guarda concordancia con la Metodología para la Implementación de la Gestión por Procesos del Ministerio Público.

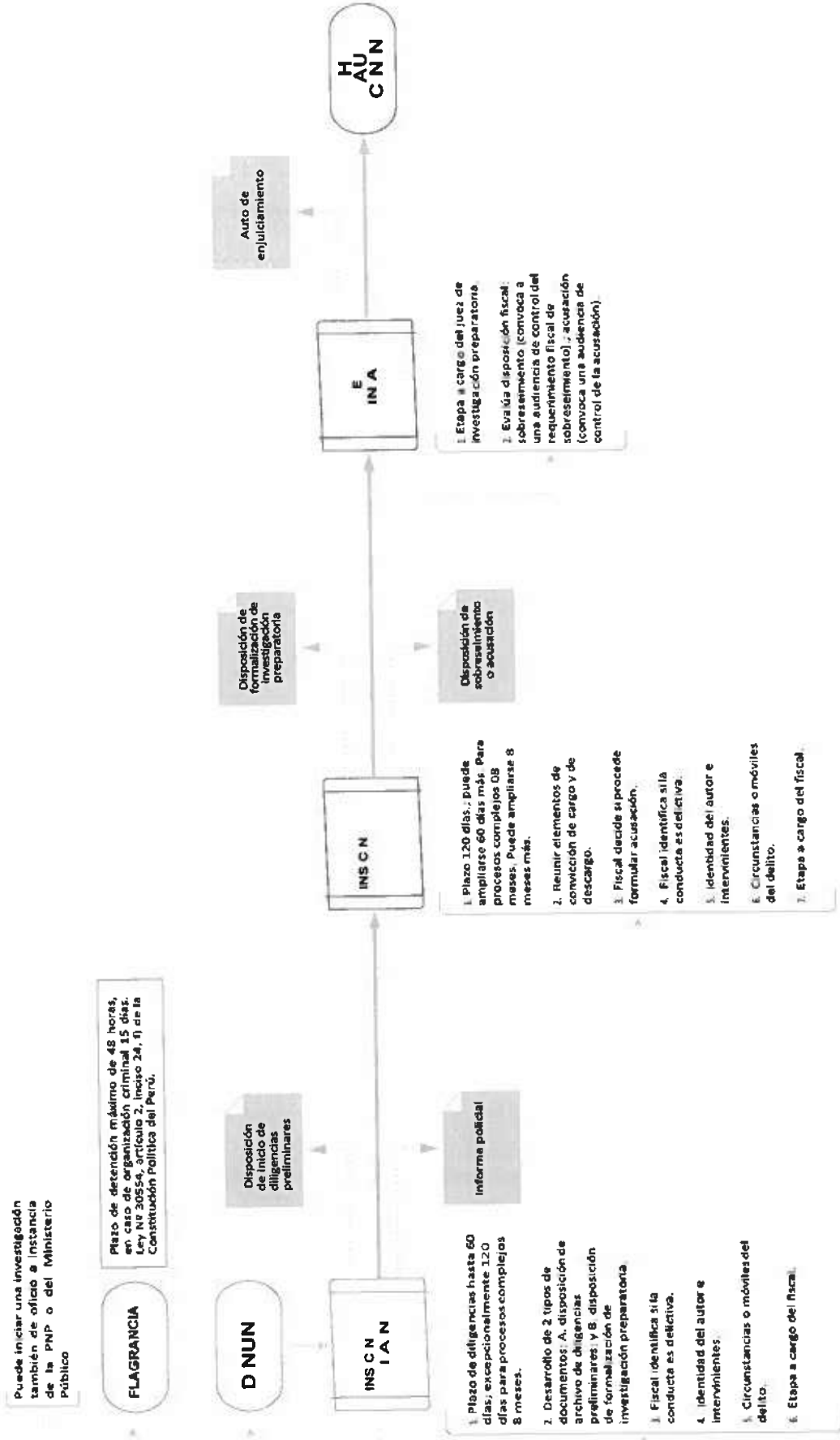
Tabla 1. Símbolos utilizados para la representación de Diagramas de Flujo

SÍMBOLO	TIPO	DESCRIPCIÓN
	Inicio / Final	Representa el inicio y el final de un flujo de actividades.
	Actividad	Representa cualquier tipo de actividad u operación
	Línea de Flujo	El sentido de la flecha indica la siguiente actividad u operación.
	Decisión	Nos permite analizar una situación, con base en los valores verdadero y falso.
	Documento	Documento (acta, informe, disposición, etc.) generado con el procedimiento
	Proceso predefinido	Proceso que se ha realizado en otras instancias



GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

DIAGRAMA DE FLUJO



Medidas limitativas de derechos
 Detención preliminar (artículo 261 del CPP): plazo de 72 horas, y excepcionalmente de siete días; en caso de organización criminal de diez días.
 Prisión preventiva (artículo 268 del CPP): plazo de nueve meses y en casos complejos, de 18 meses; en caso de Organización Criminal de 36 meses.



CUADRO DE ACTIVIDADES GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTROS
1. Investigación preliminar		
<ul style="list-style-type: none"> Realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad. Asegurar los elementos materiales de su comisión. Individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados 	Fiscal en coordinación con la PNP	<ul style="list-style-type: none"> Informe policial Disposición de inicio de diligencias preliminares
2. Investigación preparatoria		
<ul style="list-style-type: none"> Búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula acusación. Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, además de las circunstancias o móviles de la perpetración del delito, la identidad del autor y de la víctima, así como la existencia del daño causado. 	Fiscal en coordinación con la PNP	<ul style="list-style-type: none"> Disposición de formalización de investigación preparatoria Disposición de sobreseimiento o acusación
3. Etapa intermedia		
<ul style="list-style-type: none"> Juez de investigación preparatoria evalúa disposición fiscal de sobreseimiento o acusación. En el primer caso convoca a una audiencia de control del requerimiento fiscal de sobreseimiento y, en el segundo, a una audiencia de control de la acusación. 	Juez de investigación preparatoria y fiscal	<ul style="list-style-type: none"> Auto de enjuiciamiento Auto de sobreseimiento

RECOMENDACIONES GENERALES A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Es importante que el fiscal defina una estrategia de investigación que responda a las siguientes preguntas: ¿qué ha sucedido? ¿Cuándo ha sucedido? ¿Dónde ha ocurrido el hecho? ¿Cómo ha ocurrido el hecho? ¿Quién lo hizo o quiénes lo hicieron? ¿A quién o quiénes afectaron?

¿Por qué lo hizo o por qué lo hicieron? (Ministerio Público, 2013, p. 14).

En el caso del delito de trata de personas, el Ministerio Público, con la participación o en coordinación con la PNP, debe considerar lo establecido en el “**Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración**”, aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN del 2 de setiembre de 2019:

- a. Disponer la separación de las víctimas en entornos seguros y alejados de los detenidos.





- b. En caso de víctimas NNA, comunicar al fiscal de familia o fiscal mixto para que acuda al juzgado local.
- c. Informar a la víctima de sus derechos y de las diligencias que se van a realizar.
- d. Disponer y supervisar que la Policía Nacional realice las diligencias de identificación, con personal idóneo, de manera breve y con lenguaje sencillo y claro.
- e. Disponer pericias médicas legales a víctimas, objetos y lugares (según Protocolo de Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas).
- f. La asignación del código único de registro de identificación para la víctima, el mismo que será comunicado a la Policía Nacional.
- g. Coordinar con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses la programación de la entrevista única de la víctima en cámara Gesell o sala de entrevista única.
- h. Realizar la diligencia de “recorrido”, y formular el acta de recorrido y/o ruta.
- i. Aplicar técnicas de videovigilancia.
- j. Realizar técnicas especiales de investigación, el uso de agente especial y la intervención de las comunicaciones.
- k. Minimizar el número de procedimientos o entrevistas en las cuales la víctima tenga que contar su historia para evitar la revictimización.
- l. Solicitar medidas de protección.

Estas disposiciones guardan estrecha vinculación con el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas, aprobado mediante resolución ministerial 430-2016-IN, del 18 de mayo de 2016.

Enseguida, se desarrollan dieciséis (16) procedimientos de actuación de fiscales y policías en la investigación del delito de trata de personas, los cuales, como se muestra en la figura 1, han sido organizados en cuatro módulos:

- Módulo de denuncia
- Módulo de flagrancia delictiva
- Módulo de diligencias de investigación
- Módulo de técnicas especiales de investigación y colaboración eficaz

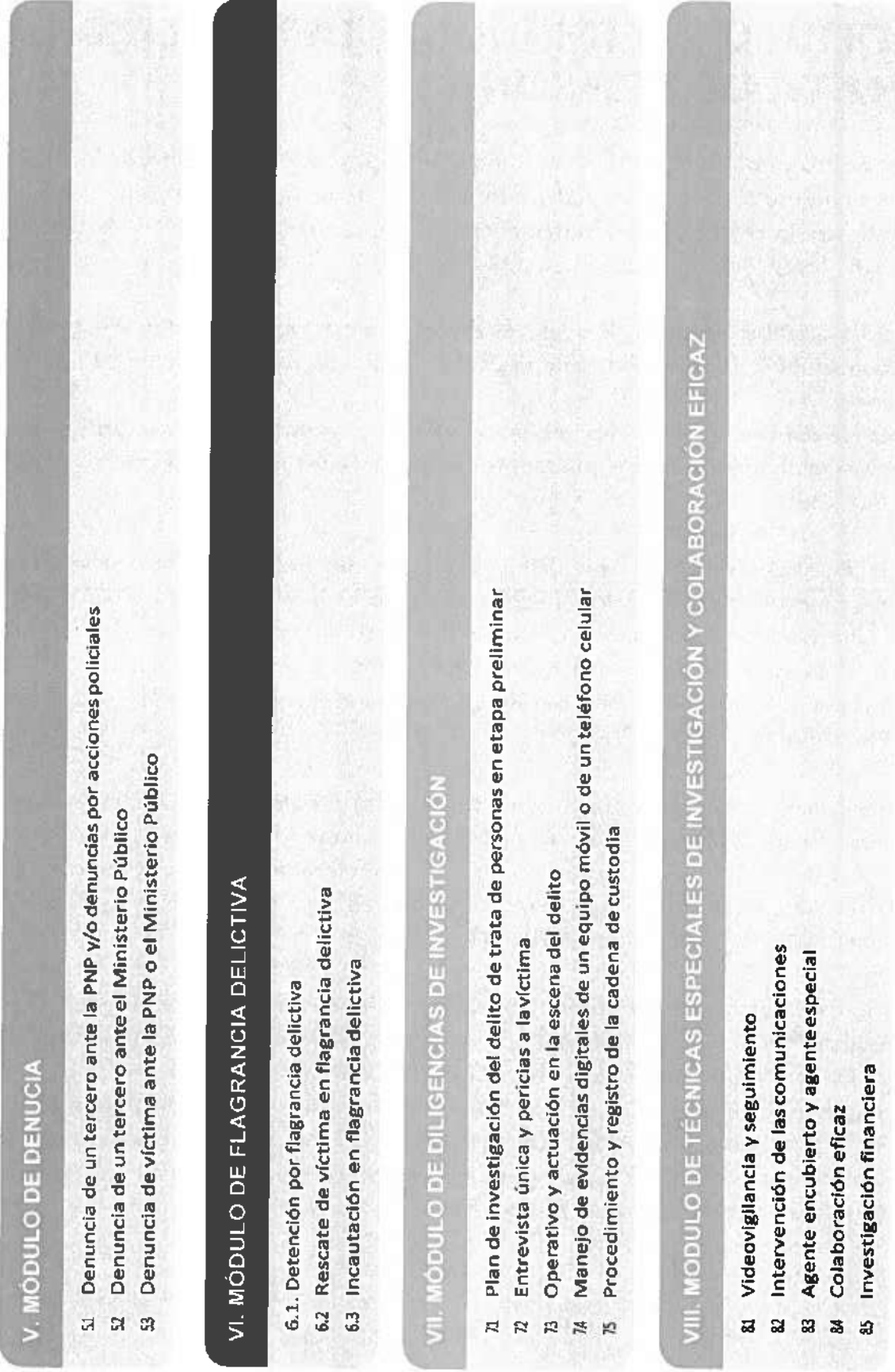


Figura 1. Procedimientos de investigación del delito de trata de personas identificados en la presente Guía Operativa.

MÓDULO DE DENUNCIA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

El proceso penal inicia con la denuncia, que consiste en “el acto de poner en conocimiento de una autoridad la comisión de un hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente” (Cubas, 2016, p.499). Al respecto, el Código Procesal Penal peruano establece que:

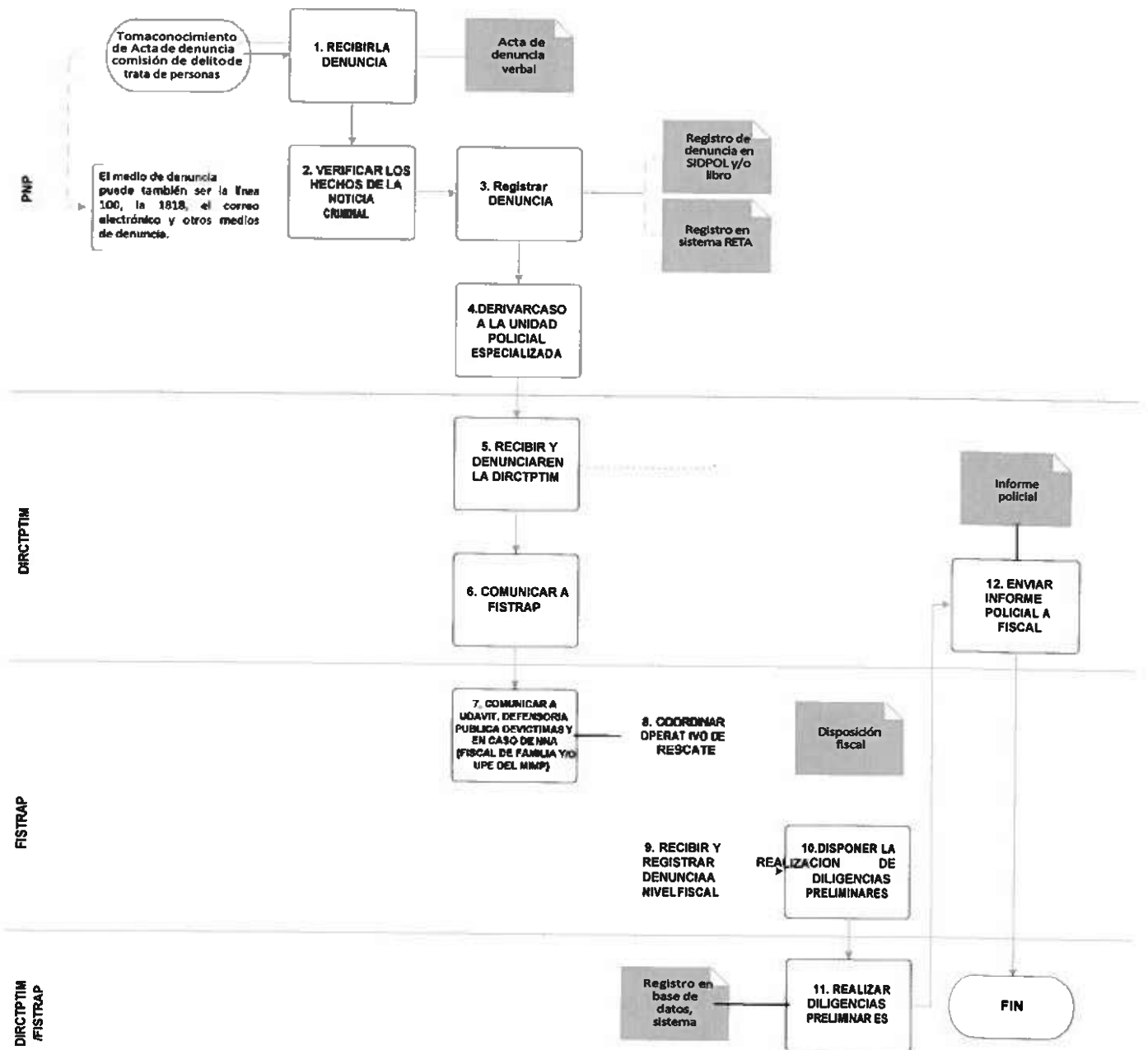
- En aquellos casos en los que el ejercicio de la acción penal sea público, cualquier persona está habilitada a formular la denuncia (artículo 326 CPP).
- Si la denuncia es escrita, debe contener la identidad del denunciante, la narración de los hechos y la identificación del presunto responsable (artículo 328 CPP).
- El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. El fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si corresponde- las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional (artículo 65 del CPP).
- La Policía Nacional en función de investigación, bajo la conducción del fiscal, podrá realizar lo siguiente: a) recibir las denuncias escritas o sentar el acta en caso estas sean verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes, b) practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito, etc. (artículo 68 del CPP).

Por lo expuesto, un canal importante para dicha denuncia se establece cuando la recibe la Policía Nacional del Perú ya sea por vía telefónica (Central Única de Denuncias 1818), por correo electrónico, en la comisaría del sector o en la unidad especializada de la policía (Dirección contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes- DIRCTPTIM). Ello da lugar al primero de los procedimientos, cuando quien denuncia es un tercero; es decir, una persona distinta a la “víctima” (directa del delito).



5.1 DENUNCIA DE UN TERCERO ANTE LA PNP Y/O DENUNCIAS POR ACCIONES POLICIALES

DIAGRAMA DE FLUJO



CUADRO DE ACTIVIDADES

DENUNCIA DE UN TERCERO ANTE LA PNP Y/O POR ACCIONES POLICIALES

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTROS
<p>1. Recibir la denuncia La PNP (por ejemplo, la comisaría del sector) recibe la denuncia (verbal o escrita):</p> <ul style="list-style-type: none"> El denunciante será informado sobre el procedimiento judicial, derechos que le asisten y las medidas de protección aplicables. La PNP entregará al denunciante copia de denuncia registrada por personal policial. Se elabora un Acta de Denuncia Verbal en caso se hubiese presentado de esta manera la denuncia. 	PNP	Acta de denuncia verbal
<p>2. Verifica los hechos de la noticia criminal</p> <ul style="list-style-type: none"> La PNP verificará los hechos de la noticia criminal. 	PNP	
<p>3. Registro de la denuncia</p> <ul style="list-style-type: none"> La denuncia se ingresa al sistema SIDPOL/Libro de Registro de Denuncia Directa. La denuncia deberá registrarse en el sistema RETA (primer módulo: "ficha de alerta"). 	PNP	Registro de denuncia en SIDPOL/ libro de denuncia directo Registro en Sistema RETA
<p>4. Derivar caso a Unidad Policial Especializada La comisaría del sector deriva el caso a la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRCTPTIM) o al Departamento Desconcentrado de Trata de Personas de la Región Policial.</p>	PNP	
<p>5. Recibir y registrar denuncia en la DIRCTPTIM: la denuncia también podría ser recibida directamente por la DIRCTPTIM, debiéndose registrar también en el sistema RETA.</p>	DIRCTPTIM	Registro en RETA.
<p>6. Comunicar a FISTRAP La DIRCTPTIM comunica el caso a la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas – FISTRAP, o en caso corresponda a la Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado – FECCOR o Fiscalía Provincial Penal.</p>	DIRCTPTIM	
<p>7. Comunicar a la dependencia del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público (UDAVIT-UIAVIT), defensores públicos de víctimas del MINJUSDH y en caso de NNA, al Fiscal de Familia y/o UPE del MIMP. La FISTRAP comunica a UDAVIT. En caso de víctima MNA, además de comunicar a la UDAVIT, también comunica el caso al Fiscal de Familia o a la Unidad de Protección Especial (UPE) del MIMP.</p>	FISTRAP	Registro en base de datos. Sistemas SISTRAP/SGP
<p>8. Coordinar operativo de rescate: si la víctima se encuentra en situación de peligro, el fiscal coordinará operativo de rescate con la PNP. Coordinar con UDAVIT para su participación en el abordaje y adopción de las acciones inmediatas de asistencia y protección a favor de las víctimas.</p>		Disposición fiscal.
<p>9. Recibir y registrar denuncia a nivel fiscal: la denuncia se ingresa en el Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas -SISTRAP- o base de datos, registrándose a nivel fiscal.</p>	DIRCTPTIM/ FISTRAP	
<p>10. Disponer la realización de diligencias preliminares: FISTRAP dispone la realización de diligencias preliminares. (Artículo 65 CPP).</p>		
<p>11. Realizar diligencias preliminares: realizar las diligencias preliminares pertinentes para la investigación del delito. (Artículo 68 CPP).</p>	DIRCTPTIM	Informe policial
<p>12. Enviar informe policial a fiscal: la PNP envía informe policial a fiscal con las acciones realizadas</p>		

2. La Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRCTPTIM) es la instancia de la PNP especializada en la investigación del delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Fuera de la región de Lima, el caso será atendido por los Departamentos Desconcentrados de Trata de Personas, que son las unidades especializadas en delitos de trata de personas en el ámbito de las regiones policiales en el marco del proceso descentralización de la DIRCTPTIM, considerar también a los órganos policiales que conforman el sistema policial de investigación de trata de personas: unidades desconcentradas de trata de personas y comisarías DIRCTPTIM, e de

3. Si corresponde, se comunica a la FECCOR o a la fiscalía competente conforme a Resolución de Fiscalía de la Nación 1536-2016-MP-FN, del 7 de abril de 2016, y directiva 11- 2015-FSNC-FECCOR-MP-FN, del 7 de octubre 2015.

4. Si la UPE no puede asumir funciones en este caso concreto, la labor de protección y asistencia inmediata del niño, niña o adolescente será asumida por la UDAVIT.

8. El Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRAP) es un registro transaccional en desarrollo, que administra y consolida la información del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Público, los cuales son complementados con datos provenientes de las carpetas fiscales.



RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE UN TERCERO ANTE LA PNP

Como se señala en el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración, aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN del 2 de setiembre de 2019, la denuncia por el delito de trata de personas puede realizarla no solamente la víctima sino un tercero, que puede ser un vecino, el personal de salud, un profesor, entre otros.

El Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del 2016, señala que por víctima de trata de personas se entiende a las mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes que hayan sido captadas, trasladadas, transportadas, acogidas, recibidas o retenidas con la finalidad de ser luego explotadas de cualquier forma. Sin embargo, también es necesario considerar que los familiares de la(s) víctima(s) pueden ser víctimas indirectas y, por ende, deben resguardarse también los derechos de dichas personas.

Es preciso resaltar que dicha denuncia ante la PNP puede presentarse por cualquiera de los medios existentes: web, vía telefónica, correo electrónico, etc. Asimismo, que los funcionarios (DEMUNA, CEM, instituciones educativas, establecimientos de salud, otros) deberán formular denuncia, según el art. 326 del CPP. Además, la PNP actúa de oficio y diligentemente ante información difundida por los medios de comunicación.

No es necesario exigir DNI al denunciante: la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, del 23 de noviembre de 2015, considera a la trata de personas como una forma de violencia contra las mujeres. De acuerdo con el artículo 16 del reglamento de dicha ley, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2016-MIMP, del 26 de julio de 2016, para proceder a registrar la denuncia no se requiere el DNI de la víctima o persona que denuncia; basta con verificar su identidad en el Sistema integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)⁹.

Información importante: La información importante por recabar es aquella relacionada con la identificación del denunciante, la narración detallada y veraz de los hechos, la identificación del presunto responsable, entre otros datos.

Para elaborar el acta de denuncia verbal se debe procurar obtener la mayor información posible para orientar la investigación. En la medida de lo posible, se buscará obtener datos del lugar, año, mes, día, hora, detalles del hecho, dirección exacta del denunciante, número telefónico, datos de identificación y ubicación del denunciado, entre otros. Cuando el denunciante no es la víctima, se recomienda llevar a cabo lo siguiente (Ministerio Público-Procuraduría General de la Nación de la República Argentina, 2014):

9. De conformidad también con lo establecido en el Decreto Legislativo 1246, del 10 de noviembre del 2016, que aprueba medidas de simplificación administrativa relacionadas con la interoperabilidad entre entidades de la administración pública.



- Verificar si existe relación de parentesco con la víctima.
- Solicitar información sobre el posible paradero de la víctima.
- Pedir fotografías o características que permitan su identificación (cuanto más reciente y clara sea la imagen, mejor).
- Requerir información sobre la familia de la víctima.
- Solicitar información del presunto tratante para su individualización, u otra que sirva. Identificar modus operandi y ubicación del tratante.
- Requerir información de amistades, datos que puedan servir para conocer la ubicación de la víctima, así como la existencia de otras víctimas y potenciales víctimas.
- Pedir información sobre quiénes fueron las personas que tuvieron el último contacto con la víctima, ya sea de forma personal u otro medio; y acerca de cómo está conformado su grupo familiar y con quiénes tiene una relación más cercana, de su estado o problemas de salud sobre los cuales se debería tener conocimiento.

El registro detallado de información relacionada con el delito y las víctimas permite el desarrollo de sistemas de información estratégica para la lucha contra esta criminalidad a escala policial y fiscal. Es por ello que, consignada la denuncia, la PNP deberá registrar el hecho en el primer módulo del Sistema RETA¹⁰ y llenar la “ficha de alerta” que informará en tiempo real a la DIRCTPTIM (MININTER, 2016). Asimismo, a instancias del Ministerio Público, se registrará en el SISTRA¹¹ o en el sistema o base de datos de la FISTRAP o Fiscalía a la cual le corresponda recibir la denuncia.

Comunicación a unidades especializadas: se recomienda que, cuando una comisaría conozca un caso de trata de personas, lo comunique lo antes posible a la DIRCTPTIM. Asimismo, que, desde un inicio, exista una fluida y eficiente comunicación y coordinación entre la PNP y el Ministerio Público, en particular entre la DIRCTPTIM y la FISTRAP, para que la investigación penal sea exitosa. Por ello, se requiere que ambas instituciones cuenten con un canal de comunicación idóneo y rápido para poder tomar las medidas necesarias ante cualquier eventualidad del caso.

Si el caso no fue conocido desde un inicio por la FISTRAP, se deberá procurar que, en el plazo más breve posible, esta tome conocimiento para que se lleven a cabo las acciones y diligencias pertinentes

Inicio de diligencias: entre las primeras diligencias es importante considerar iniciar la investigación telefónica si se conoce el número de teléfono de la víctima o el presunto tratante.

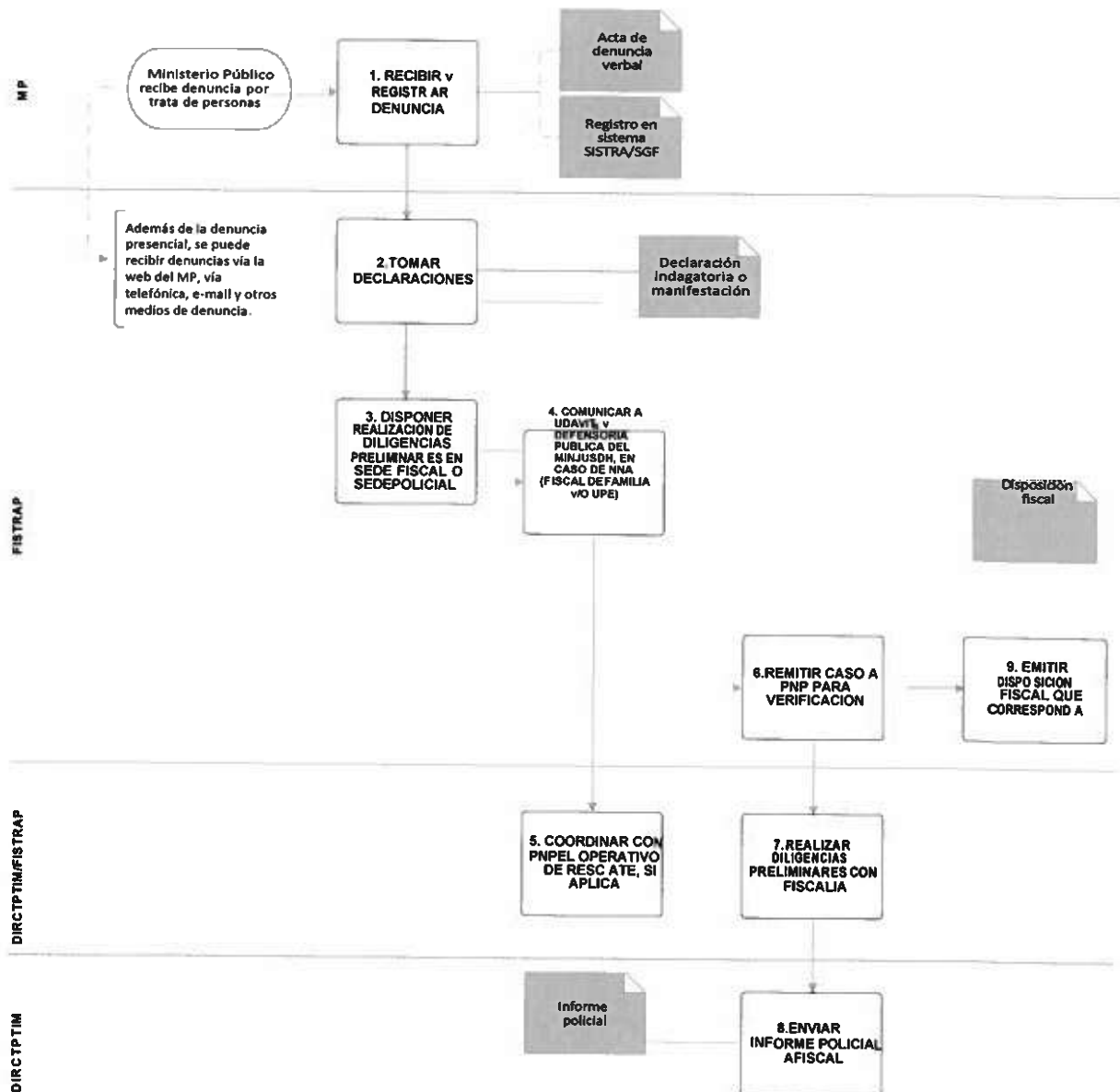
10. El RETA es un sistema de información que fue institucionalizado en la Policía Nacional del Perú a través de la Resolución Ministerial 2570-2006-IN/0105 de diciembre de 2006, para permitir el registro de denuncias de posibles casos de trata de personas, generando una alerta que indica el tipo de trata, lo que dará inicio a la investigación del caso en las unidades especializadas.

11. El Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA) es un registro transaccional en desarrollo que administra y consolida la información del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Público, los cuales son complementados con datos provenientes de las carpetas fiscales.



5.2 DENUNCIA DE UN TERCERO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

DIAGRAMA DE FLUJO



CUADRO DE ACTIVIDADES

DENUNCIA DE UN TERCERO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTRO
<p>1. Recibir y registrar la denuncia a nivel fiscal Recibir las denuncias en forma verbal o escrita:</p> <ul style="list-style-type: none"> La denuncia se ingresa en el Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA/SGF). Se elabora un Acta de Denuncia Verbal en caso se hubiese presentado de esta manera la denuncia. Se abre la carpeta fiscal 	MP	<ul style="list-style-type: none"> Acta de denuncia verbal Registro en base de datos/Sistema SISTRA/SGF
<p>2. Tomar declaraciones</p> <p>Se toma declaraciones de testigos o de cualquier otra persona que sospecha de la existencia del delito. El fiscal asigna la clave en reserva de identidad de la víctima y/o denunciante.</p>	FISTRAP ¹²	<ul style="list-style-type: none"> Declaración indagatoria o manifestación.
<p>3. Disponer realización de diligencias preliminares en sede fiscal o sede policial La FISTRAP, FECCOR o Fiscal Penal dispone la realización de diligencias preliminares (artículo 65 del CPP).</p>	FISTRAP	<ul style="list-style-type: none"> Disposición fiscal
<p>4. Comunicar a UDAVIT y en caso de NNA, al Fiscal de Familia, UPE del MIMP y Defensoría Pública de Víctimas del MINJUSDH.</p> <p>La FISTRAP, FECCOR o Fiscal Penal comunica a UDAVIT. En caso de que la víctima sea niño, niña o adolescente (NNA), además de comunicar a la UDAVIT, también comunica el caso al Fiscal de Familia o a la Unidad de Protección Especial (UPE) del MIMP¹³.</p>	FISTRAP	
<p>5. Coordinar con PNP operativo de rescate</p> <p>Si la víctima se encuentra en una situación de peligro, el fiscal coordinará un operativo de rescate con la PNP. De ser el caso, se coordinará con fiscalías de otros Distritos Fiscales.</p>	FISTRAP/ DIRCTPTIM	
<p>6. Remitir caso a PNP para verificación</p> <p>Según el caso lo requiera, se remite la información para que la PNP corrobore los hechos. Esta comunicación se da por el medio más expeditivo con que se cuente y se regulariza a la brevedad mediante oficio. Se abre investigación en sede policial.</p>	FISTRAP	
<p>7. Realizar diligencias preliminares</p> <p>Realizar las diligencias preliminares pertinentes para la investigación del presunto delito. (Artículo 68 del CPP).</p>	DIRCTPTIM / FISTRAP	<ul style="list-style-type: none"> Informe policial
<p>8. Enviar informe policial a fiscal</p> <p>La PNP envía informe policial a fiscal con las acciones realizadas</p>	DIRCTPTIM	
<p>9. Emitir disposición fiscal que corresponda</p>	FISTRAP	<ul style="list-style-type: none"> Disposición fiscal

9. La FISTRAP es la fiscalía competente para la investigación del delito de trata de personas. Mediante la resolución de la Fiscalía de la Nación 1356-2016-MP-FN se dispuso que, de no existir FISTRAP en una zona determinada, será la Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado (FECCOR) quien, en adición a sus funciones, investigará el caso y, de no funcionar las dos primeras, este será atendido por una fiscalía penal. Asimismo, mediante la directiva 11-2015-FSNC-FECCOR-MP-FN del 7 de octubre de 2015, se dispuso que todas las investigaciones que ingresen al subsistema de criminalidad organizada por el delito de trata de personas y pornografía infantil deben ser remitidas directamente al equipo fiscal 04, de la segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada.

10. Si la UPE no puede asumir funciones en el caso concreto, la labor de protección y asistencia inmediata del NNA será asumida por la UDAVIT.



RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE TERCERO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

Es importante considerar las recomendaciones señaladas en el procedimiento de denuncia presentada por un tercero ante la PNP (5.1).

La denuncia en el ámbito del Ministerio Público también puede ser presentada por cualquiera de los medios existentes: web, vía telefónica, correo electrónico, etc.

El Ministerio Público también puede actuar de oficio y diligentemente ante información difundida por los medios de comunicación.

La denuncia, en el ámbito del fiscal, se ingresa en base de datos o en el Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA).

La información importante por recabar es aquella relacionada con la identificación del denunciante, la narración detallada y veraz de los hechos, la identificación del presunto responsable, entre otros datos.

Para elaborar el acta de denuncia verbal se debe procurar obtener la mayor información posible para orientar la investigación. En la medida de lo posible, se buscará obtener datos del lugar, año, mes, día, hora, detalles del hecho, dirección exacta del denunciante, número telefónico, datos de identificación y ubicación del denunciado, entre otros.

Si algún denunciante comunica al fiscal que existen riesgos para su integridad debido a su condición de testigo, se recomienda disponer la evaluación del riesgo y su incorporación al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (Unidades Distritales de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos - UDAVIT), dictar las medidas de protección (artículo 247,248 del CPP) que correspondan, a efectos de que las UDAVIT/UAIVIT realicen el procedimiento de asistencia integral, supervisen la ejecución de las medidas de protección otorgadas, y se recabe la declaración del(los) denunciante(s) en calidad de testigo(s) con identidad reservada.

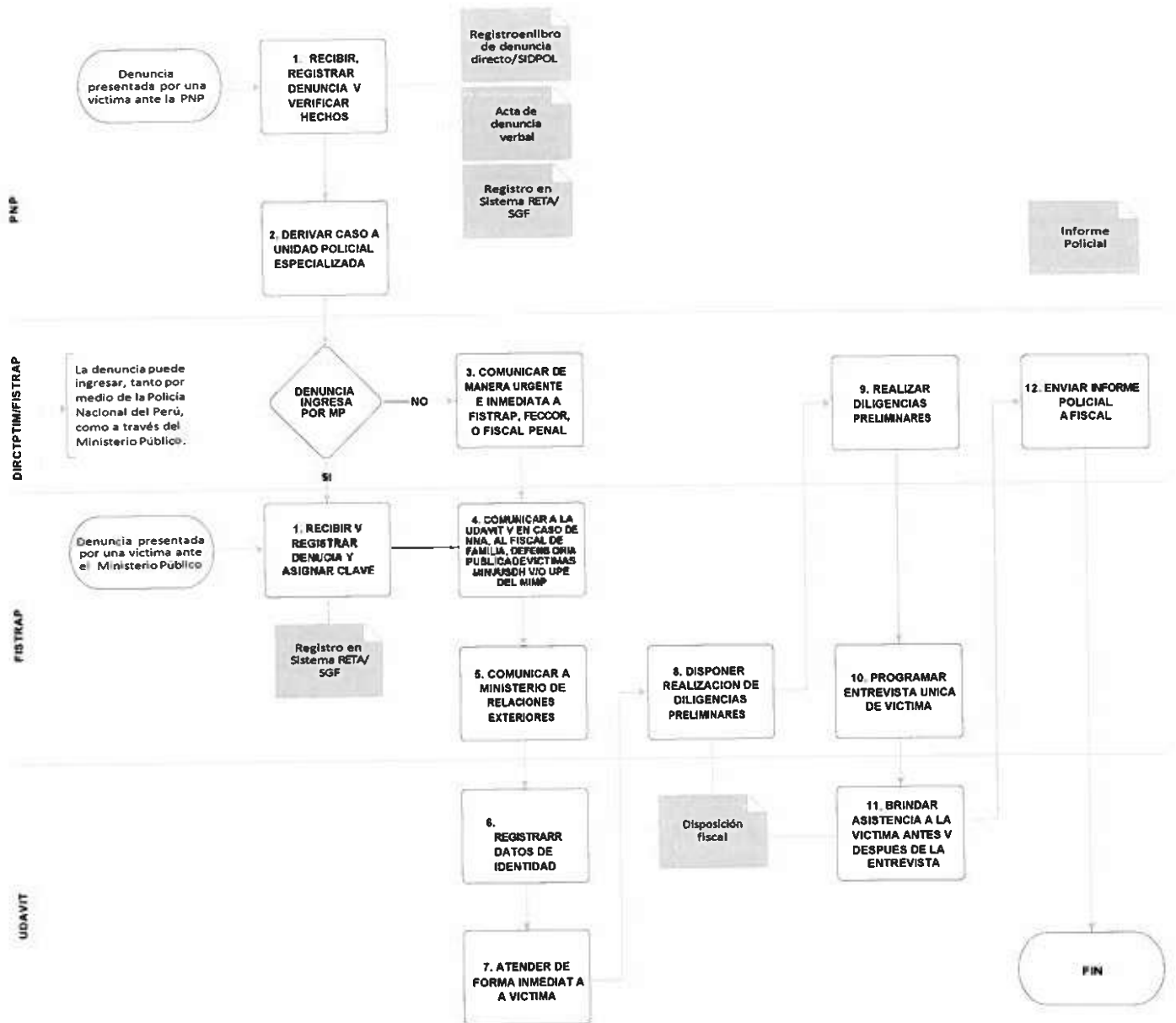
En cuanto a la coordinación del operativo de rescate, es preciso considerar el procedimiento de rescate de la víctima en flagrancia delictiva (6.2) o el procedimiento de operativo y actuación en la escena del delito (7.3).



5.3

DENUNCIA DE LA VÍCTIMA ANTE LA PNP O EL MINISTERIO PÚBLICO

DIAGRAMA DE FLUJO





CUADRO DE ACTIVIDADES DENUNCIA DE LA VÍCTIMA ANTE LA PNP O EL MINISTERIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTROS
<ol style="list-style-type: none"> Recibir, registrar denuncia y verificar hechos. Similar a los procedimientos de denuncia presentada por tercero ante la PNP o el MP. (5.1 y 5.2.) <ul style="list-style-type: none"> Se debe evitar la revictimización de la víctima (Ver Recomendaciones) No es requisito la presentación de exámenes físicos, psicológicos o evidencia de maltrato. Se toman datos completos de la víctima. Se registra la denuncia en el sistema RETA y/o SISTRAP. Si aplica y si los hechos no corresponden al delito de trata, la derivación se hará a la fiscalía penal o unidad PNP. El fiscal asigna clave a víctima o tercero. La PNP coordina con Fiscal para conocer y usar la clave. Derivar caso a unidad policial especializada Se verifica que el caso corresponde a trata de personas se deriva a DIRCTPTIM. Comunicar de manera urgente e inmediata a FISTRAP, FECCOR o Fiscal Penal En caso la PNP sea quien reciba la denuncia, pondrá en conocimiento inmediato a FISTRAP. Comunicar a la UDAVIT y en caso de NNA, al Fiscal de Familia y/o UPE del MIMP y a la Defensoría Pública de Víctimas del MINJUSDH <ul style="list-style-type: none"> En caso de víctima menor de edad, el fiscal comunica al fiscal de familia/ Unidad de Protección Especial (UPE) del MIMP. La protección y asistencia inmediata es brindada por la UDAVIT. Comunicar a Ministerio de Relaciones Exteriores Si se ha identificado como una víctima extranjera, se comunica a la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional a fin de que se informe a consulados extranjeros acreditados en el Perú o se diseñe un curso de acción, si este no existe. Registrar datos de identidad UDAVIT registra los datos de la víctima. Atender de forma inmediata a la víctima Se activa el Protocolo de Atención a Víctimas de UDAVIT. Disponer la realización de diligencias preliminares. La FISTRAP, FECCOR o Fiscal Penal dispone la realización de diligencias preliminares. (artículo 65° CPP) Realizar diligencias preliminares. Realizar las diligencias preliminares pertinentes para la investigación del presunto delito (artículo 68° CPP). Programar entrevista única a víctima. fiscal programa la realización de la entrevista única a la víctima adulta. Cuenta con la activación de UDAVIT. Brindar asistencia a la víctima antes y después de la entrevista Brindar asistencia a la víctima Antes y después de la entrevista Enviar informe policial a fiscal La PNP envía informe policial a fiscal con las acciones realizadas. 	<p>PNP/ FISTRAP</p> <p>DIRCTPTIM</p> <p>DIRCTPTIM</p> <p>FISTRAP¹⁴</p> <p>FISTRAP</p> <p>UDAVIT</p> <p>UDAVIT</p> <p>FISTRAP</p> <p>DIRCTPTIM/ PNP</p> <p>FISTRAP</p> <p>UDAVIT</p> <p>DIRCTPTIM/ PNP</p>	<p>Registro en Libro de Denuncia Directo/SIDPOL Acta de denuncia verbal Registro en RETA. Registro en SISTRAP/SGF</p> <p>Disposición fiscal</p> <p>Disposición fiscal</p> <p>Informe policial</p>



14. En adelante entenderse que la actuación de FISTRAP es similar a la de FECCOR o fiscalía competente según corresponda conforme a la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1356-2016-MP-FN del 7 de abril del 2016 y Directiva 11-2015-FSNC-FECCOR-MP- del 7 de octubre de 2015.



RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE LA VÍCTIMA ANTE LA PNP O EL MINISTERIO PÚBLICO

De acuerdo con lo previsto, el desarrollo del presente procedimiento se complementa con lo establecido en el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración, aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN del 2 de setiembre de 2019. Efectivamente, el Ministerio Público cuenta con el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía de la Nación, cuyo reglamento establece que este tiene por finalidad esencial “apoyar la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación o en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo, ajenos a su voluntad, así como supervisar la ejecución de las medidas de protección que eventualmente se dispongan”.

Evitar la revictimización: es importante considerar que, de acuerdo con el Decreto Supremo 005-2016-IN, Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, la atención y protección inmediata de las víctimas de trata de personas se prioriza en las investigaciones de este delito. Es por ello que, ante casos de trata de personas denunciados por la propia víctima, se debe tener un especial cuidado y evitar la revictimización.

El Protocolo de la Policía Nacional para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas aprobado con Resolución Ministerial 0430-2016-IN el 18 de mayo de 2016, define el fenómeno de revictimización o victimización secundaria como aquel proceso por el cual una persona (la víctima) sufre, de modo directo o indirecto, los efectos nocivos derivados de un delito o hecho traumático. En este sentido, hace referencia a las consecuencias negativas que experimenta quien ha sido víctima de un delito cuando interactúa con las instituciones públicas que brindan servicios públicos a víctimas. Es por ello que se recomienda que los policías o fiscales eviten conductas tales como juzgar o responsabilizar a la víctima por los hechos ocurridos.

Ello implica que haya un ambiente de respeto hacia las víctimas de trata de personas y que se tenga cuidado con los mensajes y frases que se dicen; asimismo, deben evitarse las críticas a la forma de ser o vestir y los comentarios negativos, discriminatorios o de burla. Es preciso recordar que la denuncia es un paso especialmente difícil para las víctimas de trata de personas.



Se debe procurar que la víctima brinde un relato espontáneo; en todo momento debe evitarse llegar a un interrogatorio y la revictimización, puesto que la información completa será recabada en la entrevista única. Por ejemplo, si la víctima NNA acude con su madre o cualquier otro familiar y esta denuncia que la o el menor de edad ha sido víctima de trata de personas, y narra y describe los hechos materia de denuncia, se recomienda que se dé inicio a la redacción de la denuncia, sin preguntarle a la víctima acerca de detalles innecesarios.

En el caso de NNA, además del respeto a sus derechos fundamentales, se deberá garantizar siempre el aseguramiento de sus intereses y se les dará asistencia y apoyo adecuado.

Registro reservado de datos de la víctima: al momento de registrar a la víctima, se le asigna una clave de identificación, la cual se comunicará a la PNP. Se procurará usar un código aleatorio y no las iniciales del nombre de la víctima, para, con ello, mitigar algún riesgo frente a los tratantes. Al redactar la denuncia o acta también se recomienda no colocar el nombre completo de la víctima ni su edad. Si se trata de víctimas NNA, esta información, sumada a los datos de la madre o padre, situación de denunciante, facilita la identificación del domicilio o su ubicación, y las coloca en riesgo. Por ello, tal como se expuso, se emplea el código único de identificación para la víctima, proporcionado por el fiscal. La PNP, los fiscales y la UDAVIT deben asegurar la protección de todos los datos de la víctima.

Asimismo, en la recepción de la denuncia se sugiere tomar en cuenta indicadores que permitan identificar que efectivamente nos encontramos frente a víctimas de trata de personas, tales como (UNODC, 2010, p. 5):

- a. **Edad:** tanto en casos de explotación sexual como laboral se opta por jóvenes de ambos géneros.
- b. **Género:** en el caso específico de la trata con fines de explotación sexual, afecta principalmente a mujeres y niñas. Si estamos frente a trata con fines de explotación laboral, esta afecta principalmente a niños, jóvenes y hombres.
- c. **Lugar de origen:** generalmente provienen de economías en desarrollo, lugares en crisis.
- d. **Documentación:** no tiene documentos, o presentan documentación de otra persona o papeles falsos.
- e. **Situación de vulnerabilidad:** las víctimas pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad física, psicológica, mental y/o antropológica-social.





- f. Último lugar: resulta muy útil identificar el lugar en el que se encontró a la víctima, como un prostíbulo, una agencia de damas de compañía, bares, talleres clandestinos, canteras o lugares de trabajo formal o informal.
- g. Transporte: en atención a la forma en que la persona ha sido transportada.
- h. Circunstancias del caso: deben determinarse en función de la forma en que este llegó a las autoridades; ya sea a través de una ONG, rescate por clientes, rescate de la policía tras operativos.
- i. Pruebas de abuso: señales de lesión física (no siempre se presentan).
- j. Restricción de movimiento: puede ser por motivos físicos o emocionales.
- k. Circunstancias o condiciones de la explotación.

En esta primera etapa, el investigador podrá encontrarse con ciertas dificultades en el primer contacto con la víctima, tales como:

- a. La propia víctima no se reconoce a si misma como tal. Puede incluso normalizar situaciones muy graves de explotación en las que se encuentre.
- b. Presencia de relatos confusos, distintos o incompletos.
- c. Barreras lingüísticas.
- d. Apego sentimental o afectivo con los posibles tratantes, derivado del síndrome de Estocolmo o el síndrome de vinculación traumática (*trauma coerced bonding*) (Raghavan & Doychak, 2015, pp. 583-587).
- e. Dificil identificación de los sospechosos, a quienes únicamente se les conoce por el apodo o alias.
- f. Detalles imprecisos sobre los lugares en donde han permanecido o por donde se les ha trasladado.
- g. La conducta de la víctima puede ser hostil o renuente frente al fiscal, la policía o el equipo de la UDAVIT
- h. Falta de cooperación con la investigación, lapsus, discrepancias, arrebatos de ira, des-orientación y ansiedad de la víctima derivados de la afectación a su salud mental.

Cabe notar que en la atención y tratamiento que se le brinda a la víctima de la trata de personas rige el **principio de no punibilidad**, por lo que no puede



tratársele como una infractora de la ley, a pesar de la conducta antisocial que pueda presentar; por el contrario, debe tratársele como una persona a gravada que necesita soporte, atención y protección multidisciplinaria del sistema de justicia (Naciones Unidas, 30 de mayo de 2018).

Del mismo modo, debe advertirse que, si se trata de víctimas extranjeras, rige el **principio de no devolución**, en mérito del cual, desde el primer momento, no cabe la expulsión de una víctima de trata de personas por razones migratorias. Como se dijo, la víctima debe ser atendida por el sistema de justicia desde una perspectiva de atención y protección, y debe procurarse que posteriormente pueda retornar a su lugar de origen o residencia (Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos y la Trata de Personas, 2014, p. 29). Asimismo, debe considerarse lo señalado en el Decreto Legislativo 1236 de Migraciones, publicado el 26 de setiembre del 2015, en cuanto a la protección de personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, NNA, personas con discapacidad, víctimas de delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, cuya situación debe ponerse en conocimiento por parte de Migraciones a la autoridad competente.



PARTE VI

MÓDULO DE FLAGRANCIA DELICTIVA

La flagrancia se presenta “cuando el agente es sorprendido en el preciso momento en que está cometiendo el delito, (...) cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto” (Cubas, 2016, p. 432). De este modo, esta tiene como requisitos la inmediatez tanto temporal (que se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes) como personal (que el presunto delincuente esté presente en el lugar de los hechos).

Así lo ha reconocido nuestro Tribunal Constitucional, según el cual: “La flagrancia en la comisión de un delito requiere el cumplimiento de cualquiera de los dos requisitos siguientes: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes; y, b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito, y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito¹⁵”.

Es importante acotar que el Código Procesal Penal peruano establece, en el artículo 259, los supuestos de flagrancia. En dichas situaciones, la Policía Nacional está facultada para detener a la persona sin mandato judicial conforme al artículo 259 del CPP, y artículo 2, numeral 24, inciso f de la Constitución Política del Perú. La detención solo durará por un plazo de 48 horas¹⁶, luego de lo cual el fiscal decidirá por la libertad del detenido u otra medida alternativa como la prisión preventiva. Si se tratara de los delitos de terrorismo, espionaje o tráfico ilícito de drogas, la detención podrá extenderse hasta por un plazo no mayor de 15 días. Asimismo, conforme al artículo 260 del CPP, cualquier persona tiene el derecho de detener a otra en casos de flagrancia¹⁷.

15. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 2617-2006-PHC/TC del 31 de agosto de 2006. Fundamento 5.

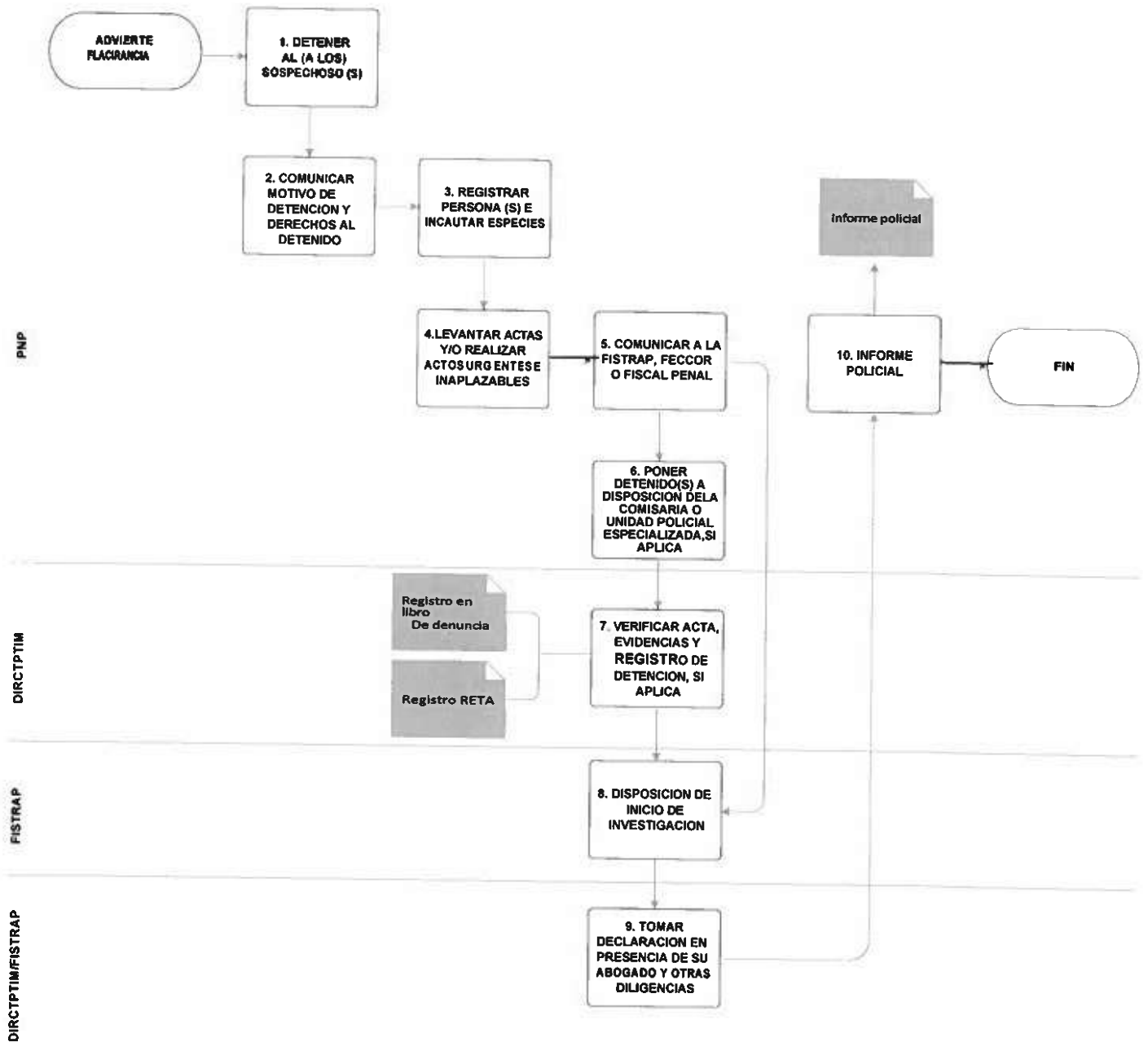
16. Mediante Oficio 002926-2018-MP-FN-SEGFIN, enviado por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, se indica que el inciso 1 del presente artículo, estaría derogado tácitamente por la modificación al literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, dispuesto por el artículo único de la Ley 30558.

17 siempre que entregue inmediatamente al detenido, así como los objetos que constituyan el cuerpo del delito. La entrega deberá ser a la Policía Nacional tomando en cuenta el tiempo necesario para dirigirse a la sede policial más cercana. La Policía redactará luego un acta en donde se dejará constancia la entrega y otras circunstancias de la intervención.



6.1 DETENCIÓN POR FLAGRANCIA DELICTIVA

DIAGRAMA DE FLUJO



CUADRO DE ACTIVIDADES DETENCIÓN POR FLAGRANCIA DELICTIVA

ACTOR REGISTROS

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTROS
1. Detener al (a los) sospechoso(s) Cuando la PNP advierta un hecho que configura flagrancia delictiva, procederá a la detención de la(s) persona(s) que se encontraran en el lugar.	PNP	
2. Comunicar motivo de detención y derechos al detenido La PNP comunica al detenido el motivo de su detención, así como sus derechos.	PNP	
3. Registrar persona(s) e incautar especies La PNP realiza el registro personal del detenido e incauta las especies relacionadas con el delito, iniciando el "Procedimiento de Cadena de Custodia".	PNP	
4. Levantar acta y/o realizar actos urgentes e inaplazables La PNP levanta el acta de registro personal y el acta de detención en el lugar de los hechos. El acta de detención, excepcionalmente se elaborará o terminará de elaborarse en la dependencia policial, dejándose constancia de las razones que conllevaron estos dos supuestos.	PNP	Acta de detención
5. Comunicar a FISTRAP, FECCOR o Fiscal Penal de Turno La PNP deberá comunicar en forma inmediata la detención al Fiscal	PNP	
6. Poner los detenidos(s) a disposición de la unidad policial especializada o comisaría del sector (si aplica) El efectivo policial deberá poner a los detenidos a disposición de la DIRCTPTIM o unidad especializada que corresponda, o la Comisaría del sector y dicha unidad los recibe conjuntamente con las respectivas actas levantadas y evidencias. <ul style="list-style-type: none"> Notifica su detención (papeleta de detención) indicando lugar, fecha y hora de la detención en flagrancia. Se facilitará todos los medios que disponga para que el detenido pueda comunicar su situación a persona o institución que designe. En caso de no haberse comunicado la detención al fiscal correspondiente se deberá hacerse en forma inmediata. 	PNP	Registro en cuaderno de detenidos, SIDPOL Y RETA
7. Verificar acta, evidencias y Registro de Detención (si aplica) <ul style="list-style-type: none"> Verificar la conformidad de las actas y evidencias puestas a disposición Inmediatamente, se registra detención en cuaderno de detenidos en la unidad especializada o comisaría del sector, consignando lugar, fecha y horade detención. 	DIRCTPTIM ¹⁸	
8. Disposición de inicio de investigación Fiscal emite disposición de inicio de investigación.	FISTRAP ¹⁹	Disposición fiscal
9. Tomar declaración en presencia de abogado y otras diligencias La PNP y MP solo podrán tomar la declaración del detenido cuando esté presente su abogado defensor	DIRCTPTIM/ FISTRAP	
10. Informe policial La PNP elaborará Informe Policial		Informe Policial

18. Fuera de la región de Lima, el caso será atendido por los Departamentos Desconcentrados de Trata de Personas, que son las unidades especializadas en delitos de trata de personas que funcionan en las Regiones policiales, atendiendo al proceso de descentralización de la DIRCTPTIM

19. Según corresponda conforme a la Resolución 1356-2016-MP-FN del 7 de abril del 2016 y Directiva 11-2015-FSNC-FECCOR-MP-FN del 7 de octubre de 2015.





RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN POR FLAGRANCIA DELICTIVA

El Código Procesal Penal señala que la PNP tiene facultades para realizar acciones de investigación (artículos 67 y 68):

“La Sala Penal Permanente, en Casación 528-2018 NACIONAL, ha ratificado que la realización de actos urgentes e inaplazables, está dirigida a lograr los objetivos de naturaleza inmediata haciendo referencia a una actuación pronta del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, a fin de apersonarse al lugar de los hechos y confirmar los hechos delictivos, impedir que se modifique la escena del delito, incluso recoger los elementos materiales probatorios y la evidencia física que le podría ser de utilidad o bien impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores. Tales circunstancias no pueden limitar la categorización de actos urgentes e inaplazables en estricto a un sentido temporal, pues no todos los delitos dejan huellas permanentes”.

Al respecto, es importante tener en cuenta lo establecido en el Protocolo de Intervención en Flagrancia y Garantía de Derechos, elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos²⁰.

Es recomendable que la PNP cuente con una debida planificación de la intervención y acciones de inteligencia, para prever la posibilidad de encontrar en los operativos múltiples víctimas y múltiples tratantes (armados o no), que den lugar a detenciones plurales.

Se sugiere que el personal policial tenga en cuenta que los tratantes suelen camuflarse entre otras personas que pueden encontrarse en la escena del delito.

Asimismo, la PNP deberá remitir al fiscal el informe policial en un tiempo prudencial para que este proceda a resolver el caso, en permanente comunicación con el Ministerio Público.

20. Aprobado mediante Decreto Supremo 003-2014-JUS, el 27 de mayo de 2014.



6.2

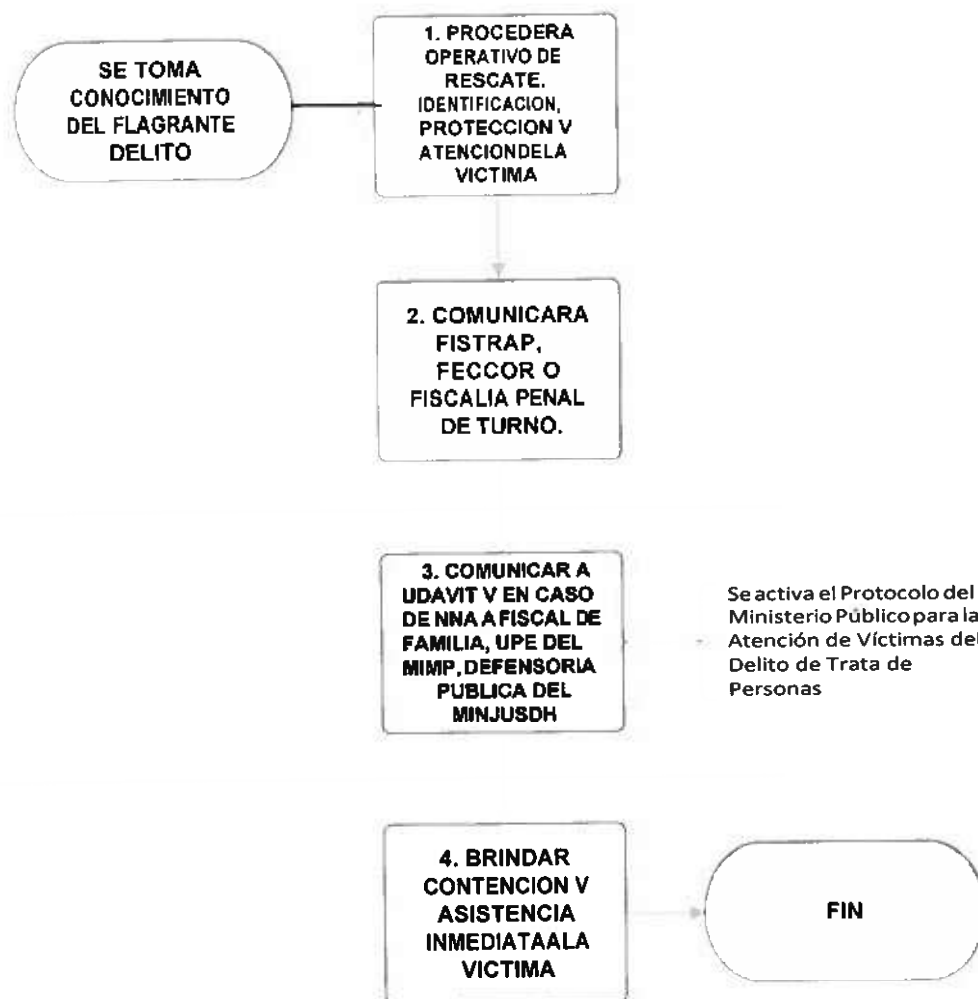
RESCATE DE VÍCTIMA EN FLAGRANCIA DELICTIVA

DIAGRAMA DE FLUJO

DIRCTPTIM/PNP

FISTRAP

UDAVIT





CUADRO DE ACTIVIDADES

RESCATE DE VICTIMA EN FLAGRANCIA DELICTIVA*

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR
<p>1. Proceder a operativo de rescate, identificación, protección y atención de víctima. La PNP procede en lo posible conforme el procedimiento de operativo y actuación en la escena del delito (7.3)</p>	DIRCTPTIM
<p>2. Comunicar a FISTRAP, FECCOR o fiscalía penal de turno PNP pondrá en conocimiento inmediato al fiscal correspondiente (FISTRAP, FECCOR o fiscal penal de turno).</p>	DIRCTPTIM
<p>3. Comunicar a UDAVIT y en caso de NNA a fiscal de familia y UPE del MIMP. FISTRAP o fiscal de turno comunica el caso a UDAVIT y Defensoría Pública de Víctimas MINJUSDH</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de víctima menor de edad, el fiscal comunica al fiscal de familia o a la Unidad de Protección Especial (UPE) del MIMP. • Si la UPE no puede asumir funciones en el caso concreto, la labor de protección y asistencia inmediata del niño, niña o adolescente, UDAVIT brinda asistencia inmediata. 	FISTRAP
<p>4. Brindar contención y asistencia inmediata a la víctima UDAVIT brinda el soporte y contención inmediata a las víctimas rescatadas, esto en apoyo a la labor fiscal y conforme a lo establecido en el "Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración", en concordancia con el "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas".</p>	UDAVIT

* Los números de las actividades no necesariamente corresponden a un orden secuencial, no obstante, han de desplegarse durante el procedimiento.

RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE RESCATE DE LA VÍCTIMA EN FLAGRANCIA DELICTIVA

Tal como para el procedimiento regular de operativo y actuación en la escena del delito (7.3), que implica una planificación de la actuación policial y fiscal, y conforme al **Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración**, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN del 2 de setiembre de 2019, en situaciones de flagrancia delictiva se deberá velar por una adecuada:

- **Identificación de presuntas víctimas y tratantes:** en casos de flagrancia, el personal fiscal y policial debe determinar rápidamente qué ocurrió, cómo, dónde y cuándo, así como determinar la presencia de víctimas y autores del delito.





- **Coordinación interinstitucional:** además, en casos de flagrancia delictiva es importante la coordinación interinstitucional para el traslado de la víctima y la realización de las diligencias iniciales, así como para proseguir con su asistencia y protección, teniendo en cuenta lo establecido en el **“Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas²¹”**, que establece las acciones que deberán seguir las y los operadores de los sectores responsables en los distintos ejes de intervención.

Asimismo, se recomienda coordinar con el servicio de Defensa de Víctimas, brindado en las **Direcciones de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia** en todo el país y en los Centros de Asistencia Legal Gratuita.

Sobre este punto, es importante resaltar que el Decreto Legislativo 1377, que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, publicado el 24 de agosto de 2018, establece en su artículo 45 el rol de las **Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente** para la provisión de documentos de identificación y señala que:

Son funciones de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente: a) Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social. (...) f) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y las oficinas de registro civil de las municipalidades.

6.3. INCAUTACIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA

Según el artículo 218 del CPP, la **incautación instrumental** recae contra:

- a. Bienes que constituyen cuerpo del delito: la persona (en casos de homicidio) u objetos contra los que recae el hecho punible.
- b. Las cosas que se relacionen con el delito o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados. Ello comprende las “piezas de ejecución”, a través de las cuales se llevó a cabo la comisión del delito; y las “piezas de convicción”, que pueden servir para comprobar la autoría o circunstancias de los hechos (Acuerdo Plenario 05- 2010. CJ-116 del 16 de noviembre 2010).

Por su parte, la incautación cautelar, conforme al artículo 316 inciso 1 del CPP, incide en los efectos, instrumentos y objetos del delito. Los efectos son los objetos y ventajas producidos como consecuencia del delito, como documentos o monedas falsas, o ventajas patrimoniales. Los instrumentos son los objetos que han servido para la ejecución del delito, como los vehículos, las armas, las maquinarias, etc. Por su parte, los objetos del delito son aquellos sobre los cuales recayó la conducta típica, como la cosa hurtada, la droga, los bienes de contrabando, etc. (Acuerdo Plenario 05-2010).

²¹. Aprobado por Decreto Supremo 005-2016-IN de fecha 11 de mayo del 2016.



Conforme a los artículos 203.3 y 317.2 del CPP, la incautación la puede realizar la Policía Nacional o el Ministerio Público con autorización previa del juez o con su confirmatoria posterior (MINJUSDH, 2018; Escuela del Ministerio Público, 2013, pp. 31 y 62). Asimismo, de acuerdo con la resolución de la Fiscalía de la Nación 729-2006-MP-FN, que aprueba el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, los bienes incautados deben ser registrados detalladamente en el acta correspondiente y se debe asignar al responsable de la custodia en los distintos procedimientos (traslado, almacenamiento, administración y destino final). En caso de bienes muebles, estos se tomarán bajo custodia. Si se trata de bienes inmuebles, estos serán ocupados y se anotará la medida en el registro correspondiente. En caso de dinero, se dispondrá su depósito en el Banco de la Nación y se levantará el acta con número de serie de billetes y su valor; luego del depósito, el voucher se adjuntará al informe. Finalmente, es importante considerar el artículo 318 inciso 3 del CPP, que establece que si no peligran los fines de aseguramiento que justificaron la adopción de la incautación, los bienes pueden ser devueltos o entregados provisionalmente al afectado.

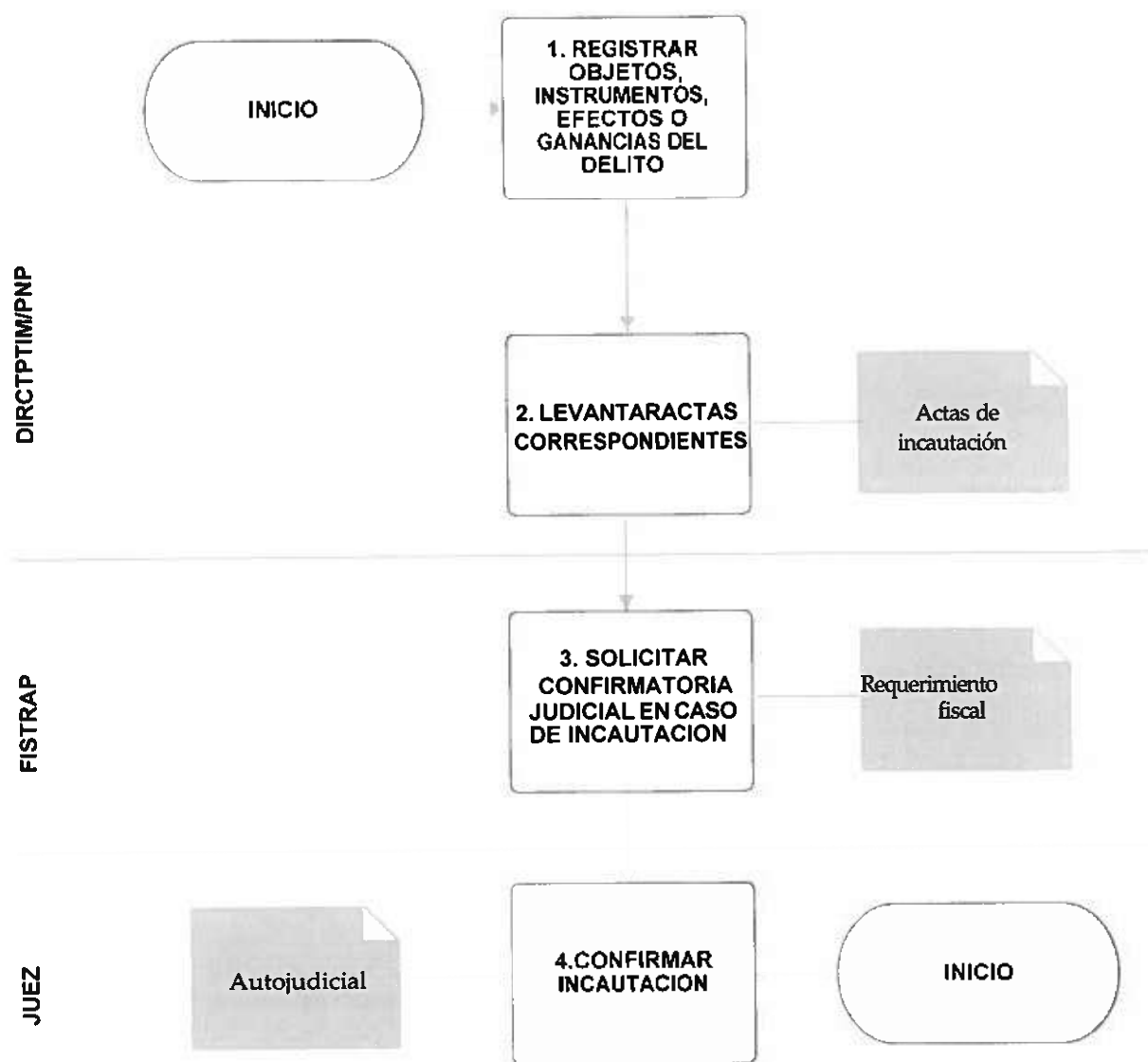
CUADRO DE ACTIVIDADES INCAUTACION EN FLAGRANCIA DELICTIVA

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTROS
<p>1. Registrar objetos, instrumentos, efectos o ganancias de delito</p> <p>En situaciones de flagrancia, la PNP realiza el registro de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito.</p>	DIRCTPTIM- PNP	
<p>2. Levantar actas correspondientes</p> <p>La PNP levanta un acta de incautación, individualizando los objetos (características, medidas, peso, tamaño, color, especie, estado, etc.) para iniciar con ello la cadena de custodia.</p>	DIRCTPTIM- PNP	Acta de incautación
<p>3. Solicitar confirmatoria judicial en caso de incautación</p> <p>El fiscal solicita la incautación a Juez de investigación preparatoria.</p>	FISTRAP	Requerimiento fiscal
<p>4. Confirmar incautación</p> <p>Juez confirma incautación.</p>	Juez	Auto judicial



6.3 INCAUTACIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA

DÍAGRAMA DE FLUJO





RECOMENDACIONES A LA INCAUTACIÓN ENFLAGRANCIA DELICTIVA

Bienes en casos de trata de personas: en la investigación del delito de trata de personas pueden incautarse documentos como dinero recaudado en prostíbulos o centros de explotación laboral, facturas de servicios (gas, electricidad, teléfono), anotaciones de pagos de alquiler, dinero en efectivo, tarjetas de embarque, documentos de viaje, tarjetas de crédito, facturas pagadas por publicidad, fotografías de los empleados, listas de precios, número de clientes, entre otros (UNODC, 2010c, pp. 27 y ss.). Se incluye todo aquello que suponga un registro de remuneraciones, deudas de empleados, medio de pago, entre otros; asimismo, documentos de identidad de posibles víctimas, sustancias o elementos químicos o tóxicos, prendas, sábanas, talonarios, boletas, profilácticos, equipos de telecomunicación, computadoras, laptops, etcétera²².

Manipulación de material probatorio: se recomienda manipular las pruebas documentales con guantes y realizar el examen visual de los documentos con medios técnicos como luz ultravioleta e infrarrojos.

Si se trata de equipos electrónicos, será conveniente tomar fotografías o videos, no apagar los equipos, etiquetar los cables de conexión y evitar no deteriorar pruebas de contacto (huellas dactilares) que pudieran existir en el equipo, de acuerdo con el procedimiento de manejo de evidencias digitales de un equipo móvil o celular (7.4).

Diferencia con el hallazgo: cabe mencionar que la incautación debe diferenciarse del hallazgo. Este último se refiere a aquellos casos en los que la PNP encuentra bienes que se presumen son objeto, cuerpo, instrumento o efectos del delito, y luego procede a recogerlos. La PNP levantará acta de hallazgo y recojo correspondiente. En tales circunstancias, el fiscal no requiere pedir confirmatoria del juez de investigación preparatoria.

²² Información obtenida de las entrevistas a fiscales de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas realizadas entre setiembre y octubre de 2018.

PARTE VII

MÓDULO DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

7.1 Plan de investigación del delito de trata de personas en etapa preliminar

Según el inciso 4 del artículo 65 del CPP, el o la fiscal es el funcionario que decide la estrategia de investigación. Por ello, en él o ella recae la responsabilidad de determinar el contenido del plan de investigación respectivo. Asimismo, promueve el aporte y participación de la PNP en la elaboración y ejecución del plan conjunto de investigación.

El plan de investigación que debe realizar el o la fiscal del caso está regulado en el Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación, aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación 1700-2013-MP-FN del 14 de junio de 2013, según el cual la investigación cumple un ciclo que se inicia con la noticia criminal, y prosigue con el acopio de información, la constitución de un equipo de trabajo y, finalmente, con el desarrollo del plan de investigación, el cual debe contener estrategias, objetivos y actividades, para garantizar la eficiencia. El plan se identifica, además, por su flexibilidad y dinamismo, pues se ajusta a las características del caso concreto y cumple los siguientes objetivos (Ministerio Público & PNP, 2013, p. 28):

- a. Determinar si se ha cometido o no un hecho punible tipificado como delito en la ley penal;
- b. Identificar a los responsables autores y partícipes del hecho criminal;
- c. Identificar la existencia de conductas agravantes o atenuantes en el comportamiento del agente;
- d. Identificar, recolectar y conservar los medios de prueba que acrediten las conclusiones de nuestra investigación;
- e. Establecer las medidas cautelares y requerimientos judiciales sobre los bienes;
- f. Controlar los plazos de investigación y el cumplimiento de las metas; y
- g. Construir una teoría del caso



Por ello, el plan de investigación contribuye a:

- Organizar la recopilación de la evidencia del hecho;
- Recopilar información de los imputados y las víctimas; y
- Asegurar que cada medida esté destinada a acreditar elementos del tipo penal y, específicamente de la teoría del caso.

Asimismo, es importante considerar que, de manera general, la elaboración del plan de investigación comprende tres etapas asociadas a diversas actividades (Ministerio Público & PNP, 2013, pp. 29 y ss.):

Actividades previas:

- **Conocimiento del hecho:** a partir de la noticia criminal (denuncia, flagrancia, etc.).
- **Comprobación del hecho:** se realiza a través de actos urgentes de investigación inicial.

Actividades propias:

- **Diligencias preliminares:** útiles para reunir información sobre los hechos (allanamientos, inspecciones, videovigilancia, pesquisas, técnicas especiales, pericias en escena del delito, etc.).
- **Formulación de hipótesis:** para asociar los hechos con el tipo penal de trata de personas, se deberá considerar la modalidad de trata de personas en el caso concreto (trata sexual o laboral), así como el tipo de conductas (captación, transporte, traslado, acogida, retención, etc.), los medios (violencia, amenaza, engaño, abuso de poder, abuso de situación de vulnerabilidad, etc.), las finalidades y las conductas de participación (financiamiento, favorecimiento, facilitación, etc.). También deberá verificarse la información de la(s) víctima(s). La hipótesis debe estar libre de prejuicios o intereses personales y puede ser realizada en conjunto por el fiscal y el policía. Cabe acotar que la hipótesis proporciona explicaciones de los hechos y es comprobable, posible y verificable.
- **Plan de Investigación:** en él se establece cuáles son las actividades de investigación requeridas, con qué recursos se cuenta y cuáles son necesarios; también se determinan los responsables de las actividades y el plazo para llevarlas a cabo.
- **Recopilación y obtención de la información:** a través de actos de investigación (pericias a víctimas, reconocimientos, testimonios, etc.) se evalúa permanentemente la información que se va recopilando y se verifica si las hipótesis de trabajo se están confirmando y si es necesario un reajuste en el plan de investigación.





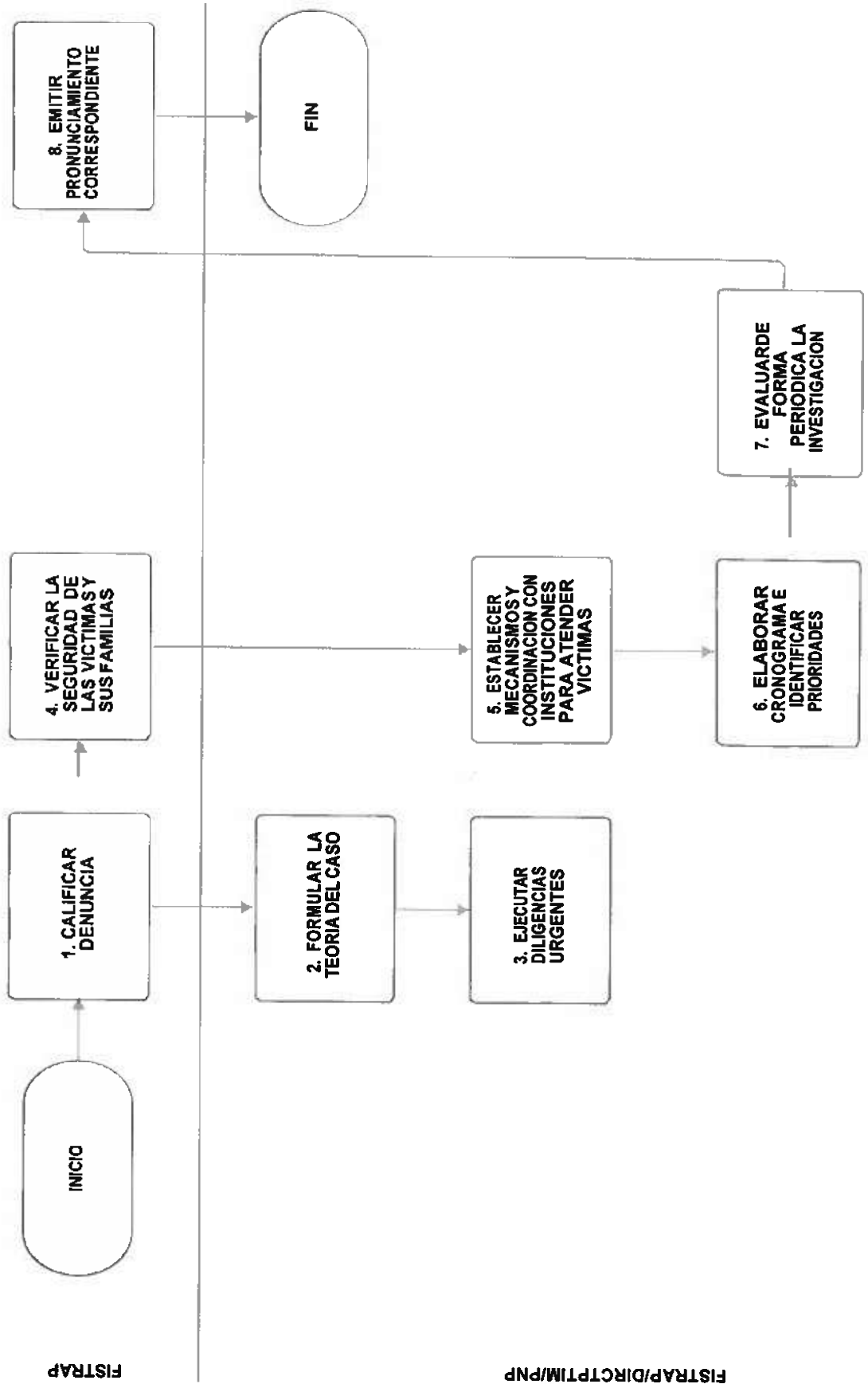
Actividades posteriores:

- **Análisis de la información:** si se han verificado las hipótesis formuladas, es posible plantear una teoría para llevar el caso a juicio; de lo contrario, se analizará la posibilidad de redireccionar la investigación o solicitar su sobreseimiento.

Preparación de la Acusación y del Juicio: cuando el fiscal encargado de la investigación considera que el caso debe ser sometido a juicio, utilizará toda la información obtenida para elaborar su teoría y formular acusación.

7.1

PLAN DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN ETAPA PRELIMINAR



FISTRAP

FISTRAP/DIRECTPTIM/PNP





CUADRO DE ACTIVIDADES

PLAN DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN ETAPA PRELIMINAR

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR
1. Calificar denuncia El fiscal realiza un análisis exhaustivo de la denuncia	FISTRAP
2. Formular la teoría del caso Con el aporte de la DIRCTPTIM, el fiscal define las líneas de investigación conforme a las hipótesis preliminares y configura un equipo de trabajo y recursos idóneos. Asimismo, define si la investigación será secreta o no secreta.	FISTRAP/ DIRCTPTIM/PNP
3. Ejecutar diligencias urgentes Se ejecutarán diligencias urgentes de investigación	FISTRAP/ DIRCTPTIM
4. Verificar la seguridad de las víctimas y sus familias Se verificará la situación de las víctimas de trata de personas y de sus familiares en términos de su seguridad e integridad. <ul style="list-style-type: none">En caso de víctimas extranjeras, se toma en cuenta la situación migratoria de las víctimas extranjeras (tanto de extranjeras en el Perú y peruanos en el extranjero). Verificar la necesidad de gestionar documentos respecto de su situación migratoria. Coordinar con instituciones como Ministerio de Relaciones Exteriores, Migraciones, Interpol, etc.Con la PNP se establecerá un programa especial de protección, intervención y atención integral según el caso.	FISTRAP
5. Establecer mecanismos y coordinación con instituciones para atención a víctimas. Se definirá mecanismos de cooperación interinstitucional para coordinar actividades con instituciones con competencia para atención a víctimas. Se coordinará actividades con otras instituciones para la atención de las víctimas (UDAVIT, UPE en caso de NNA, IML, etc.). Prever la capacidad de respuesta de estas instituciones, así como albergues acreditados.	FISTRAP/ DIRCTPTIM / PNP
6. Elaborar cronograma e identificar prioridades Se elaborará un cronograma de acciones y diligencias de investigación. Se identificarán todas las actividades de la investigación conforme a un plan ordenado acorde a las prioridades y urgencias. Es posible requerir al Juez la práctica de la prueba anticipada del testimonio de las víctimas.	FISTRAP/ DIRCTPTIM / PNP
7. Evaluar de forma periódica la investigación. Se evaluará periódicamente el rumbo de la investigación, comprobación de hipótesis iniciales o su reformulación, y elaboración de "rutas críticas".	FISTRAP/ DIRCTPTIM/PNP
8. Emitir pronunciamiento Se emite pronunciamiento correspondiente, tales como formalización de la investigación preparatoria, disposición de archivo, acusación directa, etc.	FISTRAP



RECOMENDACIONES AL PLAN DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN ETAPA PRELIMINAR

Durante la formulación del plan no debe ignorarse todo aquello que se requiere demostrar, como las acciones, los resultados, las fechas, el lugar de los hechos, la modalidad, los autores, su motivación, etcétera.

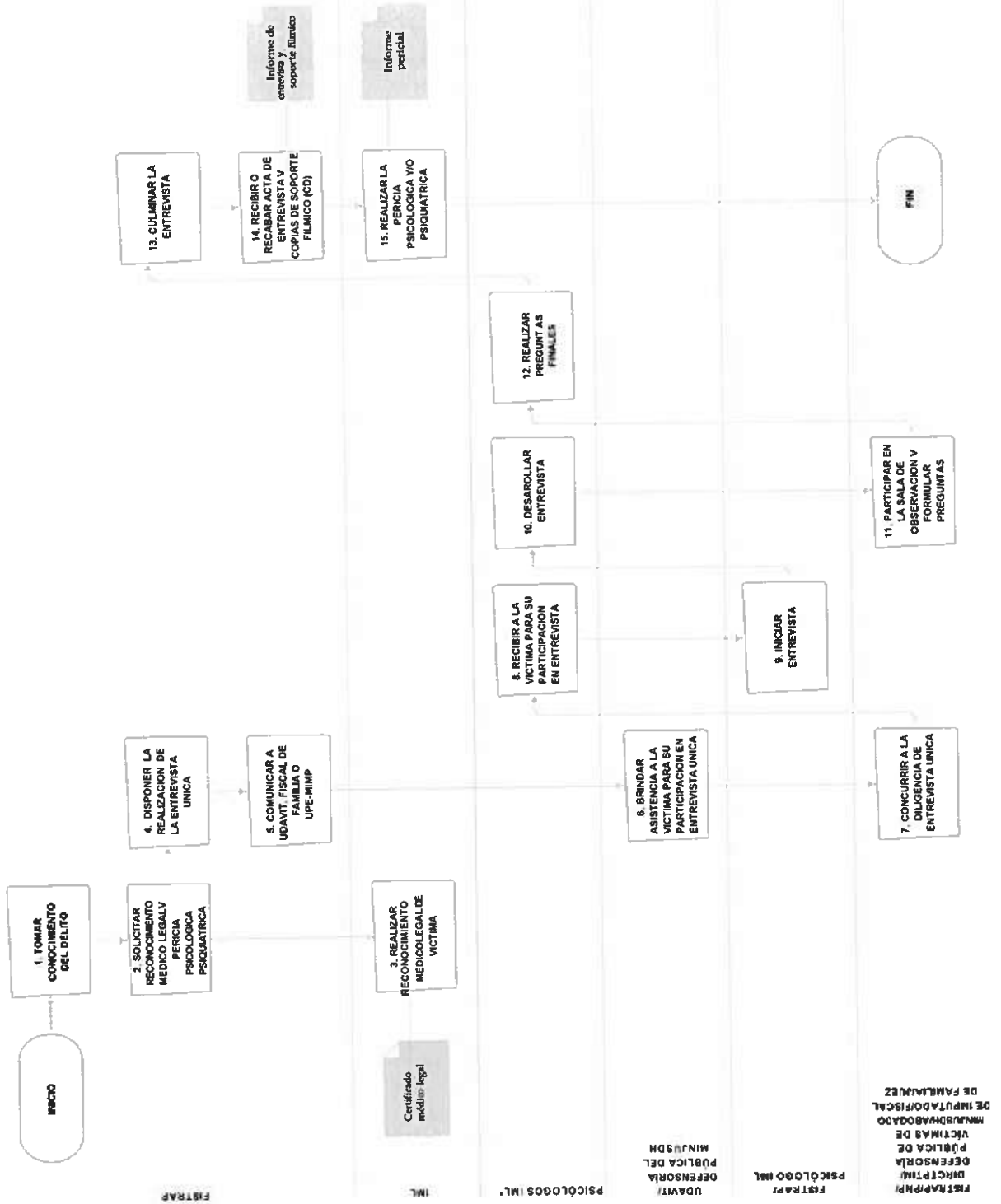
En consecuencia, es necesario que en las diligencias que se realicen se considere la naturaleza particular y compleja del delito de trata de personas en el caso concreto.

Asimismo, debemos resaltar que los objetivos del plan de investigación sólo podrán alcanzarse a partir del compromiso y trabajo en conjunto de policías y fiscales. Se exigirá, por tanto, organización, articulación y distribución de funciones para todos los responsables. En suma, es necesario promover el trato cordial y respetuoso de los saberes de la policía y fiscales para generar relaciones horizontales y colaborativas.



ENTREVISTA ÚNICA Y PERICIAS A LA VÍCTIMA

DIAGRAMA DE FLUJO





CUADRO DE ACTIVIDADES ENTREVISTA ÚNICA Y PERICIAS A LA VÍCTIMA

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTROS
1. Tomar conocimiento de delito Fiscal conoce del delito de trata de personas (de oficio, por denuncia, flagrancia, etc.).	FISTRAP ²³	
2. Solicitar reconocimiento médico legal y pericias psicológicas y/o psiquiátricas Fiscal solicita al IML, se lleve a cabo el reconocimiento médico legal y pericias a la víctima.	FISTRAP	
3. Realizar reconocimiento médico legal de víctima	IML	Certificado medicolegal
4. Disponer la realización de entrevista única Fiscal solicita la realización de la diligencia de entrevista única al IML. Fiscal puede solicitar al juez la realización de la entrevista única de la víctima como prueba anticipada o prever su carácter de prueba preconstituida.	FISTRAP	
5. Comunicar a UDAVIT y Fiscal de Familia o UPE-MIMP El Fiscal comunica a la UDAVIT para que asuma el acompañamiento a la víctima en la entrevista única. En casos de NNA puede comunicar y solicitar asistencia a Fiscalía de Familia o a la UPE-MIMP.	FISTRAP	
6. Brindar asistencia a la víctima para su participación en Entrevista Única UDAVIT asiste a la víctima en la entrevista única. En casos de NNA comunica y solicita asistencia a Fiscalía de Familia y a la UPE-MIMP. Se coordina el apoyo de la Defensoría Pública de Víctimas de MINJUSDH para la defensa legal de la víctima.	UDAVIT/UPE-MIMP/ Defensoría Pública de Víctimas de MINJUSDH	
7. Concurrir a la diligencia de Entrevista Las partes concurren a la diligencia <ul style="list-style-type: none"> • Si se trata de víctima NNA, acompañan padres o responsables y Juez o Fiscal de Familia. • Abogado defensor del imputado y la víctima (Defensoría Pública -MINJUS). Además, de ser necesario concurre traductor o intérprete.	FISTRAP, PNP, Defensoría Pública de Víctimas de MINJUSDH, Abogado de imputado, Fiscal de Familia y juez.	
8. Recibir a la víctima para su participación en la entrevista El psicólogo del IML acompaña a la víctima al ambiente de la Cámara Gesell o Sala de Entrevista. En Cámara Gesell se practica prioritariamente las entrevistas de NNA, mientras que en la sala de entrevista única a personas adultas	Psicólogo IML/PNP u otro perito	
9. Iniciar entrevista El juez o fiscal da inicio a la entrevista única y el psicólogo del IML se presenta. En caso de NNA, la entrevista única es dirigida por un Fiscal de Familia o Mixto, quien resguarda sus derechos. La víctima dará consentimiento tras recibir información, acorde a su edad y madurez, decisión que prima sobre la de sus padres. Se recomienda también la coordinación con el Instructor PNP que trabaja en el caso.	FISTRAP /Psicólogo IML/PNP u otro perito	
10. Desarrollar entrevista Psicólogo del IML deberá establecer un clima de confianza, iniciar con preguntas abiertas, luego con preguntas de clarificación. La diligencia se documenta en un acta firmada por los intervinientes y grabada en medio audiovisual que luego será lacrado y firmado.	Psicólogo IML	
11. Participar en la Sala de Observación y formular preguntas Desde el ambiente de observación, las partes del proceso podrán formular preguntas, a través del psicólogo, quien adecua las preguntas al nivel cognitivo y sociocultural del entrevistado	Fiscal de Familia, juez y Defensoría Pública de Víctimas del MINJUSDH	
12. Realizar preguntas finales Psicólogo del IML pregunta al entrevistado si tiene algo más que agregar o preguntar.	Psicólogo IML	
13. Culminar la entrevista El fiscal o juez disponen la culminación del procedimiento de entrevista única.	FISTRAP	
14. Recibir acta de entrevista y copias de soporte filmico (CD) Fiscal recibe Informe de Entrevista Única y soporte filmico (CD) de la grabación en sobre lacrado.	FISTRAP	Informe de Entrevista y soporte filmico
16. Realizar la pericia psicológica y/o psiquiátrica Fiscal dispone la realización de pericia psicológica y/o a la presunta víctima e IML realiza la pericia psicológica.	IML	Informe Pericial

23. FECCOR o Fiscalía competente según corresponda conforme a la Resolución 1356-2016-MP-FN del 7 de abril del 2016 y Directiva 11-2015-FSNC-FECCOR- MP-FN del 7 de octubre de 2015.





RECOMENDACIONES A LA ENTREVISTA ÚNICA Y PERICIAS A LA VÍCTIMA

Única declaración: debe considerarse que, en virtud de la Guía del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y a Niños y Adolescentes Varones Víctimas de Violencia (Ministerio Público, 2016) y del Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas aprobado con Decreto Supremo Nº 005- 2016-IN, en casos de trata de personas en agravio de NNA, para evitar que se desvirtúe el relato de la víctima y se perjudique el proceso, y para prevenir su revictimización, se debe preferir llevar a cabo una sola declaración.

La Defensa Pública de Víctimas debe participar en todas las diligencias de investigación para garantizar la defensa y coadyuvar en los derechos de las víctimas. Asimismo, debe mantener contacto permanente con sus patrocinados y patrocinadas, lo que implica monitorear su estado o situación y apoyar al fiscal a cargo. De igual modo, debe velar para que la víctima obtenga una reparación civil.

Cuidados y custodia de declaraciones: de acuerdo con el referido protocolo, también deberá tenerse en cuenta que, en las instancias previas a la declaración referencial, las preguntas que se realicen a las presuntas víctimas deben ser acotadas, básicas e imprescindibles para tomar medidas en caso de que corra peligro la vida de niños, niñas y adolescentes o pueda verse afectada su salud mental. Estos datos deben ser entregados a la persona encargada de la investigación —fiscal penal o de familia—, sin hacer ningún juicio en relación con la credibilidad del testimonio.

La grabación en cámara Gesell o sala de entrevista única debe ser custodiada adecuadamente para garantizar la integridad y protección de las víctimas, y entregada a la autoridad fiscal, bajo responsabilidad.

Adecuadas condiciones: en las zonas donde no haya cámaras Gesell se desplegarán las acciones necesarias para garantizar el desarrollo de una adecuada entrevista única de la víctima, que evite su revictimización y proteja su integridad física y psicológica.

Tiempo de programación: se recomienda que la programación de la entrevista única a las víctimas sea lo más próxima a la fecha de su rescate, siempre que esto sea posible, dadas las circunstancias del caso y su situación física y psicológica. Deberá considerarse un plazo prudencial para programar la entrevista única de



la víctima, si esta necesita estabilización emocional o física previa. Se recomienda que el profesional forense, perito o psicólogo que participa en la entrevista única sea el mismo que realice la pericia psicológica para evitar la revictimización.

Prueba anticipada y preconstituida: como señala la jurisprudencia. A efectos de prevenir la revictimización, así como considerando la irrepetibilidad o indisponibilidad de la actuación por el tiempo al juicio oral, la corta edad de los declarantes, las modificaciones de su estado psicológico y la urgencia del caso, el testimonio de la víctima vía entrevista única puede seguir el trámite de prueba anticipada, bajo los requisitos establecidos en el artículo 24 del CPP. Asimismo, como acto de investigación de carácter material no reproducible, si dichos requisitos no se reúnen, el fiscal podrá desarrollarla con todas las garantías del caso (sobre todo asegurando el derecho de defensa de los inculpados) para que pueda ser considerada como prueba preconstituida por el órgano juzgador y no sea necesaria su repetición en juicio. Para ello, es importante que la entrevista sea registrada por medios tecnológicos para que pueda ser posteriormente valorada por el juez.

Valoración de la declaración de la víctima: finalmente, es necesario acotar que, conforme al Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley 30364, **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, en la valoración de la declaración de la víctima se deberá observar lo siguiente, conforme al artículo 12:

- La posibilidad de que la sola declaración de la víctima baste para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredulidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.
- La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada.

Niños, niñas y adolescentes: en el caso de víctimas NNA, deberán tomarse en cuenta los siguientes aspectos especiales en la realización de la entrevista única. Asimismo, debe considerarse que el perito o psicólogo encargado de la entrevista única hable el idioma de la víctima.

En la fase de planificación y preparación:

- Las salas deben resultar acogedoras para los niños y niñas.
- La duración de la entrevista debe ajustarse al ritmo con el que el niño, niña o adolescente se sienta cómodo.
- Los niños y niñas pueden necesitar más pausas.





En la fase de desarrollo es preciso entablar relación y explicar:

- El lenguaje utilizado deberá adaptarse a la edad del niño o niña.
- Las explicaciones deben ser claras y sencillas.

En el relato:

- Aunque el relato sea breve, puede servir de base para una acusación si se amplía adecuadamente.
- Los niños y niñas son particularmente vulnerables a la sugestión, la obediencia y la aceptación.

En la fase de cierre:

Toda observación de clausura deberá hacerse en un lenguaje que el niño o niña entienda.

Ver anexo 1: Preguntas sugeridas a presuntas víctimas de trata de personas.

Cabe resaltar que el acta de la entrevista única, así como las dos copias del soporte filmico que deben ser entregadas en un sobre manila lacrado al fiscal responsable del caso, no son parte de la cadena de custodia.

Se recomienda que el fiscal disponga la realización de la entrevista única y la pericia psicológica de manera conjunta. En efecto, las pericias que puedan realizarse a las víctimas, así como la evidencia de los medios típicos de la trata como el abuso de poder, situación de vulnerabilidad, violencia, amenaza, entre otros, resultan de suma importancia para respaldar la hipótesis fiscal sobre las finalidades de explotación del caso concreto (sexual o laboral, porejemplo).

De esta manera, como se señala en el **“Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración”**, aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN del 2 de setiembre de 2019, sin perjuicio de que en el caso concreto se requieran otras, entre las principales pericias que se pueden realizar a las víctimas de este delito están las siguientes:

- Pericia psicológica;
- Pericia psiquiátrica;
- Pericias biológicas; y
- Pericia antropológica.

Para efectos de llevar a cabo el procedimiento respectivo, es importante considerar lo dispuesto en el **“Protocolo de acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas”** aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN del 18 de julio de 2018, con el fin de



señalar pautas para la actuación del sistema fiscal y del personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con base en factores de vulnerabilidad como (a) la vulnerabilidad física, (b) la vulnerabilidad psicológica, (c) la vulnerabilidad mental y (d) vulnerabilidad antropológica social.

La realización de pericias que buscan acreditar la situación de vulnerabilidad de la víctima de trata de personas se efectúa, básicamente, en tres etapas:

1. El fiscal deriva a la víctima para la realización de la pericia médica, psicológica, psiquiátrica o antropológica-social, según corresponda, para contar con elementos científicos que le permitan determinar la situación de vulnerabilidad.
2. El perito evalúa a la víctima de trata de personas luego del rescate o durante las diversas etapas de la investigación penal, según su especialidad.
3. El perito emite el informe pericial correspondiente y determina, según sea el caso, la existencia de los factores de vulnerabilidad.

Asimismo, es necesario considerar que, según la directiva 008-2012-MP-FN, la pericia tiene como segunda fase la declaración pericial, en la que destacan aspectos como el examen y contra examen del perito, de acuerdo con los principios de contradicción, intermediación y oralidad.

En efecto, conforme al artículo 181.1 del CPP, “El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión”.

Sin embargo, cabe resaltar que, según el Acuerdo Plenario 2-2007, “la ausencia de la diligencia de examen o ratificación pericial no necesariamente anula lo actuado ni excluye el informe o dictamen pericial del acervo probatorio”. Ello en tanto haya primacía de lo técnico sobre lo fáctico; es decir, que su contenido no requiera verificaciones adicionales o si este está integrado por aportes de más de una persona. Muy por el contrario, solo será necesaria la presencia del perito en tanto se discuta la falsedad del informe pericial. El perito, “debe basar sus conclusiones (...) sin faltar a la verdad y despojado de inclinaciones personales o de terceros²⁴”

Medidas de protección: con el fin de brindar la adecuada atención y protección a las víctimas es necesario aplicar el “**Protocolo del Ministerio Público para**

24. Directiva 008-2012-MP-FN. El ofrecimiento y la actuación de la prueba pericial. Aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación 2045-2012-MP-FN de fecha 08 de agosto de 2012. Directivas que contienen conclusiones arribadas en el “Primer Congreso Nacional de Fiscales para la Unificación de criterios en la Reforma Procesal Penal”





la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración”, aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN del 2 de setiembre de 2019.

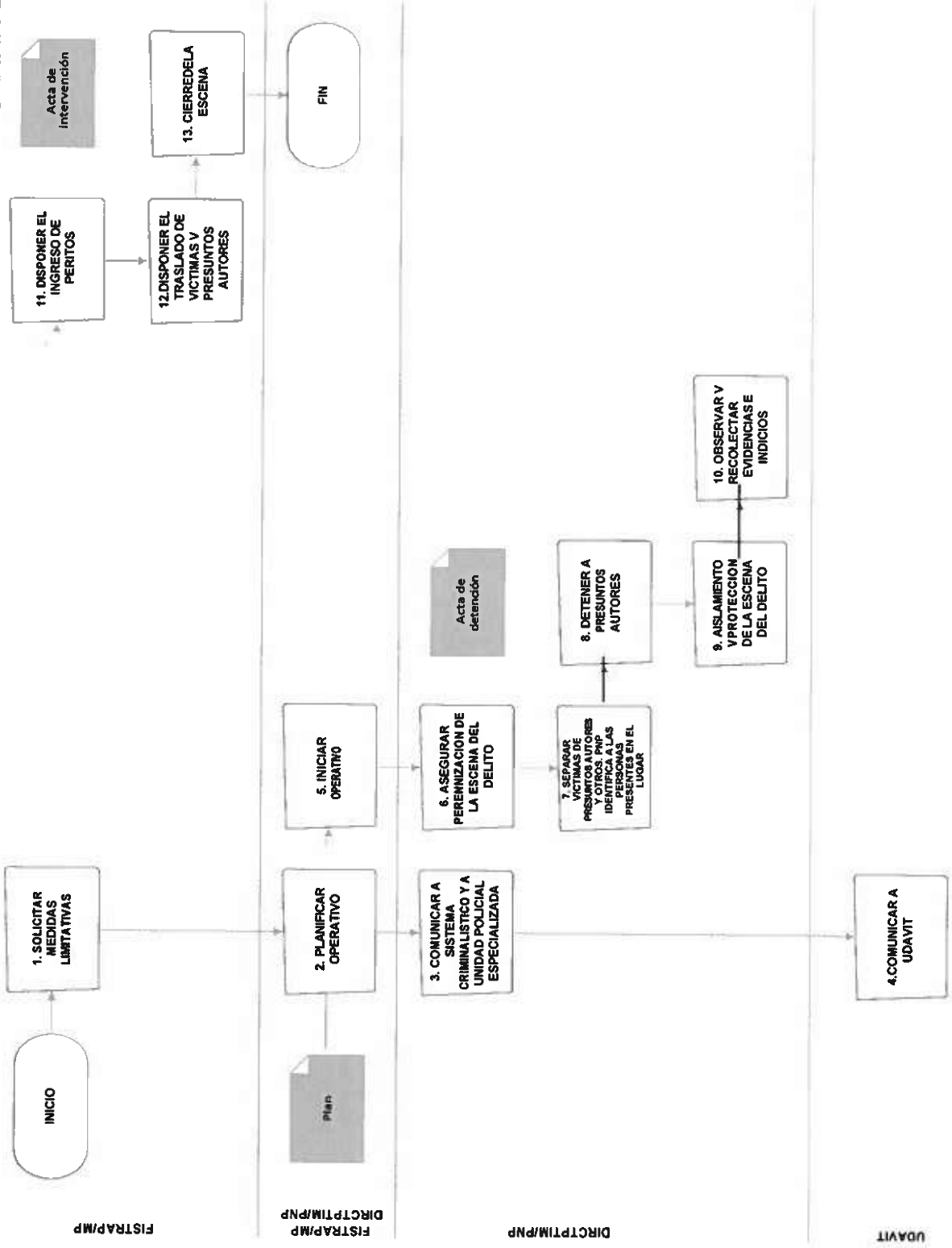
En lo concerniente a las medidas de protección de las víctimas, conforme lo establece el Manual sobre la investigación del delito de trata de personas de la Organización de las Naciones Unidas, es necesario evaluar el riesgo que estas corren, para lo cual deben tomarse en cuenta los siguientes criterios (UNODC, 2010, pp. 3-9):

- ¿Quién o qué corre riesgo: víctimas, familia, testigos, etc.? ¿En qué consiste el riesgo: salud, seguridad física, integridad de la víctima o sobre la investigación (elementos de prueba o admisibilidad de estas)?.
- ¿Cuál es el nivel del riesgo? Este depende de factores como el tipo de trata, los tratantes en cuestión, las víctimas afectadas, la cultura de las víctimas y de los tratantes. Se compara la gravedad del riesgo y la probabilidad de que ocurra. Aquí podría preguntarse: ¿se encuentra alguien en peligro inmediato?
¿Han recurrido los tratantes a amenazas o las han utilizado? ¿Qué información tienen los tratantes? ¿A quién pueden atacar los tratantes?
¿Existe una organización criminal? ¿Con qué nivel de poder económico y social cuentan los tratantes?

7.3

OPERATIVO Y ACTUACIÓN EN LA ESCENA DEL DELITO

DIAGRAMA DE FLUJO



CUADRO DE ACTIVIDADES OPERATIVO Y ACTUACIÓN EN LA ESCENA DEL DELITO

REGISTROS

ACTOR

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA

1. Solicitar medidas limitativas

FISTRAP/MP

FISTRAP solicita las medidas limitativas de derechos.

2. Planificar operativo

FISTRAP planifica el operativo en coordinación con DIRCTPTIM. Se identifica las necesidades de la víctima en coordinación con UDAVIT para organizar el apoyo de las instituciones competentes como IML, PNP, MINJUSDH, UPE-MIMP, PJ, MRE, SUTRAN, SUNAFIL, etc. Se verificarán los recursos humanos y logísticos para preservar los derechos de las víctimas.

FISTRAP/MP/
DIRCTPTIM/PNP

Se convoca al Fiscal de Familia para que se cautelen los derechos de víctimas NNA y de los incapaces. En operativos de rescate, en donde se advierten casos de flagrancia delictiva, se debe contar con el rol de Turnos de la Defensa Pública de Víctimas, para que de forma inmediata se notifique al abogado de víctimas que se encuentre de turno. La Defensa Pública de Víctimas debe participar en todas las diligencias de investigación a fin de garantizar la defensa y coadyuvar en los derechos de las víctimas.

La DIRCTPTIM coordinará los medios logísticos necesarios para el traslado por separado de víctimas y detenidos.

3. Comunicar a sistema criminalístico y a unidad policial especializada

DIRCTPTIM/PNP

En caso no se hubiese planificado la intervención y no haya intervenido la DIRCTPTIM desde un inicio, la PNP comunicará al sistema criminalístico policial y a la unidad policial especializada (DIRCTPTIM) para que se constituyan en la escena.

4. Comunicar a UDAVIT

FISTRAP/MP/
DIRCTPTIM/PNP

Para su participación en el abordaje y adopción de las acciones inmediatas de asistencia y protección a las víctimas

5. Iniciar operativo

FISTRAP/MP/
DIRCTPTIM/PNP

Se empiezan las acciones correspondientes al operativo

6. Asegurar perennización de la escena del delito.

La PNP desde su llegada a la escena del crimen: 1. Asegura el lugar y garantiza que la escena no sea contaminada. 2. Utiliza mecanismos de demarcación y acordonamiento. 3. Establece límites y vías de entrada y salida. 4. Toma en cuenta todas las circunstancias que pudieran contaminar la escena, evitando que se deterioren las evidencias e indicios. Los efectivos de la PNP permanecen hasta la culminación de las diligencias.

DIRCTPTIM/PNP

Como parte de la garantía de la legalidad del operativo y diligencias, se supervisa el registro de fotografías y videos del operativo, lo cual será de gran utilidad para demostrar su legitimidad en caso de algún tipo de cuestionamiento.

7. Separar víctimas de presuntos autores y otros. PNP Identifica a las personas presentes en el lugar.

DIRCTPTIM/PNP

En la escena del delito, procurar que las víctimas sólo mantengan contacto con representantes acreditados de instituciones competentes.

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTROS
<p>8. Detener a presuntos autores En caso de existir presuntos autores, el personal policial detiene a dicha persona o toma las medidas de seguridad correspondientes, a fin de evitar su fuga.</p>	<p>DIRCTPTIM/PNP</p>	<p>Acta de detención</p>
<p>9. Aislamiento y protección de la escena del delito La PNP realiza el aislamiento, demarcación y protección de la escena del delito para garantizar que no sea contaminada.</p>	<p>DIRCTPTIM/PNP</p>	
<p>10. Observar y recolectar evidencias e indicios. PNP realiza las diligencias de observación, recolección de evidencias e indicios en la escena del delito.</p>	<p>DIRCTPTIM/PNP</p>	
<p>11. Disponer el ingreso de peritos El fiscal dispondrá la llegada de los peritos de la División Médico Legal. De esta manera, el equipo que estará a cargo de la escena del crimen estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectivos policiales del sistema criminalístico policial. • Perquisitas. • Personal del Instituto de Medicina Legal. <p>El equipo antes mencionado realizará el planeamiento consistente en pasos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguridad y bioseguridad. • Secuencia de ingreso del personal. • Equipos y material a utilizar. • Prioridad de indicios y evidencias a recoger, y • Método de registro a utilizar. 	<p>FISTRAP/MP</p>	
<p>12. Disponer el traslado de víctimas y presuntos autores La FISTRAP dispondrá el traslado de víctimas y presuntos autores del delito. La PNP estará a cargo de la seguridad y resguardo en el traslado de la víctima (acompañamiento), desde el lugar de rescate, al establecimiento donde se realizará la contención y/o las primeras diligencias, contando para ello, con personal debidamente entrenado y tomando en cuenta todas las medidas de seguridad. La PNP también se encarga del traslado y seguridad de los presuntos autores.</p>	<p>FISTRAP/MP</p>	
<p>13. Cierre de la escena La escena deberá ser agotada en su abordaje e investigación; seguidamente, el Fiscal previa coordinación del equipo dispondrá el cierre de la escena y su libre disponibilidad, levantando el acta respectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cierre de la escena puede ser temporal o definitivo y su libre disponibilidad, levantando el acta respectiva. • El acta fiscal consignará el proceso de recojo de cada evidencia, la descripción minuciosa de cada procedimiento técnico, los métodos de perennizar empleados, etc. Asimismo, se consignará a todos los intervinientes en la escena del delito. 	<p>FISTRAP/MP</p>	<p>Acta de intervención</p>





RECOMENDACIONES AL OPERATIVO Y ACTUACIÓN EN LA ESCENA DEL DELITO

Es importante considerar lo establecido respecto a la actuación en la escena del crimen en el Decreto Supremo 005-2016-IN, **Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas**, además de lo dispuesto en la Resolución de Fiscalía de la Nación 609-2010-MP-FN que aprobó las **Guías Prácticas de Procedimientos Criminalísticos para la escena del crimen**.

La adecuada planificación de la intervención en la escena del delito — complementada con acciones de inteligencia previas, agentes y operaciones encubiertas, agentes especiales, etcétera— será muy útil para poder obtener el mayor y mejor acervo probatorio que servirá para los fines propios de la investigación. Cada efectivo policial que realiza la intervención en la escena del delito debería, mediante una correcta planificación, saber qué función cumplirá en el lugar.

Desde un primer momento, es recomendable que no se separe a las personas que están en la escena del delito; de lo contrario, ello podría representar una dificultad para identificar a los tratantes, a las víctimas o a los testigos. Por ello, es importante que se procure perennizar la escena del crimen antes de que la PNP o el Ministerio Público identifiquen y separen a las personas, de tal manera que se pueda tener más indicios sobre la función que cada una de ellas cumplía en el recinto.

Como parte de la actuación policial y fiscal en la escena del delito, es fundamental que se redacten y gestionen las actas de manera correcta para evitar una inutilización probatoria. En tal sentido, estas deben ser fechadas y contener indicaciones referentes al lugar, año, mes, día y hora en que hayan sido redactadas, así como sobre las personas que han intervenido y los actos realizados. Deberán, además, ser suscritas por el funcionario o autoridad que dirige y por los demás intervinientes (Cubas, 2016, pp. 311-312).

Específicamente en los casos de trata de personas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recomienda evaluar la realización de cinco exámenes o registros en la escena del delito (UNODC, 2010, pp. 18-29):

1. Examen de sospechosos
2. Exámenes de víctimas
3. Examen del lugar o recinto
4. Examen de documentos y demás objetos relevantes
5. Examen de equipos tecnológicos y de telecomunicación



Para los casos específicos de **trata de personas con fines de explotación laboral**, se sugiere considerar las siguientes circunstancias: i) los lugares de explotación pueden suponer un riesgo para la salud y la seguridad por la naturaleza de la actividad; ii) es preciso obtener asesoramiento de alguien con experiencia o conocimiento del oficio o industria; iii) se sugiere levantar un registro general y exhaustivo de las condiciones del lugar, de tal manera que se verifique el equipo de higiene y seguridad laboral (o su ausencia), el estado de la maquinaria u otro equipo, los avisos expuestos, etc. —la maquinaria, las herramientas y los equipos pueden ser examinados para determinar quién ha estado utilizándolos—; iv) si existen indicios de que duermen personas en inmuebles que deberían ser exclusivamente de trabajo, ello deberá constar en las diligencias; v) las muestras de sustancias químicas o de otro material en el lugar pueden permitir establecer una vinculación con muestras similares encontradas en la ropa de los trabajadores (UNODC, 2010, p. 24).

Es preciso considerar que en el escenario del delito de **trata de personas con fines de explotación sexual** se pueden presentar las siguientes circunstancias que deben atenderse para asegurar la eficacia de la investigación: i) los lugares pueden constituir un riesgo importante para la salud; ii) a menudo, en estos contextos se encuentran muchas muestras de ADN presentes en rastros de semen, sangre, otros humores orgánicos y material biológico; iii) es frecuente que los artículos de cama contengan muchos rastros de contacto físico y sexual (UNODC, 2010, p. 23).

Asimismo, en estas acciones debe tenerse cuidado con los celulares, equipos electrónicos, documentos, prendas o sábanas, profilácticos, sustancias químicas o tóxicas, etc., para que no se contaminen ni se deterioren.

Para el caso específico de los equipos o artefactos tecnológicos o de telecomunicación, es importante tener en cuenta lo siguiente (UNODC, 2010, p. 34):

- No permitir que nadie (comprendidos los investigadores) toque ningún equipo de tecnología de la información (TI) o de comunicaciones.
- No apagar los equipos; al hacerlo, es posible que se dañe la información que contienen. Cabe añadir que, de ser necesario, esto debe hacerlo un experto. Si se requiere trasladarlos equipos, estos solo pueden desenchufarse, pero no apagarse.
- Grabar videos o tomar fotografías del equipo tal como se lo encuentre.
- Grabar videos o tomar fotografías de las conexiones de computadoras a otro equipo.
- Antes de desconectar el equipo, considerar poner etiquetas a los cables de conexión del equipo o marcarlos con rotulador.
- Las fotografías o las etiquetas en las conexiones permitirán que los peritos conecten posteriormente el equipo para someterlo a examen forense.
- Es probable que en el equipo se encuentren huellas dactilares y otras pruebas de contacto



que podrían servir para vincularlo con sospechosos; cuando se incaute un equipo, hay que proceder de modo que no se deterioren las pruebas de contacto.

Asimismo, debe considerarse lo siguiente al momento de obtener las fuentes de evidencias digitales (MINJUSDH, 2017, p. 15):

- Fotografiar la escena del hecho y los dispositivos digitales antes de moverlos o desconectarlos.
- Evitar tocar el material informático sin guantes descartables.
- Si los equipos están apagados, deben quedar así; lo mismo si están encendidos.
- Si los equipos están apagados, deben desconectarse de su respectiva toma eléctrica. Si son notebooks, será necesario quitarles la batería. Si esto no es posible, se deberá contar con un medio de resguardo o dispositivo adaptable que anule las vías de comunicación entrante y saliente del aparato —ya sea un inhibidor de señales o un dispositivo de almacenamiento que las bloquee (bolsa de Faraday)—. Deben desconectarse cables de red y apagarse routers y modems.
- Impedir que se realicen búsquedas en los ordenadores sobre directorios o ver la información almacenada, ya que esto altera y destruye la evidencia.

7.4. MANEJO DE EVIDENCIAS DIGITALES DE UN EQUIPO MÓVIL O DE UN TELÉFONO CELULAR

- Por evidencia digital se entiende todo registro informático almacenado en un dispositivo informático o que se transmite a través de una red informática y que pudiera tener valor probatorio para una investigación. Constituye evidencia digital cualquier información que, sujeta a una intervención humana, e l e c t r ó n i c a o informática, ha sido extraída de cualquier medio tecnológico informático, como celulares, USB, computadoras, etcétera (MINJUSDH, 2017, p.15).
- Las evidencias digitales son volátiles (si no se preservan adecuadamente pueden cambiar), duplicables (puede ser duplicada y copiada exactamente al original), alterables y eliminables (MINJUSDH, 2017, p. 17).
- La información o evidencia relevante para la investigación que puede extraerse de los dispositivos celulares es básicamente: registros e historial de llamadas —incluso las que han sido borradas de la tarjeta SIM, también llamada chip o



módulo de identificación de abonado— y los datos de los contactos, el IMEI o identificador del equipo móvil, el número de teléfono, los mensajes de texto (SMS), los datos de redes sociales (Facebook, WhatsApp, Twitter, Viber, etc.), fotografías, videos, archivos de sonido o información de localización de la SIM. La clonación del ID (identificación) de la SIM permite extraer datos de una SIM bloqueada por un PIN o clave de seguridad, así como de teléfonos sin tarjeta SIM y de teléfonos sin servicio de red.

- En casos de trata de personas muchas veces resulta fundamental el manejo de la evidencia digital de celulares, puesto que esta permitirá obtener mayor información sobre la identidad de todos los tratantes y su modus operandi. Es usual que los tratantes se comuniquen entre sí para coordinar; asimismo, suelen usar dispositivos móviles para captar o mantener contacto con la víctima o sus familiares. Es por ello que, de encontrarse estos equipos, deben preservarse de la mejor manera para realizar óptimamente la labor pericial.
- Respecto a este procedimiento, no existe una norma jurídica específica. No obstante, el Manual de evidencia digital (MINJUSDH, 2017) aborda esta temática con mayor detalle. Si en la escena del delito de trata de personas se produce el hallazgo de equipos móviles (celulares) o de cualquier otro dispositivo que utilice la red de comunicación, se tendrá en cuenta un correcto procedimiento para preservar las evidencias que este contiene (MINJUSDH, 2017, p. 32). Así también, se encontrará información sobre otros equipos o dispositivos que utilicen la red de comunicación.
- Para la preservación de las evidencias de los equipos celulares se debe considerar que la extracción de la batería podría ocasionar la pérdida de las comunicaciones recientes y del registro de las últimas actividades realizadas en redes sociales con dichos equipos móviles.
- Según la tercera disposición complementaria de la Ley 30077 que, modifica el artículo 230 del Código Procesal Penal: “los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas de los 365 días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento”. El manejo de evidencias digitales de un equipo móvil o celular puede vincularse con el procedimiento de Intervención de las comunicaciones.

Cabe precisar que para obtener información del IMEI de un equipo telefónico celular debe marcarse *#06#.





CUADRO DE ACTIVIDADES

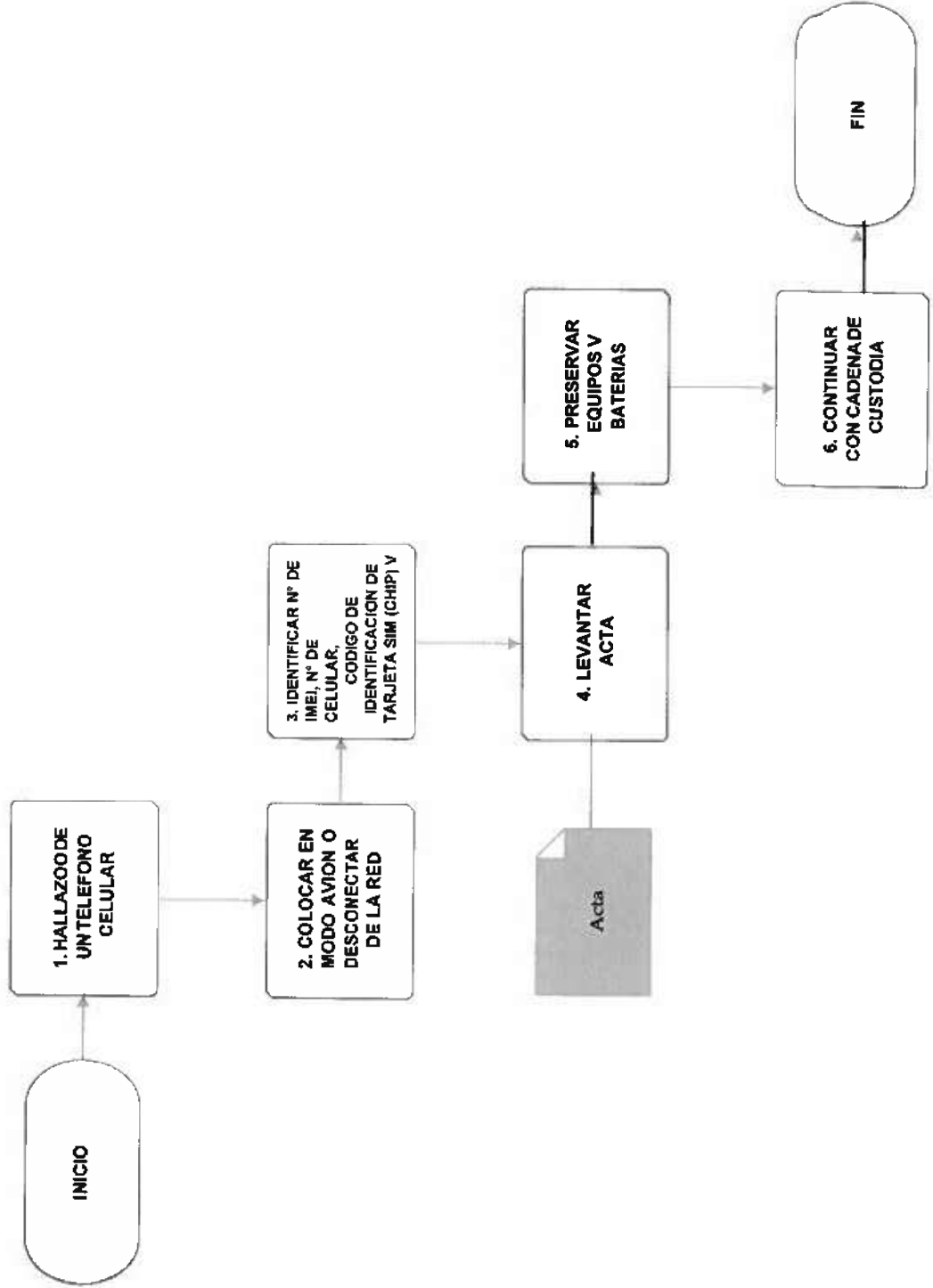
MANEJO DE EVIDENCIAS DIGITALES DE UN EQUIPO MÓVIL O DE UN TELÉFONO CELULAR

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTROS
1. Hallazgo de un teléfono celular El fiscal y/o DIRCTPTIM hallan un equipo móvil, celular y/o cualquier otro dispositivo que utilice la red de comunicación.	DIRCTPTIM/ FISTRAP	
2. Colocar en modo avión o desconectar de la red Si el equipo móvil está encendido, colocarlo en modo avión para detectar número de IMEI, número de celular, tarjeta SIM (CHIP) y Memoria MicroSD. Si no se puede, proceder a apagar el teléfono.	DIRCTPTIM/ FISTRAP	
3. Identificar N° de IMEI, N° de celular, código de identificación de tarjeta SIM (Chip) y memoria MicroSD. El fiscal y/o la DIRCTPTIM detectan y consignan número de IMEI, número de celular, tarjeta SIM (CHIP) y memoria MicroSD y apagan el celular	DIRCTPTIM/ FISTRAP	
4. Levantar acta El fiscal y/o la DIRCTPTIM dejan constancia en acta del lugar del hallazgo y usuario o poseedor del mismo. Asimismo, consignar si el equipo se encontraba apagado o encendido, así como IMEI, número de celular, tarjeta SIM y memoria MicroSD.	DIRCTPTIM/ FISTRAP	Acta
5. Preservar equipos y baterías El fiscal y/o DIRCTPTIM preservan cada celular y su batería en bolsa transparente precintada en forma separada y etiquetada.	DIRCTPTIM/ FISTRAP	
6. Continuar con cadena de custodia El fiscal y/o DIRCTPTIM continúan con la cadena de custodia correspondiente respecto de los equipos.	DIRCTPTIM/ FISTRAP	

7.4

MANEJO DE EVIDENCIAS DIGITALES DE UN EQUIPO MÓVIL O DE UN TELÉFONO CELULAR

DIAGRAMA DE FLUJO



DIRCPTM/FISTRAP



7.5 PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA

Conforme al artículo 220, inciso 5 del CPP, la Fiscalía de la Nación está a cargo de “normar el diseño y control de la cadena de custodia, así como el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados”. Por ello, a través del Reglamento de la cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, aprobado por Resolución 729-2006-MP-FN del 15 de junio de 2006, se han establecido y unificado procedimientos básicos y responsabilidades de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, para garantizar la autenticidad y conservación del cuerpo del delito.

La cadena de custodia es “el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso” (artículo 7 del referido reglamento).

Asimismo, según el Acuerdo Plenario 06-2012/CJ-116 del 7 de marzo de 2013, la cadena de custodia es “un sistema de control que permite registrar, de manera cierta y detallada, cada paso que sigue el cuerpo del delito encontrado en el lugar de los hechos (...), de suerte que proporciona un conocimiento efectivo del flujograma que ha seguido el bien, cosa u objeto, a través de los diferentes sistemas (policial, fiscal, laboratorio criminalístico, Instituto de Medicina Legal, u otros entes públicos o privados), hasta llegar a las instancias judiciales” (fundamento 11).

La cadena de custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos del lugar de los hechos y concluye con la disposición o resolución que establezca su destino final (artículo 8 del reglamento). Por “elemento” deberá entenderse a todos los “objetos que permiten conocer la comisión de un hecho punible y atribuirlo a un presunto responsable en una investigación y proceso penal” (artículo 5 del reglamento).



CUADRO DE ACTIVIDADES PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	ACTOR	REGISTROS
<p>1. Identificar y asegurar elementos</p> <p>La DIRCTPTIM y/o el fiscal identifican, aseguran y/o inmovilizan los elementos en el lugar del hecho.</p>	DIRCTPTIM ²⁵ / PNP/FISTRAP	Acta de incautación o hallazgo
<p>2. Individualizar y recolectar elementos</p> <p>La DIRCTPTIM y/o el fiscal identifican, individualizan y recolectan los elementos.</p>	DIRCTPTIM/ PNP/FISTRAP ²⁶	
<p>3. Embalar de acuerdo a su naturaleza</p> <p>La DIRCTPTIM embala adecuadamente los objetos de acuerdo a su naturaleza.</p>	DIRCTPTIM/ PNP/FISTRAP	
<p>4. Etiquetar y/o rotular y/o precintar</p> <p>La DIRCTPTIM y/o el fiscal etiquetan y/o rotulan y/o precintan los objetos.</p>	DIRCTPTIM/ PNP/FISTRAP	
<p>5. Llenar formato de cadena de custodia</p> <p>La DIRCTPTIM y/o el fiscal llenan formato de cadena de custodia.</p>	DIRCTPTIM/ PNP/FISTRAP	Formato de cadena de custodia
<p>6. Disponer pericias e informes técnicos</p> <p>El fiscal dispone las pericias e informes técnicos pertinentes sobre los objetos. En caso de flagrancia, el fiscal coordina con la PNP. En caso de flagrancia el fiscal coordina con la PNP.</p>	FISTRAP	Disposición fiscal
<p>7. Tramitar disposición</p> <p>La PNP ejecuta la disposición fiscal.</p>	DIRCTPTIM/ PNP/FISTRAP	
<p>8. Disponer el traslado al almacén</p> <p>El fiscal designa al responsable del traslado y destino de custodia.</p> <p>La persona encargada de recolectar los elementos es el responsable principal de las posteriores diligencias con los elementos.</p>	FISTRAP	
<p>9. Verificar y registrar los elementos en almacén</p> <p>El recepcionista del almacén correspondiente verifica los elementos y los registra.</p>	Recepcionista de almacén	

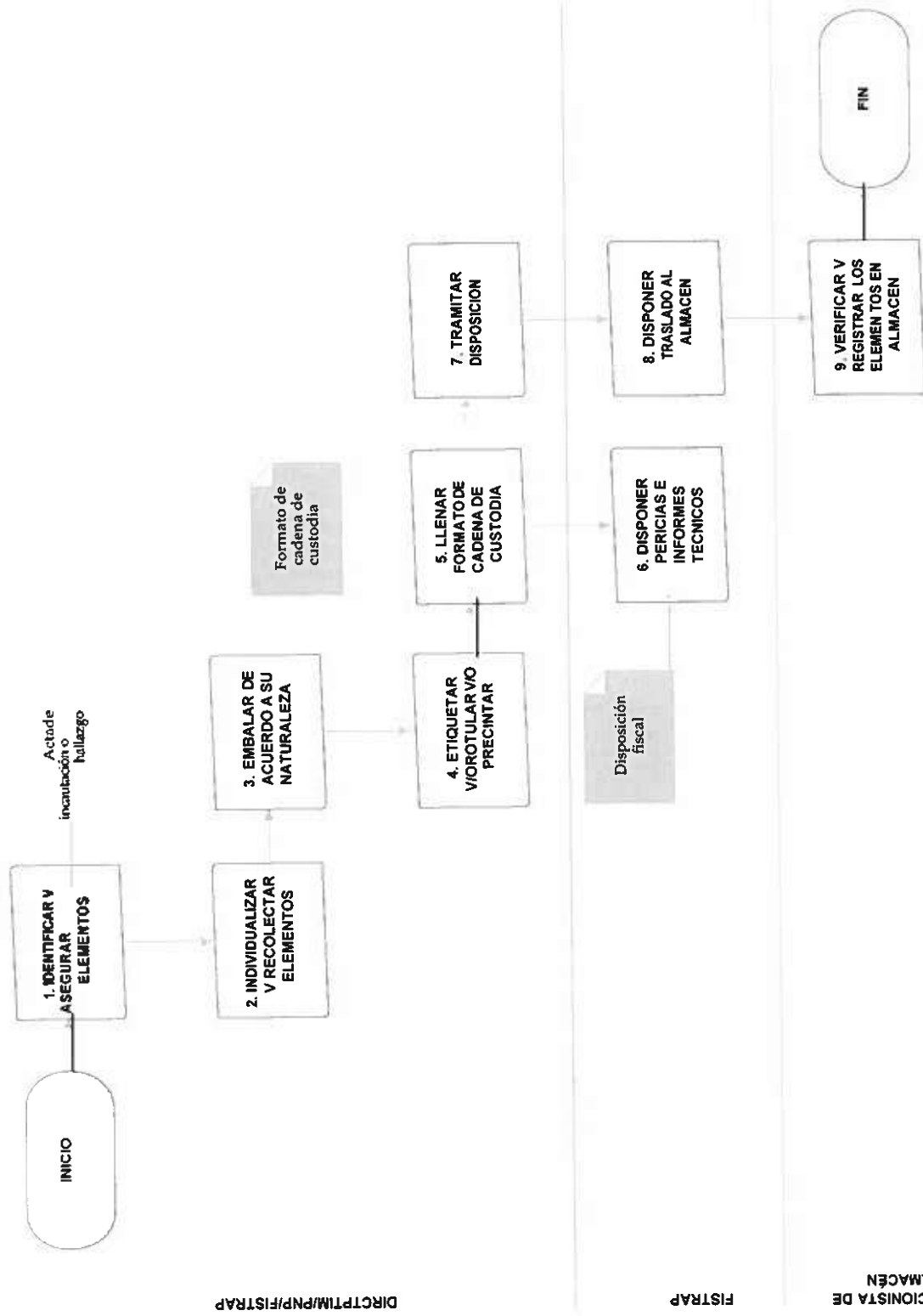
25. Fuera de la región de Lima, son los Departamentos Desconcentrados de Trata de Personas, las unidades especializadas en delitos de trata de personas que funcionan en las regiones policiales.

26. Podrá ser la Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado -FECCOR- o Fiscalía Penal, si corresponde según Resolución de Fiscalía de la Nación 1536-2016-MP-FN del 7 de abril de 2016 y la Directiva 11-2015-PSNC-FECCOR-MP-FN del 7 de octubre de 2015.



PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA

DIAGRAMA DE FLUJO





RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA

Debe preverse la posibilidad de actuación simultánea en espacios de hallazgo de evidencia y atención a varias víctimas a la vez. En un caso de trata de personas puede haber un número muy elevado de objetos que deben incautarse para posteriormente someterlos a pericias forenses. Por ello, en este contexto, la “cadena de custodia” puede ser larga y compleja (UNODC, 2009, p. 103).

Se pueden solicitar pericias biológicas sobre ropa, sábanas u objetos que tengan rastros biológicos de los posibles tratantes, víctimas o terceras personas. Asimismo, podrá disponerse la realización de pericias químicas sobre sustancias tóxicas o químicas que pudo haber manipulado la víctima en el desempeño de su actividad. Las grabaciones que se realicen, así como los equipos incautados, deben estar sometidos al procedimiento de cadena de custodia.

Según el artículo 4 del Reglamento de la cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, los procedimientos deben regirse por los siguientes principios: control, preservación, seguridad, mínima intervención y descripción detallada.

Cada elemento debe ser registrado en el formato de cadena de custodia, que contiene una descripción minuciosa y detallada de las características: medidas, pesos, tamaño, color, especie, estado y datos del medio donde fue encontrado; y de las técnicas utilizadas para su recojo (artículo 11 del reglamento). Si es necesario realizar correcciones, estas podrán efectuarse entre paréntesis — deben explicarse los motivos de la corrección—.

Según el artículo 15 del reglamento, el fiscal puede disponer el traslado de los elementos cuando sea necesario tenerlos a la vista en una diligencia fiscal o judicial. El responsable del almacén ubicará los elementos y los entregará al encargado del traslado junto con la cadena de custodia; debe señalar, en los registros correspondientes, la salida de los elementos.

Conforme al Acuerdo Plenario 06-2012/CJ-116, la ruptura de la cadena de custodia: “se presenta cuando en alguno de los eslabones de la cadena o de los tramos por el que transita el cuerpo del delito, se pierde la garantía de identidad entre lo incautado y lo entregado al fiscal, perito organismos técnicos periciales, laboratorios forenses, universidades, instituciones públicas o privadas, institutos de investigación (artículo 173-2 del CPP) —o juez”. Dicha ruptura no determina su nulidad, inadmisibilidad o inutilización, por lo que no pierde eficacia probatoria. En tales casos, la parte que incorpore los objetos deberá acreditar su autenticidad. De igual manera, los errores formales en la elaboración del acta tampoco implicarán que esta pierda eficacia probatoria.

Finalmente, es necesario verificar que el contenido del acta sea el mismo que se consigna en el rotulado.



MÓDULO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN Y COLABORACIÓN EFICAZ

La investigación de casos de delitos complejos como el de trata de personas requiere **técnicas especiales de investigación**, las cuales han sido reguladas por el CPP y leyes especiales, según los siguientes principios:

- Principio de subsidiariedad: se aplicará solamente si no existen otros métodos de investigación convencional que posibiliten que el delito sea detectado o que sus autores sean identificados.
- Principio de necesidad: solo se utilizará de acuerdo con los fines de la investigación relacionados con la importancia del delito investigado.
- Principio de proporcionalidad: aplicable solo si la protección del interés público predomina sobre la protección del interés privado.
- Principio de especialidad: la información recolectada solamente podrá ser usada para probar la acusación que fue materia de la investigación (excepcionalmente puede ser utilizada para el esclarecimiento de otros delitos).
- Principio de reserva: las actuaciones referidas a las técnicas especiales solo serán de conocimiento de los funcionarios autorizados por ley.

Por técnicas especiales de investigación, debe entenderse aquellos métodos de esclarecimiento o averiguación utilizados para reunir información aplicados por la autoridad penal, con el objetivo de detectar e investigar delitos y a sospechosos sin alertar a la persona o personas a la(s) que esta acción va dirigida. Son especialmente convenientes frente a actividades delictivas complejas para hacer frente a las organizaciones criminales y bandas criminales, debido a los peligros y dificultades inherentes al logro del acceso a sus operaciones y a la reunión de información y fuentes de prueba para su utilización en las investigaciones y procesos penales.

Por otra parte, el procedimiento de **colaboración eficaz** es un mecanismo procesal que puede ser un instrumento útil para asegurar el éxito de investigaciones por



el delito de trata de personas, dado que permite conocer información de los tratantes y su modus operandi, a la cual difícilmente se tiene acceso.

Conforme a lo regulado en los artículos 472 al 481 del CPP, la Fiscalía está facultada a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, para iniciar el procedimiento y, si corresponde, suscribir el acuerdo de beneficios y colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que estas presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal. Las solicitudes pueden tramitarse en cualquier etapa del proceso: investigación, fase intermedia, juzgamiento o en fase posterior a la sentencia; y el acuerdo correspondiente es aprobado por el juez. Entre los delitos que pueden ser materia de colaboración eficaz están los de trata de personas, asociación ilícita para delinquir y crimen organizado (inciso a, artículo 44 del CPP).



8.1. VIDEOVIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

La vigilancia es una manera de obtener información mediante la observación (vigilancia fija, que puede darse en forma de videovigilancia) y el seguimiento (vigilancia móvil). A quien ejerce la vigilancia se le denomina agente de inteligencia y vigilante. Se suele confundir “vigilancia” con “seguimiento”, pero en la práctica existe una diferencia, pues el seguimiento es una vigilancia móvil, a pie o en vehículo.

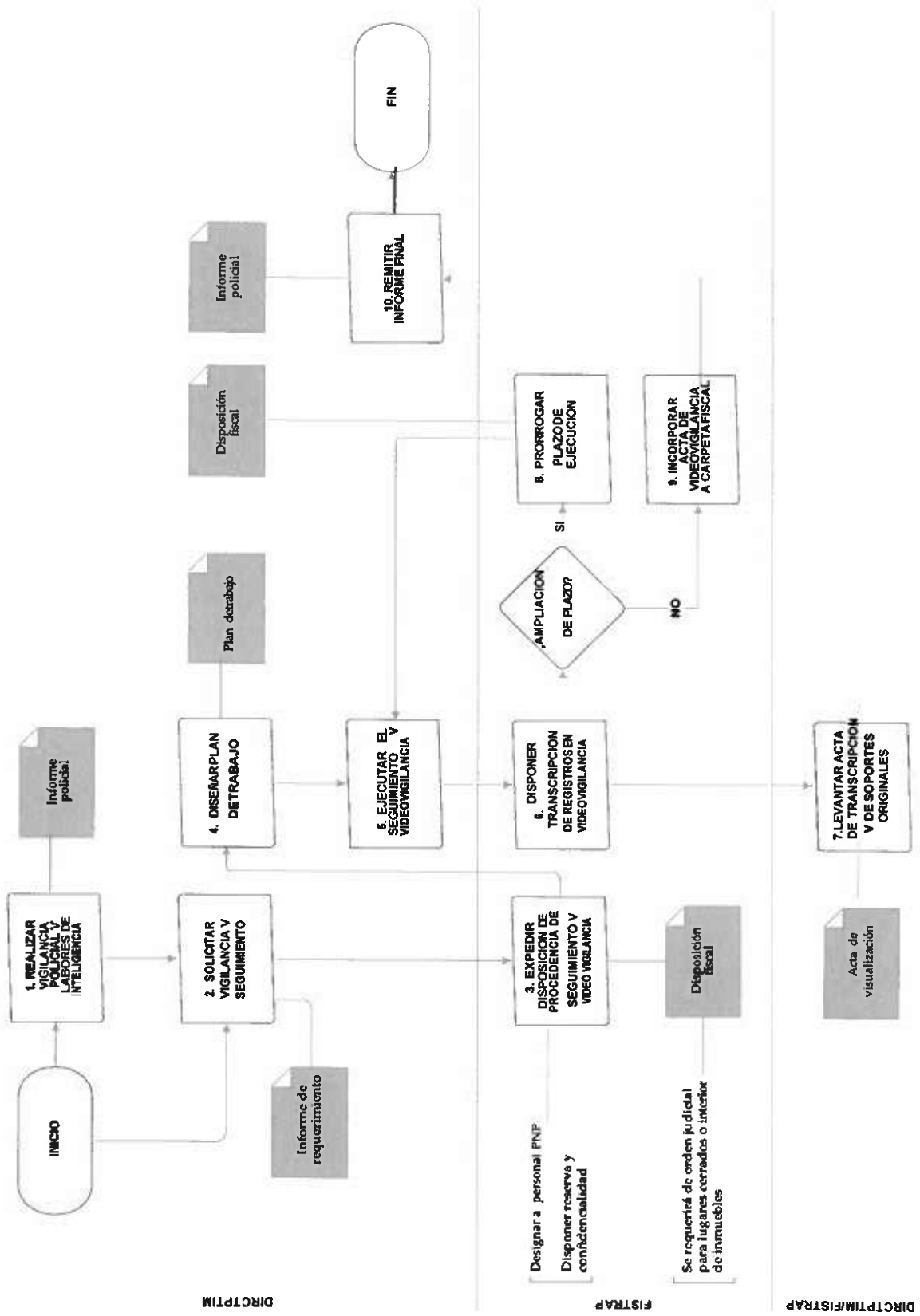
Conforme al artículo 207 del CPP, en las investigaciones por delitos violentos, graves o contra organizaciones delictivas, el fiscal, por propia iniciativa o a pedido de la Policía, y sin conocimiento del afectado, puede ordenar: a) realizar tomas fotográficas y registro de imágenes; y, b) utilizar otros medios técnicos especiales determinados con finalidades de observación para la investigación del lugar de residencia del investigado. Se dispondrá de estos medios técnicos de investigación cuando resulten indispensables para cumplir los fines de esclarecimiento o cuando la investigación sea menos provechosa o se vea seriamente dificultada.

En materia de vigilancia y seguimiento se ha emitido la **“Directiva para el desempeño funcional de los fiscales en la aplicación de los artículos 205 al 210 del Código Procesal Penal”**, aprobada mediante Resolución del Ministerio Público 029-2005-MP-FN del 8 de enero del 2005.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que, respecto a esta técnica de investigación, la Policía Nacional del Perú ha establecido los **Protocolos de la PNP de Investigación de la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, vigilancias y seguimientos y operaciones encubiertas.**

8.1 VIDEOVIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

DIAGRAMA DE FLUJO



CUADRO DE ACTIVIDADES VIDEOVIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

DESCRIPCIÓN DE TAREA

ACTOR

REGISTRO

1. Realizar vigilancia policial y labores de inteligencia

La PNP realiza la correspondiente vigilancia policial de las actividades de trata de personas, desplegando, para ello, labores de inteligencia.

DIRCTPTIM//
Informe policial

2. Solicitar vigilancia y seguimiento

Cuando de la investigación realizada se desprenda la necesidad de llevar a cabo la vigilancia o seguimiento, la PNP solicitará al Fiscal, mediante informe sustentado, la autorización para la implementación de la técnica especial de investigación "Vigilancia y seguimiento". Transcurridos 5 días desde la remisión del requerimiento por parte de la PNP, sin haber recibido respuesta por parte del fiscal, la PNP reiterará el pedido.

DIRCTPTIM
Informe de requerimiento

3. Expedir disposición de procedencia de seguimiento y videovigilancia

El Fiscal expide la disposición de procedencia o improcedencia, la misma que estará motivada en función a los principios de razonabilidad, oportunidad, proporcionalidad y necesidad de la investigación. Esta disposición también se puede emitir de oficio.

Si la videovigilancia se ejecutara al interior de inmuebles o lugares cerrados, el Fiscal requerirá autorización judicial.

FISTRAP
Disposición fiscal

El Fiscal designará a un funcionario de la PNP a cargo del procedimiento y del registro. En caso de videovigilancia también se hará cargo de la custodia del video hasta su entrega en sobre sellado al fiscal.

El Fiscal dispondrá que se mantenga la reserva del trámite y la confidencialidad de los registros, bajo la responsabilidad del funcionario de la PNP encargado.

4. Diseñar plan de trabajo

La PNP procederá a formular un plan de trabajo para la ejecución de las acciones de vigilancia y seguimiento.

DIRCTPTIM
Plan de trabajo

5. Ejecutar el seguimiento y videovigilancia

Funcionario de la PNP encargado efectúa el seguimiento y la videovigilancia en coordinación con el fiscal del caso.

- La fecha y hora debe quedar establecida en los registros originales del informe o video, siendo rotulada la duración de la grabación.
- Es indispensable que se adopten las medidas de seguridad necesarias a fin de conservar los registros.

DIRCTPTIM

6. Disponer transcripción de registros en videovigilancia

El fiscal dispondrá luego la transcripción de los registros, la cual será numerada indicando su duración y otros datos que permitan su identificación.

FISTRAP

7. Levantar acta de transcripción y de soportes originales

El fiscal levantará el acta de recepción de la transcripción y de los soportes originales.

DIRCTPTIM/
FISTRAP
Acta de visualización

Cuando el objeto de la investigación lo permita y siempre que no se ponga en peligro la vida o integridad de terceros, se podrá poner en conocimiento lo actuado al vigilado.

8. Prorrogar plazo de ejecución

En caso se requiera una ampliación de plazo, el fiscal puede extender una prórroga del plazo de oficio o a solicitud de la PNP

FISTRAP
Disposición fiscal

9. Incorporar acta de videovigilancia a carpeta fiscal

Si no es necesaria la reserva, se incorporará directamente el acta de seguimiento y videovigilancia a la carpeta fiscal.

FISTRAP

10. Remitir informe final

PNP remite informe final al fiscal y los resultados de la técnica son analizados.

DIRCTPTIM
Informe policial

27. Fuera de la región de Lima, son los Departamentos Desconcentrados de Trata de personas, que son las unidades especializadas en delitos de trata de personas que funcionan en las regiones policiales, atendiendo al proceso de descentralización de la DIRCTPTIM. En caso corresponda, será la Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado -FECCOR, según Resolución de Fiscalía de la Nación 1536-2016-MP-FN del 7 de abril de 2016 y la Directiva 11-2015-FS-NC-FECCOR-MP-FN del 7 de octubre de 2015. En particular para Técnicas especiales de investigación, se puede coordinar actuaciones conjuntas con unidades de investigación criminal de la PNP como la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - DIRIN o la División de Alta Tecnología - DIVINDAT.



RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE VIDEOVIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Definir los objetivos: por ejemplo, si se trata de organizaciones criminales, según los Protocolos de la PNP de Investigación de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, dichas acciones de vigilancia y seguimiento se orientan a obtener información y acopiar elementos de convicción sobre:

- Identificación de los integrantes, colaboradores y contactos de la organización criminal;
- Identificación de los lugares (públicos o privados) que corresponden al campo de acción de la organización criminal;
- Identificación del modus operandi de la organización criminal;
- Identificación y ubicación del patrimonio de la organización criminal;
- Identificación de los testaferros de la organización criminal y sus actividades de lavado de activos, en caso correspondan;
- Identificación e individualización de las víctimas de ilícitos cometidos por la organización criminal;
- Información sobre las actividades que está desarrollando y que proyecta desarrollar la organización criminal;
- Establecer el tren de vida de los integrantes de la organización criminal;
- Información sobre la estructura de la organización criminal;
- Información sobre la estructura financiera de la organización criminal; y
- Otra información relacionada con las actividades ilícitas de la organización criminal.

Asimismo, el seguimiento y la videovigilancia permiten obtener información relevante para que, por ejemplo, cuando se decida realizar un allanamiento al lugar de explotación, se cuente con suficientes datos para llevar a cabo un abordaje eficiente de la escena del delito e identificar con mayor certeza a testigos, víctimas y tratantes.





Tipos de vigilancia: deben considerarse los tipos de vigilancia: básica o “de infantería”, realizada a pie; o móvil, en vehículos, etc. En todo momento deben tomarse en cuenta los posibles medios evasivos de los que podría valerse la persona sujeta a investigación. No se recomienda subestimar a un “blanco” (persona investigada), pues eventualmente podría conocer ciertas medidas para evitar la vigilancia.

Al desplegar vigilancia móvil de los sospechosos claves se recomienda tener presentes dos objetivos principales: (a) identificar evidencias que muestren el estilo de vida de los sospechosos y (b) establecer las evidencias de los puntos claves de los hechos de la comisión del delito.

Dispositivos adecuados y registro de personas: es recomendable contar con dispositivos tecnológicos adecuados y, en ciertos casos, imperceptibles para que se pueda obtener la mayor cantidad de información relacionada con la modalidad de trata de personas que se está cometiendo, las posibles víctimas, los posibles tratantes, su modus operandi, el lugar de los hechos, etc. La videovigilancia podrá incluir el registro de personas tanto en lugares abiertos, como en lugares cerrados, como talleres, fábricas, night clubs, bares, etc., en donde pueden encontrarse posibles víctimas.

Límites – seguridad de las víctimas: debe tomarse en cuenta que la videovigilancia tiene ciertos límites, como el espacio físico, las personas y el tiempo del procesamiento de video (conforme al artículo 230, inciso 6 del CPP).

En la medida de lo posible, se evitará mantener contacto físico con las posibles víctimas.

Debe considerarse la seguridad de la víctima, así como una correcta evaluación de riesgos. Probablemente no sea viable desplegar una operación de vigilancia técnica sin una adecuada capacidad de respuesta ante una emergencia, disponible las 24 horas del día.

Comunicación y registro: la comunicación entre los agentes debe ser clara para que se tenga conocimiento de todos los movimientos. Asimismo, debe llevarse un registro escrito y exacto de lo que se observa.



8.2. INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

La técnica especial de intervención de las comunicaciones está regulada en los artículos 230 y 231 del CPP. Por ejemplo, se establece que la grabación será custodiada por el fiscal, quien dispondrá la transcripción de los segmentos pertinentes para la investigación. Esta técnica puede tener una duración máxima de 60 días conforme al artículo 230.6 del CPP.

Para que el fiscal solicite la intervención de las comunicaciones se deberán presentar los siguientes presupuestos (artículo 230.1 del CPP):

- a. Que el delito investigado esté sancionado con pena privativa de libertad mayor a cuatro años, como es el caso del delito de trata de personas;
- b. Que existan suficientes elementos de convicción respecto de la comisión del delito; y
- c. Que la intervención sea absolutamente necesaria para alcanzar los fines de la investigación.

Su empleo tiene un carácter reservado e inmediato. Aquellas comunicaciones irrelevantes son entregadas a las personas afectadas y se ordena su destrucción, salvo que estas revelen la comisión de otro delito.

Mediante esta técnica se accede a información valiosa acerca de cómo se captó a la víctima, así como los posibles contactos con miembros de una organización criminal dedicada a la trata de personas. Se puede determinar, asimismo, el nivel de control que los tratantes tenían sobre la actividad laboral o sexual que realizaba o iba a realizar la víctima, así como la ubicación geográfica aproximada de los tratantes o víctimas a través de la geolocalización.

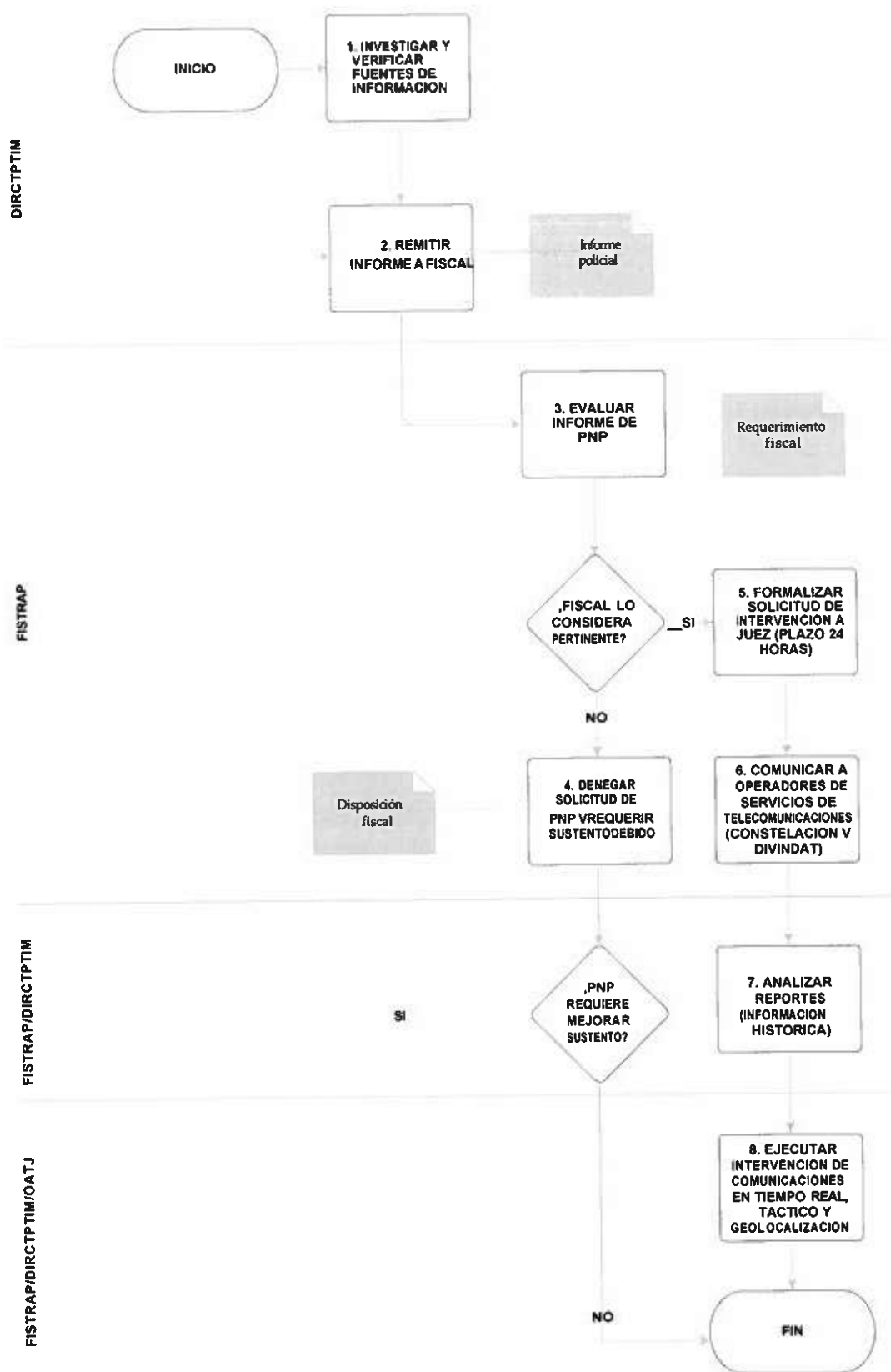
Al respecto cabe considerar lo dispuesto en la Ley N°27697, **Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de las comunicaciones y documentos privados en caso excepcional**, del 11 de abril de 2002, modificada por el Decreto Legislativo 991 del 21 de julio de 2007; y, el **Protocolo de actuación conjunta, relacionado a la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación** aprobado con Resolución Ministerial 0243-2014-JUS, publicado el 13 de noviembre de 2014.



8.2

INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

DIAGRAMA DE FLUJO



CUADRO DE ACTIVIDADES INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

DESCRIPCIÓN DE TAREA	ACTOR	REGISTRO
<p>1. Investigar y verificar fuentes de información.</p> <p>La DIRCTPTIM podrá obtener mediante acciones de inteligencia u otras fuentes, información de comunicaciones relevante (números telefónicos, SIM, IMEI), direcciones IP, correos electrónicos, etc.) de las personas involucradas en los hechos delictivos.</p> <p>La DIRCTPTIM o el Fiscal verificará el abonado, la empresa telefónica, si el número está activo, o si lo utiliza la persona investigada, etc.</p>	DIRCTPTIM ²⁸	
<p>2. Remitir informe a Fiscal</p> <p>La PNP cursará un informe al Fiscal del caso, solicitando la obtención del mandato de intervención o grabación de las comunicaciones, cuando exista sospecha inicial simple o suficientes elementos de convicción y sea necesario para el esclarecimiento de los hechos.</p>	DIRCTPTIM ²⁹	Informe Policial
<p>3. Evaluar informe de PNP</p> <p>El Fiscal evaluará si este está debidamente fundamentado. Si no lo considera pertinente, deniega la solicitud de la PNP y requiere sustento debido.</p> <p>Denegar solicitud de PNP y requerir sustento debido</p> <p>El Fiscal no considera procedente el pedido realizado por la PNP, explicará las razones y requerirá a la PNP que se sustente debidamente el pedido con los elementos que resulten necesarios.</p> <p>Formalizar solicitud de intervención a juez</p> <p>En el plazo de 24 horas de recibido el informe de la PNP, el Fiscal, si lo considera pertinente, formalizará el pedido de intervención de las comunicaciones ante el juez competente.</p>	FISTRAP	Requerimiento fiscal
<p>6. Comunicar a operadores de servicios de telecomunicaciones</p> <p>En caso de intervención de las comunicaciones históricas, recibida la autorización judicial de la intervención, el Fiscal comunicará la misma a los operadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que en el plazo de 24 horas entreguen la información requerida o a Constelación y a DIVINDAT.</p>	FISTRAP	
<p>7. Analizar reportes</p> <p>En caso de intervención de las comunicaciones históricas, la información que es brindada por los concesionarios de servicios de telecomunicaciones es analizada por el Fiscal a cargo y la PNP.</p>	FISTRAP/ DIRCTPTIM	
<p>4. Ejecutar intervención de comunicaciones en tiempo real, monitoreo remoto, táctico y geolocalización</p> <p>En caso de ejecución de la intervención de las comunicaciones en tiempo real, el monitoreo remoto, táctico y geolocalización está a cargo del Fiscal designado por el Fiscal de la Nación y cuenta con el apoyo de la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la PNP.</p>	FISTRAP/ DIRCTPTIM/ OATJ	

28. Fuera de la región de Lima, el caso será atendido por los Departamentos Desconcentrados de Trata de Personas, que son las unidades especializadas en delitos de trata de personas que funcionan en las regiones policiales, atendiendo al proceso de descentralización de la DIRCTPTIM.

29. En caso correspondiente, será la Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado -PECCOR- o Fiscalía competente, según Resolución de Fiscalía de la Nación 1536-2016-MP-FN del 7 de abril de 2016 y la Directiva 2015-PSNC- PECCOR-MP-FN del 7 de octubre de 2015. En particular para técnicas avanzadas de investigación, pueden coordinarse actuaciones conjuntas con unidades de investigación criminal de la PNP Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - DIRIN o la División de Alta Tecnología - DIVINDAT.





RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Prohibición de intervención de comunicación con abogado: es importante considerar que dentro de los límites de esta técnica está la prohibición de interceptación de comunicación entre el abogado defensor y el procesado, debido a que ello afecta el derecho de defensa y secreto profesional, criterio que ha sido recogido en la Casación 712-2016-Tacna, del 29 de diciembre de 2016.

Corroboraciones periféricas y diligencias complementarias: se recomiendan corroboraciones periféricas (verificación de datos de conversaciones), combinar seguimientos y videovigilancia con llamadas, así como evaluar la presunción de responsabilidad dada la negativa de dar muestras de voz.

Asimismo, los investigadores deben considerar que el tiempo que transcurre entre la entrega del informe de la PNP al fiscal, la formalización del requerimiento ante el juez competente y la comunicación de la orden judicial puede ser extenso. Por ello, es importante que se tomen las previsiones correspondientes para evitar que dicha demora frustre o afecte significativamente la investigación. En tanto, es fundamental recurrir, en paralelo, a otras diligencias de investigación como la videovigilancia, el agente encubierto, acciones de inteligencia y pesquisas; ello implica utilizar otra fuente de información institucional, como pericias, declaraciones de testigos, constataciones, etc.

Limitaciones y denegatorias: de igual modo, debe tenerse en cuenta que suele haber limitaciones prácticas en el uso de esta técnica como, por ejemplo, los escasos cupos para realizar las escuchas respectivas por parte de la unidad policial especializada. También, en la práctica, es posible que algunas solicitudes de interceptación no sean aceptadas por los órganos judiciales correspondientes. En consecuencia, es necesario contar con suficientes indicios y medios probatorios de respaldo para fundamentar debidamente el pedido y evitar que sea denegado y ello suponga una pérdida de tiempo en la investigación



8.3 AGENTE ENCUBIERTO Y AGENTE ESPECIAL

El uso de **agente encubierto** es una técnica especial autorizada por el fiscal, con la reserva del caso, mediante la cual un agente policial que oculta su identidad se infiltra en una red u organización criminal con el propósito de identificar a tratantes, recursos, modus operandi y conexiones con asociaciones ilícitas. Específicamente, de acuerdo con el artículo 341 inc. 1 del CPP, el personal PNP designado para tal efecto realiza investigaciones mediante una identidad alterada, durante un tiempo prolongado.

Por su parte, el **agente especial** es también una técnica similar a la anterior. Mediante ella, un ciudadano inmerso en una organización criminal actúa o realiza acciones que permiten proporcionar evidencias incriminatorias del ilícito penal.

El plazo ordinario de uso de estas técnicas especiales de investigación es de seis meses, con posibilidad de prórroga por periodos de seis meses, mientras perdure la necesidad.

En las investigaciones por delito de trata de personas, el uso de agentes encubiertos o especiales puede resultar muy útil, pues permite obtener los medios probatorios necesarios para sustentar la acusación, así como proveer de elementos de apoyo y de reacción inmediata; incluso facilita la obtención de información residual que eventualmente pueda estar vinculada a otros delitos (Policía de Investigaciones de Chile, 2018).

Respecto al procedimiento que debe observarse para llevar a cabo estas técnicas de investigación especial, es preciso considerar que ambas están reguladas por el artículo 341 del CPP, así como por el **Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos y Agente Encubierto**³⁰ aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 729-2006-MP-FN, en el cual se establece que deben adoptarse las medidas necesarias para evitar la revelación de la identidad del agente encubierto.

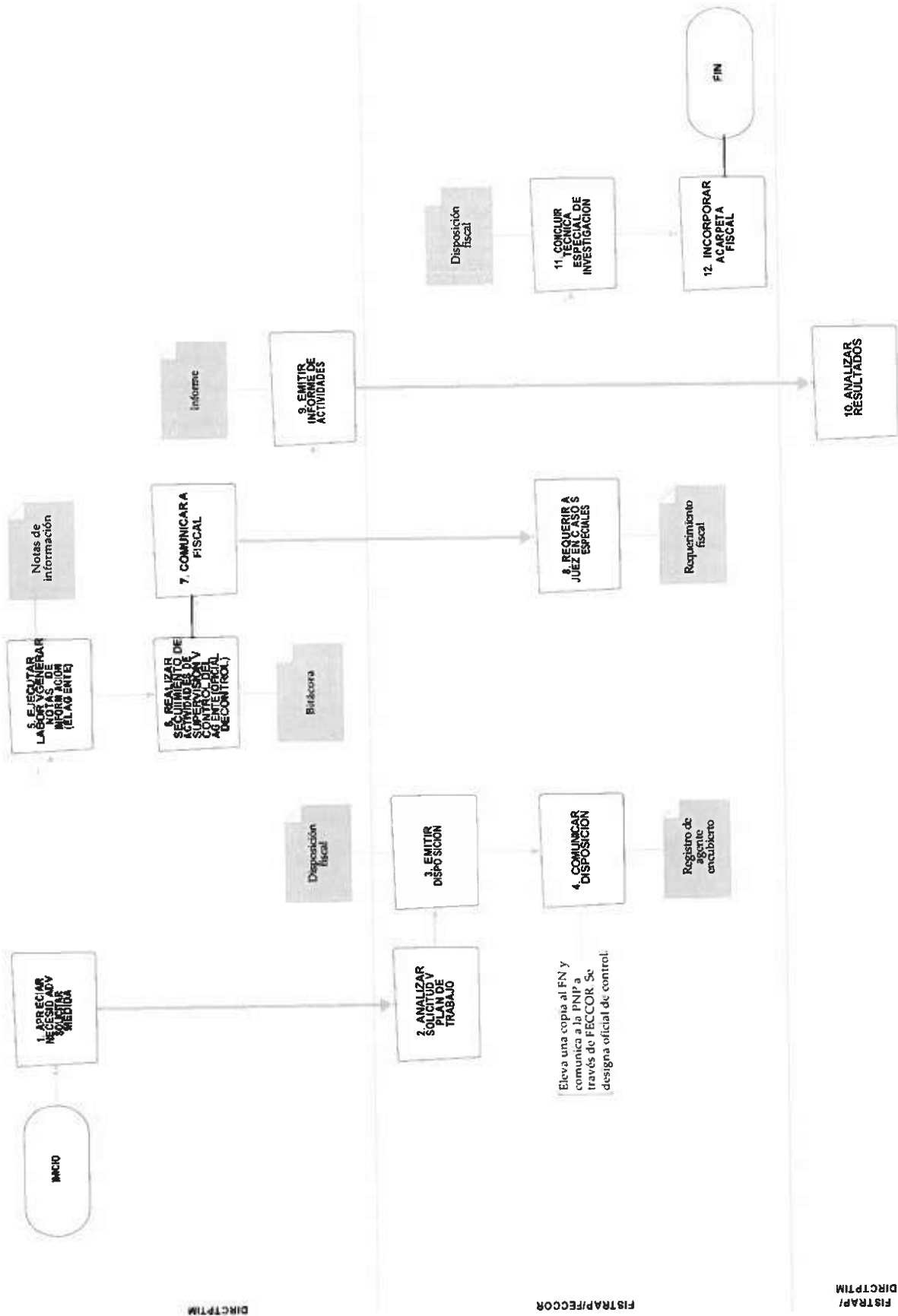
Asimismo, según la **Ley 30077, Ley contra el crimen organizado**, el agente encubierto-especial podrá participar en el tráfico jurídico y social, adquirir, poseer o transportar bienes de carácter delictivo, permitir su incautación e intervenir en toda actividad útil y necesaria para la investigación del delito que motivó la diligencia. Igualmente, es de pertinente aplicación lo establecido en los **Protocolos de la PNP de Investigación, Ley 30077 Ley contra el Crimen Organizado, Agente Encubierto. Vigilancia y Seguimientos, y Operaciones Encubiertas**, vigente desde el 20 de abril de 2014.

30. Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 729-2006-MP-FN de fecha 15 de junio del 2006.



AGENTE ENCUBIERTO Y AGENTE ESPECIAL

DIAGRAMA DE FLUJO



DIRCTPTM

FISTRAP/FECCOR

FISTRAP/DIRCTPTM



CUADRO DE ACTIVIDADES AGENTE ENCUBIERTO Y AGENTE ESPECIAL

DESCRIPCIÓN DE TAREA	ACTOR	REGISTRO
<p>1. Apreciar necesidad y solicitar medida La DIRCTPTIM aprecia la necesidad de solicitar el uso de la técnica y remite pedido a Fiscal del caso, consignando identidad real, identidad ficticia, antecedentes del agente, plan de trabajo y oficial responsable de la técnica. En el caso del agente encubierto, la PNP evalúa al personal más idóneo para ser agente encubierto en cada caso. Este agente debe tener capacitación en inteligencia y características especiales.</p>	DIRCTPTIM ³¹	
<p>2. Analizar solicitud y plan de trabajo El Fiscal debe analizar el pedido y el plan de trabajo remitido por la policía, entrevistar al agente propuesto, etcétera.</p>	FISTRAP ³² / FECCOR	
<p>3. Emitir disposición El fiscal emite una disposición indicando la identidad real y supuesta del agente, facultad y límites de actuación, su duración, propósito, la obligación de informar periódicamente y otras disposiciones que considere pertinente.</p>	FISTRAP/ FECCOR	Disposición fiscal
<p>4. Comunicar disposición El Fiscal eleva una copia de la disposición a la Fiscalía de la Nación y comunica reservadamente a la PNP a través de FECCOR. Al agente asignado se le comunica personalmente. Se designa oficial de control que se encargará del seguimiento, soporte, orientación y logística del agente. Se remite copia a Fiscalía de la Nación para registro.</p>	FISTRAP/ FECCOR	Registro de Agente Encubierto
<p>5. Ejecutar labor y generar notas de información El agente ejecuta su labor, generando notas de información que remite al Oficial de Control de la PNP designado. Reporta, de ser posible diariamente, el avance de su actividad a un Oficial de Control de la PNP perteneciente a la Oficina de Inteligencia o unidad de investigaciones policial correspondiente.</p>	DIRCTPTIM	

31. Fuera de la región de Lima, el caso será atendido por los Departamentos Desconcentrados de Trata de Personas, que son las unidades especializadas en delitos de trata de personas que funcionan en las regiones policiales, atendiendo al proceso de descentralización de la DIRCTPTIM.

32. En caso correspondiente, será la Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado - FECCOR - o Fiscalía competente, según Resolución de Fiscalía de la Nación 1536-2016-MP-FN del 7 de abril de 2016 y la Directiva 11-2015-FSNC-FECCOR-MP-FN del 7 de octubre de 2015. En particular para técnicas especiales de investigación, pueden coordinarse actuaciones conjuntas con unidades de Investigación criminal de la PNP como la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - DIRIN o la División de Alta Tecnología - DIVINDAT.



DESCRIPCIÓN DE TAREA	ACTOR	REGISTRO
<p>6. Realizar seguimiento de actividades de agente, supervisión y control El Oficial de Control realiza el seguimiento de las actividades de agente y comunica al equipo policial de investigación. Deberá llevar una bitácora de las actividades del agente.</p>	DIRCTPTIM	Bitácora
<p>7. Comunicar a fiscal La PNP (equipo de investigación) deberá comunicar periódicamente la información obtenida de acuerdo a lo establecido por el Fiscal.</p>	DIRCTPTIM	
<p>8. Requerir a juez en casos especiales El Fiscal deberá requerir autorización al Juez de Investigación Preparatoria para medidas que puedan afectar derechos fundamentales y otras técnicas de investigación</p>	FISTRAP/ FECCOR	Requerimiento fiscal
<p>9. Emitir informe de actividades Al finalizar, la PNP emite un informe de las actividades, hallazgos y resultados del procedimiento especial usado.</p>	DIRCTPTIM	informe
<p>10. Analizar resultados El Fiscal y PNP analizan los resultados de la técnica junto a otros hallazgos en la investigación.</p>	FISTRAP/ DIRCTPTIM	
<p>11. Concluir técnica especial de investigación El Fiscal da por concluida la técnica de investigación mediante disposición motivada.</p>	FISTRAP/ FECCOR	Disposición fiscal
<p>12. Incorporar a Carpeta Fiscal Fiscal incorpora en la carpeta fiscal el informe del oficial responsable, actas y demás pruebas obtenidas, y comunica al Fiscal de la Nación.</p>	FISTRAP/ FECCOR	



RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE AGENTE ENCUBIERTO Y AGENTE ESPECIAL

Cuando se ejecute la técnica del agente encubierto, es importante considerar lo siguiente:

- El agente encubierto o especial debe enmarcar su actuación en el plan metodológico diseñado como parte de la investigación.
- Es recomendable que la PNP elabore su plan de trabajo para ejecutar esta técnica, teniendo en cuenta las posibilidades de éxito y, con ello, minimice los riesgos de fracaso o inutilidad de esta. Para ello, es importante que se observe la hipótesis de investigación y se analice y contraste la información con la que se cuenta.
- Se debe planificar adecuadamente la infiltración del agente en la organización conforme a las hipótesis de la investigación.
- Es importante identificar los principales riesgos del operativo, inclusive las opciones de aborto del plan por razones de protección y seguridad.
- El agente encubierto debe procurar obtener información referida a la identificación e individualización de personas, cosas, bienes y lugares vinculados al caso en investigación y a las actividades de la organización criminal.
- Es necesario definir el mecanismo de comunicación seguro entre el agente encubierto y el fiscal a cargo de la investigación, así como las modalidades para recibir y entregar información.
- Es importante que se evalúe, previamente y durante la ejecución de la técnica, la disponibilidad de recursos para que el agente pueda desempeñar su labor adecuadamente.
- Es prioritario analizar periódicamente los avances de la infiltración y valoración de rutas y actividades adicionales.
- Es recomendable que el efectivo de la PNP encargado de la técnica especial esté en constante comunicación con el fiscal a cargo del caso, para que le haga llegar, de inmediato, la información relevante para la investigación.
- El agente encubierto o especial debe reportar, de preferencia diariamente, todas sus actividades al oficial de control.





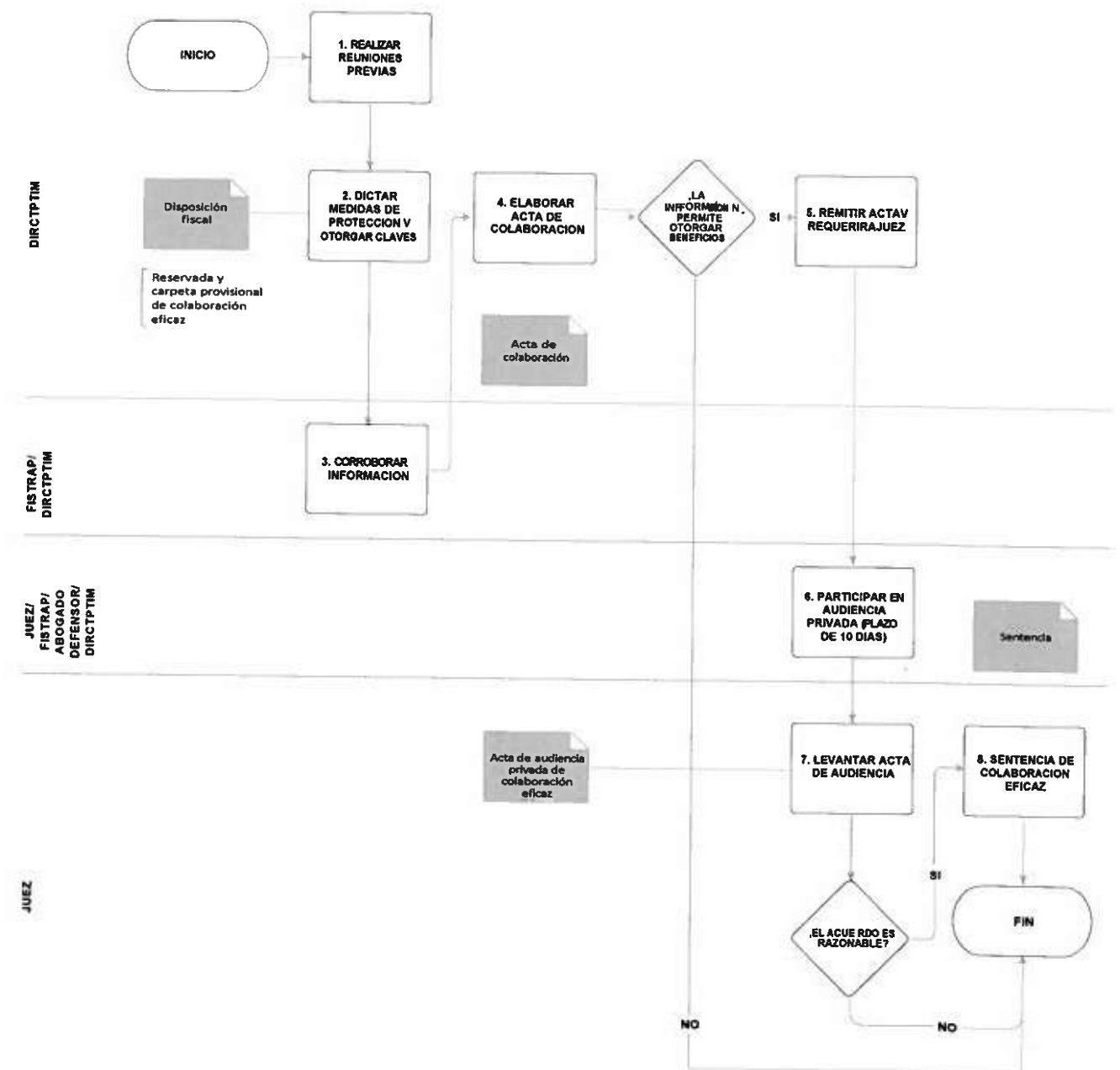
- Cuando el agente esté ejecutando su labor, debe evitar participar directamente en las actividades propias de explotación de las víctimas de trata de personas, sobre todo cuando ello implique mantener algún tipo de contacto físico.
- En ningún caso el agente podrá provocar o inducir a realizar una conducta punible. Se dará por concluido el procedimiento si los informes advierten que será materialmente imposible el cumplimiento de los objetivos, si es inminente el incumplimiento del término sin prórroga, si hay peligro latente para la vida o la integridad del agente o su familia, si la información recabada carece de relevancia, si se evidencia incumplimiento de deberes, si el agente encubierto es separado o suspendido del servicio público o si se produce su muerte.

Dado que las tecnologías de la información se han convertido también en un instrumento eficaz para perpetrar delitos, específicamente la trata de personas puede ser útil que se disponga la realización del **agente encubierto en entornos virtuales**. Lostratantesmuchasvecessevalendelcarácterconfidencialyanónimo de las redes sociales u otros medios de comunicación tecnológicos para captar a las víctimas; por ende, la infiltración de un agente encubierto virtual en estas plataformas podrá aportar importantes datos para los investigadores.



8.4 COLABORACIÓN EFICAZ

DIAGRAMA DE FLUJO



CUADRO DE ACTIVIDADES COLABORACIÓN EFICAZ

DESCRIPCIÓN DE TAREA	ACTOR	REGISTRO
1. Realizar reuniones previas El fiscal realiza reuniones previas con los colaboradores o sus abogados.	FISTRAP	
2. Dictar medidas de protección y otorgar clave Fiscal dicta medidas de aseguramiento personal y requiere medidas de coerción y protección si fueran necesarias. Se otorga clave.	FISTRAP	Disposición Fiscal reservada. Carpeta Provisional de Colaboración Eficaz.
3. Corroborar información Fiscal dispone la investigación para corroborar la información. Requiere intervención policial, información al Poder Judicial y al Ministerio Público.	FISTRAP/ DIRCTPTIM	
4. Elaborar acta de colaboración Fiscal elabora un acta con el colaborador indicando el beneficio acordado, las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada. Si el fiscal considera que la información no permite la obtención de ningún beneficio por no haberse corroborado suficientemente, denegará la realización del acuerdo.	FISTRAP	Acta de "Acuerdo de Beneficios y Colaboración".
5. Remitir acta y requerir a Juez Fiscal requiere al Juez de la Investigación Preparatoria y remite el acta de "Acuerdo de Beneficios y Colaboración" para que realice el control de legalidad.	FISTRAP	
6. Participar en audiencia privada En un plazo de 10 días de recibida el acta fiscal original o complementaria, el juez celebra una audiencia privada especial con la asistencia de los que celebrarán el acuerdo. Juez, Fiscal, defensa o Procurador Público interrogan al solicitante.	Juez/ FISTRAP/ abogado defensor	
7. Levantar acta de audiencia El Juez levanta un acta de lo acontecido en la audiencia privada.	Juez	Acta de Audiencia Privada de Colaboración.
8. Sentencia de colaboración eficaz Si el Juez considera que el Acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia, lo aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan.	Juez	Sentencia



RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN EFICAZ

La colaboración eficaz se rige por lo dispuesto en los artículos 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480 y 481 del Código Procesal Penal, modificados por el Decreto Legislativo 1301 publicado el 30 de diciembre de 2016 implementado a través del Decreto Supremo 007-2017-JUS. Es importante verificar el cumplimiento de los requisitos de aplicación de la colaboración eficaz. Así, entre otros, es indispensable que la persona haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas (artículo 474. 1 del CPP). De igual manera, conforme al 272. 4 del CPP, será necesario que el colaborador acepte o no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen, en cuyo caso el acuerdo no comprenderá los cargos no aceptados.



8.5. INVESTIGACIÓN FINANCIERA

La investigación financiera y la elaboración de informes financieros son comúnmente utilizadas en investigaciones del delito de lavado de activos, corrupción de funcionarios y otros ilícitos económicos. Sin embargo, su uso es cada vez más frecuente en la investigación del crimen organizado y la trata de personas.

El fiscal puede determinar la necesidad de solicitar a las entidades bancarias los respectivos reportes e informes financieros de las cuentas bancarias y de las entidades públicas, como la Administración Tributaria o la Unidad de Inteligencia Financiera, en lo que concierne a los presuntos tratantes, para detectar las transacciones efectuadas entre estos y las víctimas o entre miembros de una organización o banda. Además, gracias a dicha investigación financiera es posible identificar el perfil económico del (los) investigado(s), que detalle la siguiente información:

- Existencia de bienes inmuebles o vehículos a nombre de investigados;
- Empresas o personas jurídicas a nombre de investigados;
- Ingresos y egresos en cuentas bancarias;
- Egresos y/o consumos a través de productos bancarios;
- Ingresos por actividad económica lícita; y
- Viajes y operaciones al extranjero.

El fiscal analiza los informes financieros en función de si estos permiten evidenciar las conductas del delito de trata de personas y, en particular, la relación entre los diferentes responsables de dichas conductas y la recuperación de activos ilícitos y cautelares en favor de la indemnización de las víctimas.

Asimismo, el fiscal determinará la necesidad de remisión del informe a la fiscalía especializada en lavado de activos para la investigación de dicho delito.

ANEXO I

PREGUNTAS SUGERIDAS A PRESUNTAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Durante la entrevista, se sugiere formular a las víctimas las siguientes preguntas, propuestas como producto del taller de validación de la presente guía en la que participaron fiscales de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas y Policías de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú, así como de los talleres a fiscales y policías organizados por la Organización Internacional del Trabajo.

Preguntas dirigidas a determinar las conductas de captación:

- ¿Cómo captaron a la víctima?
- ¿Cómo se contactan los tratantes por primera vez?
- ¿Cómo conoció a la persona que la o lo llevó?
- ¿Fue por teléfono, vía Facebook u otras redes sociales?
- ¿La víctima fue a buscar trabajo?
- ¿Sabían los tratantes la dirección del domicilio de la víctima o detalles sobre su familia o amigos?

De “transporte” y “traslado”:

- Es importante consultar respecto al lugar de procedencia de la víctima.
- ¿Es de la misma ciudad donde está siendo explotada?
- ¿Proviene de otro lugar?
- ¿Quién la o lo trajo?
- ¿Le dieron dinero o realizaron un depósito a su favor?
- ¿Cómo es que llegó a esta ciudad? Etc.
- ¿Cuál fue el medio de transporte? (Aire, mar o tierra).
- ¿Cuál fue la ruta o la descripción del itinerario, empresa de transporte, fechas de salida y arribo?
- ¿Dónde tuvieron que hacer paradas o descansar o comer?
- ¿La víctima viajó con sus documentos de identificación?
- ¿Quién los conservó durante el traslado?
- ¿Fue la víctima objeto de abuso físico, sexual o psicológico durante la fase de transporte? De ser así, obtenga información.
- ¿La víctima pasó por algún control migratorio o policial?
- ¿Quiénes tomaron conocimiento del transporte de la víctima?
- ¿La víctima fue parada por la policía o buscó tratamiento médico o solicitó atención de servicios públicos mientras estaba en tránsito?
- ¿Suscribió algún documento oficial por cualquier motivo? De ser así,



obtenga detalles completos.

- ¿Se obligó a la víctima a realizar actividades sexuales mientras estaba en transporte? De ser así, obtenga detalles completos del tipo de actividad sexual, los lugares, los arreglos financieros, etc. Asimismo, debe conseguir descripciones detalladas completas de cualquier otro sospechoso, inmuebles y vehículos que aparezcan en la fase de tránsito.
- ¿Quién y cómo pagó los gastos de viaje? Debe indicarse fecha del traslado o cualquier referencia relacionada con el tiempo.
- ¿Quién conservó los documentos durante el traslado?

Para el caso de víctimas de trata a escala internacional se sugiere tener en cuenta, entre otras, las siguientes preguntas:

- ¿Se compraron divisas antes o después de la salida? De ser así, ¿dónde, ¿cuándo y cómo se pagaron?
- ¿Pasaron por algún control migratorio o policial?
- ¿La víctima fue sacada del país encubiertamente o no?
- Si se le hizo salir del país de manera encubierta ¿por qué medio? Si se sabe, ¿cuáles fueron la fecha y el punto de salida exactos y por dónde se cruzó la frontera?
- ¿Qué documentos de identidad tenía la víctima?
- ¿A nombre de quién y de qué nacionalidad?
- ¿Cómo consiguió los documentos?
- ¿La víctima viajó sola o fue acompañada de otras víctimas o tratantes?

Si la víctima viajó de forma no encubierta:

- ¿Qué documentos de identidad se utilizaron?
- ¿Eran auténticos o falsos? Si eran falsos, ¿qué nombre se utilizó? ¿Quién los consiguió y cómo? ¿Quién llevó a la víctima a que se hiciera la fotografía del pasaporte o documento de identidad y dónde fue tomada?

Si la víctima utilizó su propio pasaporte o documento de identidad auténtico o uno falso:

- ¿Fue necesario un visado de entrada/salida? De ser así, ¿a qué secciones de visados de embajadas se acudió? ¿Acudió la víctima en persona o fue acompañada?

De haber sido acompañada:

- ¿Por quién?
- ¿En qué fecha y a qué hora se hizo la visita?
- ¿Se pagó algún derecho?

- ¿Quién lo pagó y por qué medio?
- ¿Se expidió un recibo?
- ¿Conoce la víctima la identidad del funcionario de visados que se ocupó de la solicitud?
- ¿Podría describirlo?
- ¿Se utilizaron otros documentos para justificar la solicitud de visado, como cartas de patrocinio, matrículas en escuelas de idiomas, ofertas de empleo, etc.?
- Pregunte si la víctima tiene copias.
- ¿Dónde se compraron los pasajes de viaje y quién los compró?
- ¿Con qué se pagó (efectivo, tarjeta de crédito, etc.) y a nombre de quién estaba el pasaje?
- ¿Cuáles eran los datos del transportista?
- ¿En qué fecha fue la salida y desde qué punto?
- ¿La víctima fue acompañada hasta el puerto de salida? De ser así, ¿cómo llegó hasta allí y con quién?
- ¿La víctima viajó con otras víctimas o tratantes? De ser así, obtenga datos completos.
- ¿Qué equipaje se facturó?
- ¿Se hicieron compras en el lugar de salida? De ser así, ¿con qué medios?
- ¿Se efectuaron las verificaciones de control de salida o al entrar en los países de tránsito y de destino?
- ¿Quién las realizó?
- ¿Tuvo que rellenar algún formulario? De ser así, ¿a quién se lo entregó?
- ¿Dónde? ¿cuándo? ¿Qué nombres dieron?

De “recepción”, “acogida” y retención”:

En este punto se sugiere tener en cuenta las siguientes interrogantes:

- ¿Quién o quiénes fueron las personas que recibieron a la víctima luego de su transporte?
- ¿Fueron las mismas que captaron o transportaron a la víctima?
- ¿Dónde ocurrió ello?
- ¿Qué tipo de trato recibió la víctima?
- ¿Se ejerció algún tipo de violencia, amenazada, coacción, abuso, etc.?
- ¿La víctima estuvo retenida? De ser así, indague dónde y cuáles fueron los métodos y condiciones. Obtenga detalles del lugar donde fue recibida, acogida o retenida. Recoja señales y características que puedan apoyar la geolocalización.

Recoja detalles de la cantidad de comidas, calidad y frecuencia.

- ¿La persona que la recibió, acogió o retuvo a la víctima conocía a las otras personas que intervinieron en el proceso de la trata?
- ¿Cuánto tiempo, dónde y cómo se acogió a la víctima?
- ¿Cuáles eran las condiciones del lugar en donde la víctima estuvo alojada temporalmente o retenida?
- ¿La víctima tenía libertad de movimiento?
- ¿Tenía horarios para salir?
- ¿Qué tipo de supervisión o control recibió la víctima por parte de quienes la retuvieron? Si la respuesta fuera negativa, ¿existía algún otro medio coercitivo o de abuso sexual, físico o psicológico que fuera usado por los tratantes para mantener retenida a la víctima?
- ¿Cuál era la rutina diaria?
- ¿Cuáles eran las actividades que podía y no podía realizar la víctima en el lugar donde fue retenida?
- ¿La víctima prestaba algún servicio o trabajo en el lugar de recepción, acogida o retención?
- ¿Tenía horario de descanso?
- ¿La víctima tenía los tratamientos médicos que necesitaba?
- ¿La víctima tenía dependencia a drogas, bebidas alcohólicas u otras sustancias?

En el caso de víctimas transgénero, ¿recibían algún tratamiento hormonal del cual dependieran?

Preguntas dirigidas a determinar los medios:

- ¿Qué medio se utilizó para atraer la atención o voluntad de la víctima?
- ¿Hubo medios de coacción?
- ¿Cuáles fueron los medios de coacción física, sexual o psicológica?
- ¿La víctima o su familia fueron amenazadas o intimidadas?
- ¿En qué consistían los ofrecimientos, las condiciones y cuál era el plan para concretar dicha oferta?

El engaño:

- ¿La víctima conocía las actividades que realizaría?
- En el caso de explotación sexual, ¿la víctima sabía que realizaría actividades sexuales? ¿Qué le dijeron que iba a hacer?
- En caso de explotación laboral, ¿la víctima conocía las condiciones de las actividades que realizaría? ¿En qué consistían las actividades? ¿Cuánto duraban?

Descripción de la oferta: lugar de destino, tipo de actividad, carga horaria, remuneración prometida.

- ¿La víctima firmó un contrato? De ser así, ¿cuáles eran las condiciones del contrato?
- ¿En qué lugar le dijeron a la víctima que iba a vivir y con quién?
- ¿Los familiares o amigos de la víctima tenían conocimiento de los ofrecimientos, lugar de destino y condiciones?
- ¿Cuáles son las circunstancias de vulnerabilidad de la víctima previas a la explotación?
- ¿La víctima fue objeto de abusos sexuales, físicos o psicológicos, pobreza, falta de educación y acceso a servicios públicos?

En relación con todos los puntos anteriores:

- ¿Hubo testigos de los hechos? De ser así, obtenga detalles completos.

Preguntas dirigidas a determinar la finalidad de explotación:

- ¿La víctima pudo guardar los documentos de identidad o de viaje a la llegada? ¿O le fueron retirados? De ser así, ¿quién se los retiró? ¿Cuándo y dónde los guardó?
- ¿En qué consistió la explotación? ¿Fue sexual, laboral, trabajos forzados, servidumbre u otras?

Indague sobre la cantidad de días por semana y cuántas horas al día “trabajaba” y cuánto cobraba la víctima.

- ¿La víctima dormía y comía en el lugar de explotación?
- ¿Cuáles eran las condiciones de seguridad del lugar: llaves, trabas/seguros, cámaras, personal de seguridad?
- ¿La víctima estaba supervisada? Y, en tal caso, ¿por quién?
- ¿Qué grado de libertad tenía?
- ¿Podía comunicarse con sus familiares o amigos?
- ¿Tenía su propio teléfono?
- ¿Alguna vez la víctima presenció la visita de funcionarios públicos o algún operativo?
- ¿Dónde y qué identidad utilizaron?
- ¿Cuál fue el fin de la visita?

En el caso de trata de personas con fines de explotación sexual:

- ¿Qué tipo de actividad sexual realizaba la víctima y en dónde (pornografía, relaciones sexuales, masajes, video chat con contenido sexual, bailes eróticos, entre otros)?
- ¿En qué momento comenzó la explotación sexual?
- ¿Le tomaron fotografías a la víctima y para qué? (Catálogos físicos o sitios web).
- ¿Dónde se desarrollaba la explotación sexual? ¿En la calle, en un apartamento, en prostíbulos en viviendas, salas de sauna o masajes, bares, lugares de bailes semidesnudos o agencias de “damas de compañía”?
- ¿Qué “servicios” estaba obligada a prestar a los clientes?
- ¿Se la obligaba a prestar “servicios” sexuales sin medios de contracepción?
- Si se negaba, ¿cuáles eran las consecuencias?
- ¿La víctima era explotada junto a otras personas?
- ¿Quiénes eran?
- ¿Cómo se trasladaba la víctima hasta allí?

Para el caso específico de trata de personas con fines de explotación laboral:

- ¿Cuándo comenzó la explotación de la víctima?
- ¿Qué tipo de actividad laboral realizaba?

Si la presunta víctima tenía que trabajar:

- ¿Cuáles eran las condiciones del lugar de trabajo y de vivienda?
- ¿Dónde trabajaba la víctima?
- ¿La víctima vivía y trabajaba en el mismo sitio?
- ¿Cómo llegaba hasta allí?
- ¿Quién la llevaba?
- ¿La víctima trabajaba con otras personas?
- ¿También eran víctimas de la trata?
- ¿Podría dar sus nombres y describirlas?
- ¿Qué horarios de trabajo tenía la víctima?
- ¿La víctima recibía pago?
- ¿Cuánto le pagaban y cómo?
- ¿Disponía de ese dinero?
- ¿Había un arreglo de servidumbre por deudas? De ser así, ¿cuánto debía la víctima? ¿Cómo se pagaba la deuda? ¿Se llevó algún registro de los reembolsos?
- ¿La víctima disponía de tiempo para comer y descansar?
- ¿Se respetaban los horarios de comida?
- ¿Se le descontaba la comida de su salario?

- ¿Eran proporcionados los instrumentos de trabajo o se los daban y cobraban?
- ¿Se maltrató física o psicológicamente a la víctima por hacer mal o lentamente su trabajo o por otras razones?

En caso de niños, niñas y adolescentes:

- ¿Qué edad tenía la víctima?
- ¿Había otras personas menores de edad?
- ¿La actividad laboral realizada se encontraba en el listado de trabajos peligrosos prohibidos para adolescentes?
- ¿La víctima contrajo alguna enfermedad que pudo haber sido consecuencia del trabajo realizado?

ANEXO II

TALLERES DE VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN

INSTITUCIÓN	N° DE PARTICIPANTES	
	Taller de validación: Lima 21 de noviembre 2018. Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Congreso Nacional de las FISTRAP: Tumbes, 26 y 27 de noviembre de 2018. Organización Internacional para las Migraciones(OIM)
Ministerio Público	16	15
DIRCTPTIM y Policía Nacional del Perú	19	
UDAVIT	2	
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	3	
Ministerio del Interior	3	
Sociedad Civil (asociaciones, ONG)	4	
Academia	4	
TOTAL	51	15

ANEXO III

ENTREVISTAS REALIZADAS

ENTREVISTADOS	N°
Fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada (FECCOR)	1
Fiscal superior coordinadora nacional de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos.	1
Fiscal de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada	1
Fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima.	1
Fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima.	1
Fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Callao.	1
Fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Cusco	1
Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Loreto	1
Fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Madre de Dios	1
Fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Puno	1
Fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tacna.	1
Fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tumbes.	1
Responsable de la División Médico Legal de Lima Norte.	1
Responsable de la División Médico Legal de Lima Sur	1
Director de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional (DIRCTPTIM)	1
Integrantes de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional (DIRCTPTIM)	3
Integrantes de la Dirección Inteligencia de la Policía Nacional (DIRIN)	3
TOTAL	21

BIBLIOGRAFIA

- Cubas, Víctor (2016). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra.
- Escuela del Ministerio Público (2013). Guía de actuación fiscal en el Código Procesal Penal. Segunda edición. Lima: Autor.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017). Manual de evidencia digital. Lima: Aba Roli.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (2018). Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia. Lima: Autor.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) (2016). Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas. Aprobado con Decreto Supremo 005-2016-IN el 12 de mayo de 2016. Lima: Autor.
- Ministerio del Interior (MININTER) (2017). Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la Protección y Atención a Víctimas y Testigos de Trata de Personas. Aprobado con Resolución Ministerial 0430-2016-IN el 18 de mayo de 2016. Lima: Autor.
- Ministerio Público (2013). Guía de actuación fiscal en el código procesal penal. Segunda edición. Lima: Autor.
- Ministerio Público (2014). Protocolo del Ministerio Público para la atención de las víctimas del delito de trata de personas. Aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación 257-2014-MP-FN, del 23 de enero de 2014. Lima: Autor.
- Ministerio Público (2019). Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración”, aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN del 2 de setiembre de 2019. Lima: Autor.

- **Ministerio Público (2016).** Guía del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y a niños y adolescentes varones víctimas de violencia. Lima: Autor.
- **Ministerio Público (2017).** Metodología para la Implementación de la Gestión por Procesos del Ministerio Público -Fiscalía de la Nación. Lima: Autor.
- **Ministerio Público (2018).** Informe de Análisis N° 01: la respuesta del Ministerio Público frente a la trata de personas. Evidencia de mercados, uso de tecnologías y delitos conexos. Lima: Autor.
- **Ministerio Público & PNP (2013).** Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación. Aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación 1700-2013-MP-FN del 14 de junio de 2013. Lima: Autor.
- **Montoya, Yván(2016).** El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. Revista de la facultad de Derecho de la PUCP, N° 76, pp399-419.
- **Montoya, Yván; Fany Quispe, Cécile Blouin, Julio Rodríguez, Alessandra Enrico (2017a).** Guía de procedimientos para la actuación de policías y fiscales en la investigación y juzgamiento del delito de trata de personas. Lima: Idehpucp.
- **Montoya, Yván; Fany Quispe, Cécile Blouin, Julio Rodríguez, Alessandra Enrico & Tania Gómez (2017b).** Manual de Capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas. Segunda edición. Lima: Idehpucp.
- **Naciones Unidas (30 de mayo de 2018).** Programa de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (documentoCTOC/COP/2018/1). Viena: Autor.
- **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Trata de Personas (2014).** Folleto informativo 36, Nueva York: Autor.
- **Policía de Investigaciones de Chile (2018).** Técnicas de investigación. Contribución al taller de fortalecimiento a fiscales policías organizado por la OIT en Lima, Cusco y Loreto.

- Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, Ministerio Público Procuraduría General de la Nación, República de Argentina (2014). Guía práctica para la búsqueda de personas. Buenos Aires: Autor.
- Raghavan, Chitra & Kendra Doycha (2015). Trauma-coerced Bonding and Victims of Sex Trafficking: Where do we go from here? *International Journal of Emergency Mental Health and Human Resilience*, 17(2), 583-587,
- Sánchez, Pablo (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Unidos por la Justicia (2010). *Manual de intervención en casos de trata de personas en Argentina. Protocolo práctico de actuación de Autoridades Judiciales, Ministerios Públicos y Fuerzas de Seguridad*. Buenos Aires: Autor.
- UNODC (2009). *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje*. Costa Rica: Autor.
- UNODC (2010a). *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Módulo 2*. Nueva York: Autor.
- UNODC (2010b). *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Módulo 5*. Nueva York: Autor.
- UNODC (2010c). *Manual sobre lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Módulo 7*. Nueva York: Autor.

OTROS PROTOCOLOS Y GUÍAS

- Guía de buenas prácticas para la realización de allanamientos en la investigación de los Delitos de Trata y Explotación de Personas, suscripta por la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República de Argentina, el 27 de setiembre de 2018, a través de la Resolución PGN 95/18.
- Guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral. Aprobada el 6 de mayo de 2011 con Resolución PGN 46/11 2011 de la Procuraduría General de la Nación, Argentina.

- **Protocolo de Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas. Ministerio Público-Fiscalía de la Nación. Aprobado con resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP- FN, del 18 de julio de 2018.**
- **Protocolo de Actuación Conjunta, relacionado a la Intervención o Grabación de Registro de Comunicaciones Telefónicas o de otras Formas de Comunicación, aprobado con resolución ministerial 0243- 2014- JUS, publicado el 13 de noviembre de 2014.**
- **Protocolo de actuación interinstitucional de protección e investigación de la escena del crimen. Aprobado con Decreto Supremo 010-2018-JUS, el 23 de agosto de 2018. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.**
- **Protocolo de Actuación para el Tratamiento de las Víctimas de Trata de personas. Aprobado el 11 de agosto de 2009 con resolución PGN 94/09 de la Procuraduría General de la Nación, Argentina.**
- **Protocolo de Intervención en Flagrancia y Garantía de Derechos, aprobado con Decreto Supremo 010-2018-JUS, el 23 de agosto de 2018. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.**
- **Protocolo de investigación y actuación del delito de trata de personas. Gobierno del Estado de México.**
- **Protocolos de la PNP de Investigación de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Vigilancias y Seguimientos, y Operaciones Encubiertas. Vigente desde el 20 de abril de 2014.**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



PERÚ Ministerio del Interior

Con el apoyo de la:



JUSTICIA SOCIAL
TRABAJO DECENTE